



**ACTA - COMISSIÓ INFORMATIVA DE BENESTAR I DRETS SOCIALS, EDUCACIÓ,
CULTURA I ESPORTS**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA COMISSIÓ INFORMATIVA DE BENESTAR I DRETS SOCIALS,
EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS DEL DIA 23 DE JULIOL DE 2020**

En la Sala de Premsa de l'Antiga Fàbrica de Tabacs (Pati A Segon Pis) C/Amadeu de Savoia, nº11, de la ciutat de València, sent les nou i trenta minuts, del dia vint-i-tres de de juliol de dos mil vint, es reunix en sessió ordinària, la Comissió Informativa de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, amb la assistència dels components d'esta, Sra. Isabel Lozano Lázaro, el Sr. Pere Fuset i Tortosa, la Sra Glòria Tello Company, la Sra. Pilar Bernabé García, la Sra. Maite Ibáñez Giménez, la Sra. Marta Torrado de Castro, la Sra. Julia Climent Monzó, la Sra. Amparo Picó Peris i el Sr. Vicente Montañez Valenzuela, assisteix també el Sr. Santiago Ballester Casabuena en representació del Grup Popular (sense vot) i el Sr. Javier Copoví Carrión en representació del Grup Ciutadans (sense vot), i actua com a Secretari Jose Vicente Ruano Vila.

Oberta la sessió per la Presidència, s'examinen els assumptes que figuren en l'orde del dia i s'adopten els següents acords.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: O-56196-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA D'ÀREA II. Proposa autoritzar la participació a distància, en la sessió de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, de data 23 de juliol de 2020.		

"ANTECEDENTS

A la vista de la crisi sanitària provocada per la pandèmia del COVID-19, l'Ajuntament de València va adoptar les mesures necessàries, a través del Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació, per a poder participar a distància en les sessions, els membres dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament, a través del sistema de videoconferència Lifesize.

En data 21 de juny de 2020, va acabar l'estat d'alarma decretat per primera vegada pel Decret 463/2020 de 14 de març, i prorrogat fins a sis ocasions per decisió del Ple del Congrés dels Diputats.

A causa de l'anterior, ja no són aplicable les causes d'excepcionalitat establides en l'article 46.3 Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local per a celebrar sessions i adoptar acords a distància per mitjans electrònics i telemàtics.

Per altra banda, el Reglament orgànic del Ple recull la participació a distància per mitjans electrònics. S'exclouen els mitjans telefònics i de correu electrònic per a no oferir la suficient seguretat jurídica, atès que aquesta seguretat és l'element bàsic i nuclear de l'autorització. El Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació establirà el mitjà electrònic que assegure la identitat dels regidors, el contingut de les seues manifestacions, el moment en què aquestes es produïsquen i la interactivitat i intercomunicació amb els membres del ple en temps real, així com la disponibilitat del mitjà durant la sessió.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 47 del Reglament orgànic del Ple estableix que el Ple de l'Ajuntament celebra les seues sessions de forma presencial, però que, no obstant això, podrà autoritzar la participació a distància en una o diverses sessions als qui el sol·licite per causa degudament justificada. Així mateix, assenyala que s'han de poder complir les condicions de seguretat jurídica regulades en l'article 17 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

SEGON. L'article 90.3 del mateix Reglament Orgànic disposa que les Comissions del Ple es regeixen quant a la seua organització i funcionament pel propi Reglament i subsidiàriament per les mateixes que regulen el Ple.

PROPOSTA D'ACORD:

Únic. Autoritzar la participació a distància en la sessió de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, de data 23-07-2020 dels membres que ho sol·liciten per causa degudament justificada que hauran d'acreditar".

ACORD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



No havent-hi cap sol·licitud de participació a distància en la sessió de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, de data 23-07-2020, la Comissió acorda retirar el punt.

2	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si és el cas, de l'acta de la Sessió anterior de data 18 de juny de 2020.	

Pregunta la presidenta si algun membre de la Comissió ha de formular alguna observació a l'acta de la sessió del dia 18 de juny de 2020, prèviament distribuïda amb la convocatòria. Com que no hi ha cap observació, queda aprovada d'acord amb el que prescriu l'article 91 del ROF.

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02229-2019-000259-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Aprovació inicial de l'Ordenança reguladora del Servei "Menjar a domicili" de l'Ajuntament de València.	

DEBAT

La Presidenta explica els aspectes fonamentals.

VOTACIÓ

La Comissió, per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i una abstenció de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), ha aprovat el següent:

ACORD

"Vistas las actuaciones, documentación e informes del expediente 02229-2019-000259 y las enmiendas presentadas por los grupos municipales Vox Ciudadanos y en fecha 20 y 24 de febrero de 2020, respectivamente, al proyecto de la Ordenanza Reguladora del servicio "Menjar a Domicili del Ayuntamiento de València" del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha el 7 de febrero de 2020 se aprobó el proyecto de Ordenanza "Menjar a Domicili del Ayuntamiento de València", dándose traslado de las actuaciones Registro General del Pleno y de conformidad con la regulación establecida en los artículos 109 y 110 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno, se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente del envío, el 7 de febrero de 2020 poniéndose a disposición de los Grupos Políticos Municipales para presentar las enmiendas . Transcurrido dicho plazo, la Secretaria General y del Pleno, mediante diligencia de fecha 25 de febrero de 2020 ha remitido a este Servicio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



-Escrito presentado po el Grupo Municipal Vox de fecha 20 de febrero del 2020, con número de registro 00401-2020-000203.

-Escrito presentado por el Grupo Municipal Ciudadanos de fecha 24 de febrero del 2020, con número de registre 00401-2020-000213.

Indicándose que informadas las enmiendas, se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión Informativa y posteriormente al Pleno, para su aprobación inicial.

SEGUNDO. Remitidas las actuaciones a la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales se emite Informe, con fecha 3 de marzo y 19 de junio de 2020, que constan a las actuaciones y entre otros extremos, se indica:

El Grupo Municipal Ciudadanos propone las siguientes enmiendas:

1. Nota previa a los Técnicos de Servicios Sociales.

En la Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, rubricado por el Secretario del Área II, José Vicente Ruano el 23 de Octubre de 2019, figura en el apartado de hechos de la página 3 lo siguiente, en el penúltimo párrafo:

“El Ayuntamiento de Valencia, que empezó con cerca de 150 plazas en 2004 y que en el año 2019 tiene 426 y una lista de espera de más de 900 casos.....”Mientras tanto, en el Proyecto de Ordenanza firmado el 28 de enero de 2020 en la página 7 del Preámbulo específica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Valencia, que empezó con cerca de 100 plazas en 2014 y que en el año 2019 tiene 427 y una lista de espera de más de 900 casos...”

Es por ello, que solicitamos a los técnicos de Bienestar Social e Integración que analicen los datos y especifiquen cuál de los dos párrafos es el que se corresponden con la fiabilidad de los datos.

Respuesta: Los datos correctos son los que aparecen en el Preámbulo del Proyecto de Ordenanza de Menjar a Domicili, es decir: “El Ayuntamiento de Valencia, que empezó con cerca de 100 plazas en 2014 y que en el año 2019 tiene 427 y una lista de espera de más de 900 casos...”

A éste respecto, cabe indicar que la referencia efectuada a los datos a que se aluden, en la parte expositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local 7 de febrero de 2020, se debe a un error de transcripción.

2. Enmienda de Modificación.

En distintos párrafos del articulado, como sucede en el 1 del 5, que versa sobre Objetivos o en el 8 se utiliza la expresión “personas con diversidad funcional”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Consideramos que para cumplir con las distintas legislaciones estatales y autonómicas debería decirse tanto en ese como haya donde aparezca lo siguiente: “personas con discapacidad/diversidad funcional”.

Respuesta: Se acepta y se modifica “personas con diversidad funcional” por “personas con discapacidad/diversidad funcional”.

3. Enmienda 1, de Adición.

Artículo 10. Derechos de las Personas Beneficiadas .En el apartado e) se afirma e) A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas.

Proponemos el siguiente articulado:

e) A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.

Respuesta: Se acepta por considerarse más completo, por lo que la redacción quedará de la manera siguiente:

e) A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.

4. Enmienda 2, de Adición al apartado 1 del artículo 12. Aportación de las personas beneficiaras del servicio.

En el apartado 1 se afirma lo siguiente:

1.- La aportación de las personas usuarias será del 32% del coste del servicio.

Planteamos la siguiente redacción de adición 1.- La aportación de las personas usuarias será del 32% del coste del servicio, siempre que no se supere, o como máximo, el 0,41% del IPREM.

Respuesta: No se acepta, por diversos motivos: no se especifica si se trata de IPREM anual de 12 pagas, IPREM anual de 14 pagas o IPREM mensual. Suponiendo que se trate de IPREM mensual y a cálculos de 2020 se trataría, con el 0,41% de 220€, cantidad muy distante de los 57 euros aproximados que se estima que costará el servicio al mes para las personas usuarias.

5. Enmienda 3, de Adición.

Capítulo 3. Características del Servicio.

Apartado 2 del Artículo 13. Coberturas del Servicio, en el apartado 2 se afirma lo siguiente:

2. la distribución se realizará diariamente en recipientes que incluirán en su interior: ensalada, primer plato, segundo plato, el postre y una ración de pan. El menú se completará con un litro de leche semanal y una botella de agua mineral de dos litros cada cuatro días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 18. Programación de los menús.

En el apartado 2 se especifica lo siguiente:

2- Para planificar los menús, se valoran las recomendaciones de los expertos, así como de la Organización Mundial de la Salud y las normativas alimentarias vigentes.

Ante esto consideramos lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud establece OMS dos litros de líquido al día pero no beber dos litros de agua al día. De un 50 a un 30 % de ese líquido debe ser a aportado por comida, ensaladas, verdura, fruta etc. y otras bebidas, leche, infusiones etc. y entre el 50 y 70 % por agua ingerida directamente.

Lo que establece un consumo adecuado de un litro de agua a litro y un cuarto al día, más o menos, de cinco vasos normales de agua, o sea uno cada comida pero dos litros para cada cuatro días es insuficiente.

Proponemos la siguiente redacción:

2. la distribución se realizará diariamente en recipientes que incluirán en su interior: ensalada, primer plato, segundo plato, el postre y una ración de pan. El menú se completará con dos litros de leche semanal y dos botellas de agua mineral de dos litros cada cuatro días.

Respuesta: No se acepta esta enmienda, dado que con la aportación de 2 litros de agua cada 4 días, se cumple, porque el servicio de Menjar a Domicili no ha de cubrir las necesidades de las 24 horas del día, solo se presta vinculado a la comida del mediodía; el menú, se completa, además, con leche y en la prestación del servicio por la empresa ya se prevé también, el suministro de zumos de frutas para completar la ingesta de líquidos.

6. Enmienda 4 de Adición

En el Capítulo 4. Reconocimiento del Servicio de “Menjar a Domicili” en su artículo 23 Solicitud en su apartado 1 se dice:

1- Los Centros Municipales de Servicios Sociales ofrecerán asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a las personas usuarias de los servicios sociales, informándoles y orientándoles de los recursos sociales disponibles y del acceso a los mismos para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.

Planteamos la siguiente redacción.

Capítulo 4. Reconocimiento del Servicio de “Menjar a Domicili”

Artículo 23. Solicitud

1- Los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) ofrecerán asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a las personas usuarias de los servicios sociales, informándoles y orientándoles de los recursos sociales disponibles y del acceso a los mismos para alcanzar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



restablecer o mejorar su bienestar. Además, desde los CMSS se harán campañas informativas a los posibles usuarios utilizando la vía del correo postal, en farmacias, en centros de salud, parroquias, centros de culto, ONG,s y clubes de personas mayores, ateneos , y en general en centros sociales de tercera edad, entre otros.

Respuesta: No se acepta, dado que no es competencia de los CMSS el realizar las campañas informativas, sino del Servicio de Bienestar Social e Integración, bien directamente o bien, a través de las licitaciones para que lo realicen las empresas contratadas.

7. Enmienda 5 de Inclusión

En el Capítulo 4. Reconocimiento del Servicio de “Menjar a Domicili” en su artículo 32 que versa sobre “Inicio en la prestación del “Menjar a Domicili” planteamos la siguiente enmienda de inclusión en el apartado 11 para un nuevo apartado.

d) En todos los casos se informará de manera individualizada y adecuada a las necesidades específicas de comunicación e información de la persona usuaria atendiendo su diversidad.

Respuesta: No se considera necesario dado que lo propuesto ya se encuentra en los principios del artículo 4, como son la personalización del servicio, el trato digno etc.

TERCERO. El Grupo Municipal Vox propone las siguientes enmiendas

1. Primera.- Enmienda de Adición

En el artículo 8.1, se adiciona un nuevo apartado a) con el siguiente contenido:

a) Que el solicitante y/o beneficiario tenga nacionalidad española o sea residente legal en España, con domicilio en la ciudad de Valencia en el momento de efectuar la solicitud.

El apartado a) inicial pasará a ser el b) y así sucesivamente con los demás. El motivo evidente es que no cabe dar igual tratamiento a una situación de ilegalidad que a una de legalidad.

Respuesta: No se acepta por que la Ordenanza afectada tiene por objeto la cobertura de necesidades básicas, y según la legislación internacional, europea, nacional y autonómica, el derecho a la cobertura de la necesidad de alimentación lo tendrán todas las personas con independencia de la situación administrativa en la que se encuentran en ese país. Se muestra la legislación que fundamenta la negativa a la aplicación de esta enmienda:

1. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure, así como a su familia, la salud y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

2. La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea reviste una gran relevancia como instrumento de protección de derechos humanos en el ámbito regional de la Unión, especialmente desde que el Tratado de Lisboa le otorgara carácter vinculante. Numerosos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



derechos enmarcados en los ámbitos de “Dignidad” (Capítulo I), “Libertad” (Capítulo 2) y “Justicia (Capítulo 4) se proyectan de forma universalista, al estar referidos a “toda persona”. Bajo el epígrafe del capítulo 4, dedicado a la Solidaridad” se ubica el derecho de toda persona a la asistencia social y atención a las necesidades básicas.

3. El artículo 13, apartado 1 de la Constitución Española establece los términos fundamentales del estatus constitucional de los derechos y libertades de los extranjeros: Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley”.

4. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 14. Derechos a la Seguridad Social y a los Servicios Sociales, apartado 14.3: 3: Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios sociales y prestaciones sociales básicas.

5. El artículo 59.5 del Estatut d’Autonomia establece que «la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración», de lo que se deduce que la Comunitat Valenciana tiene un importante papel que desempeñar en esta cuestión, en especial en el campo de la integración y la atención de las personas inmigrantes en la sociedad de acogida. Por ello, se aprobó la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana. En esta ley, y en el Decreto 93/2009 de 10 de julio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, establece que se entenderá por persona inmigrante a todo extranjero al que no se le aplique el régimen comunitario que se encuentre en la Comunitat Valenciana en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000. En el artículo 10 de la Ley, dentro del contenido de los planes de integración se encuentran en el apartado a) Medidas concretas de actuación que, en razón de las circunstancias, se consideren relevantes para garantizar la equiparación de derechos y deberes de todas las personas, y, a las personas inmigrantes en particular, el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida social valenciana.

6. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, normativa legislativa principal en que se enmarca la Ordenanza de Prestaciones económicas, en su artículo 9, establece serán titulares de los derechos subjetivos reconocidos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, todas las personas en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad, sin discriminación alguna por circunstancia personal o social y con residencia efectiva en Cualquier municipio de la Comunitat Valenciana. Se entiende por residencia efectiva en la Comunitat Valenciana la acción de residir o habitar en cualquier municipio perteneciente a esta, con carácter habitual y con voluntad de permanencia en aquel, manifestada por medio de actos ejecutados de forma expresa frente a autoridades u otros actores sociales que acrediten un arraigo estable y real en la localidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrán acceder al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas o apátridas, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, a falta de ello, con el principio de reciprocidad.

Finalmente, no es voluntad de la Concejalía el discriminar, dejando fuera de la cobertura de la necesidad básica de alimentación, a las personas que tengan una situación administrativa de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



irregularidad en el país por entender que supondría un ejercicio de insolidaridad y un incumplimiento con la legislación anteriormente citada.

2. Segunda.- Enmienda de Adición.

En el artículo 9, apartado e), se adiciona, se adiciona un nuevo apartado a) con el siguiente contenido:

a) Que el solicitante y/o beneficiario tenga nacionalidad española o sea residente legal en España, con domicilio en la ciudad de Valencia en el momento de efectuar la solicitud.

El apartado a) inicial pasará a ser el b) y así sucesivamente con los demás.

El motivo evidente es que no cabe dar igual tratamiento a una situación de ilegalidad que a una de legalidad.

Respuesta: No se acepta y a esta cuestión ya se ha contestado, en la respuesta dada a la Enmienda Primera.

3. Tercera.- Enmienda de Supresión.

El artículo 25 apartado 4 debe ser suprimido íntegramente.

No cabe incorporar al texto legal un apartado que consiente y permite una situación laboral/económica irregular o ilegal.

La administración está sometida, por mandato constitucional, al principio de legalidad y por tanto no cabe regular un supuesto que parte de irregularidades que pudieran llegar a ser supuestos de economía sumergida e incluso de blanqueo de capitales y fraude fiscal, de entrada y residencia ilegal en territorio nacional.

El artículo 69.4 LPAC, es una forma de acreditar determinadas circunstancias ante la administración, pero, evidentemente, nunca circunstancias o hechos que pueden ser ilegales o ilícitos, como es residir o trabajar ilegalmente.

En caso de que no se suprimiera el artículo 25 apartado 4, y la administración conociera de situaciones irregulares en España o situaciones laborales ilegales, deberá dar cuenta de ello a las administraciones competentes: Policía Nacional, Inspección de Trabajo, Seguridad Social.

Y no olvidemos el artículo 408 del Código Penal, que dice que cualquier autoridad o funcionario que, faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años...

Este artículo previene la omisión del deber de perseguir delitos.

Y la ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana. (DOGV núm. 6310 de 14.07.2010) establece en su artículo 91, la comunicación a la jurisdicción penal: "lo dispuesto en los artículos anteriores se Entenderá sin

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



perjuicio de dar conocimiento de los hechos a la jurisdicción competente por si pudieran ser constitutivos de infracción penal”.Sin duda alguna, todo ello dirige hacia la supresión del apartado dicho.

Respuesta: Se acepta parcialmente, y se da una nueva redacción al apartado 4 del Artículo 25, con el siguiente texto:

Artículo 25 Documentación

4. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se acepta parcialmente, por considerar el reconocimiento del derecho a los Servicios Sociales a todas las personas extranjeras puesto que en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 14. Derechos a la Seguridad Social y a los Servicios Sociales, y en su apartado 3: “Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios sociales y prestaciones sociales básicas”.

Por lo que debe arbitrarse, algún sistema que permita la comprobación del requisito previsto en el artículo 9 apartado i), relativo a los Requisitos de la persona destinataria. Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

i. Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia no superen 3 veces el valor del IPREM anual de 12 pagas para un solicitante y 3.5 veces el IPREM para dos o más solicitantes.

CUARTO. Por la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se propone la modificación del artículo 12. Aportación de las personas beneficiarias del servicio, al considerar que los ingresos son totales del núcleo de convivencia y no de renta per cápita, por lo que se eliminan los apartados a) y b) del punto 3, quedándose la siguiente redacción:

3. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) No se computarán como renta personal, las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo.

b) En el supuesto de que la persona interesada deba satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial, de la que se derive, cuantía que se restará de los ingresos computados. En caso de ser beneficiario/a de dicha pensión, se sumará como un ingreso en el cómputo de su capacidad económica.

c) Se excluye del cómputo los complementos de tercera persona de las prestaciones de la Seguridad Social contributivas y no contributivas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula el procedimiento para la elaboración y entrada en vigor de los reglamentos municipales, siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP nº. 89, de fecha 10 de mayo de 2018, y entrada en vigor el 24 de mayo.

SEGUNDO. Los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por esta al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. El órgano competente para la aprobación inicial de los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 123.1 de la LRBRL, en relación con el artículo 122.4, corresponde al Pleno, previo informe de la comisión informativa que corresponda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar la Enmienda de Modificación, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos para que en la totalidad del articulado de la presente disposición, cuando se aluda a las “personas con diversidad funcional”, se sustituya por las “personas con discapacidad/diversidad funcional”.

SEGUNDO. Estimar la Enmienda 1 de adición, presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos, al artículo 10. Derechos de las Personas Beneficiadas, apartado e) que quedará redactada en los siguientes términos: e) A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.

TERCERO. Desestimar las Enmiendas que a continuación se relacionan, presentadas por el Grupo Municipal Ciudadanos: Enmienda 2, de adición al apartado 1 del artículo 12. Aportación de las personas beneficiarias del servicio; la Enmienda 3 de adición, apartado 2 del artículo 13. Coberturas del Servicio artículo y del artículo 18. Programación de los menús, en el apartado 2; la Enmienda 4 de adición del Capítulo 4. Reconocimiento del Servicio de “Menjar a Domilici”, en el artículo 23 apartado 1; la Enmienda 5 de inclusión, en el Capítulo 4. Reconocimiento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Servicio de “Menjar a Domicili” en su artículo 32 “Inicio en la prestación del “Menjar a Domicili” en el apartado 11, de un nuevo apartado d), por las razones expuestas en el punto Segundo de la parte expositiva, del presente acuerdo.

CUARTO. Estimar parcialmente la enmienda de supresión, presentada por el Grupo Municipal Vox, correspondiente al apartado 4 del artículo 25 Documentación, que quedará redactado en los siguientes términos:

4. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Desestimar las Enmiendas que a continuación se indican , presentadas por el Grupo Municipal Vox, Primera de Adición al artículo 8.1, se adiciona un nuevo apartado a) Que el solicitante y/o beneficiario tenga nacionalidad española o sea residente legal en España, con domicilio en la ciudad de València en el momento de efectuar la solicitud ; Desestimar la Enmienda Segunda de Adición, al artículo 9 apartado e) que adiciona, un nuevo apartado a) con el siguiente contenido: Que el solicitante y/o beneficiario tenga nacionalidad española o sea residente legal en España, con domicilio en la ciudad de València en el momento de efectuar la solicitud, por los motivos expuestos , en el punto Tercero de la parte expositiva, del presente acuerdo.

SEXTO .Por la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, del Servicio de Bienestar Social e Integración, se considera conveniente la modificación del artículo 12, respecto a la aportación de las personas beneficiarias del servicio, en los apartados a) y b) del punto 3, con la siguiente redacción:

3. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) No se computarán como renta personal, las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo.

b) En el supuesto de que la persona interesada deba satisfacer pensiones compensatorias

a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial, de la que se derive, cuantía que se restará de los ingresos computados. En caso de ser beneficiario/a de dicha pensión, se sumará como un ingreso en el cómputo de su capacidad económica.

c) Se excluye del cómputo los complementos de tercera persona de las prestaciones de la Seguridad Social contributivas y no contributivas.

SÉPTIMO. Aprobar inicialmente, la Ordenanza Reguladora del “Menjar a Domicili del Ayuntamiento de València”, cuyo proyecto fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020 y que, como anexo, se adjunta al presente a acuerdo”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO "MENJAR A DOMICILI" DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

PREÀMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definición del servicio
- Artículo 4.- Principios básicos del servicio
- Artículo 5.- Objetivos
- Artículo 6.- Financiación
- Artículo 7.- Régimen jurídico.

CAPÍTULO 2. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 8.-Perfil de la persona destinataria
- Artículo 9.- Requisitos de la persona destinataria
- Artículo 10.- Derechos de las personas beneficiarias
- Artículo 11.- Deberes de las personas beneficiarias
- Artículo 12.- Aportación de las personas beneficiarias del servicio

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- Artículo 13.- Cobertura del servicio
- Artículo 14.- Características generales
- Artículo 15.- Horario del servicio
- Artículo 16.- Compatibilidades e incompatibilidades
- Artículo 17.- Implantación del servicio
- Artículo 18.- Programación de los menús
- Artículo 19.- Menú de emergencia
- Artículo 20.- Servicio de dinamización
- Artículo 21.- Privacidad
- Artículo 22.- Cesión de llaves
- Artículo 23.- Variedad en los alimentos

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE "MENJAR A DOMICILI"

- Artículo 23.- Solicitud
- Artículo 24.- Lugar de presentación
- Artículo 25.- Documentación
- Artículo 26.- Plazo de presentación de solicitudes
- Artículo 27.- Instrucción del expediente
- Artículo 28.- Valoración del expediente y criterios de prestación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Id. document: 4xmH eD9J FOEO u9JF f8yZ OtlS ipk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- Artículo 29.- Procedimiento de urgencia de tramitación
- Artículo 30.- Lista de espera
- Artículo 31.- Resolución y Notificación
- Artículo 32.- Inicio en la prestación del "Menjar a domicili"
- Artículo 33.- Visitas de reparto de la comida
- Artículo 34.- Detección de incidencias durante el servicio
- Artículo 35.- Modificación del servicio
- Artículo 36.- Ausencia domiciliaria
- Artículo 37. - Baja temporal
- Artículo 38. - Baja definitiva
- Artículo 39.- Recursos
- Artículo 40- Infracciones y Sanciones
- Artículo 41.- Protección de datos
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
- DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
- DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



**PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO “MENJAR A DOMICILI” DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

PREÀMBULO

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Hasta la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre), la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impedían o dificultaban el pleno desarrollo integral de los individuos eran atendidas en el marco de la normativa autonómica y local y de los Planes Concertados y Planes de Acción. En la ciudad de València, el Ayuntamiento ha venido atendiendo las carencias de las personas, a través, entre otras, de una serie de prestaciones y servicios como son el servicio de Ayuda a Domicilio y de Centros de Día para mayores. La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia cuya novedad principal respecto a la situación anterior es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CCAA, sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles. Destacando su carácter subjetivo recogido en el artículo 1.1 de esta Ley: “La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español".

No obstante, no existe dentro el catálogo de prestaciones de esta ley, un servicio de comida a domicilio, por lo que es el Ayuntamiento de València quien va a asumir esta competencia en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2.k) y 26.1.c) asigna a los municipios.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así como en el artículo 10 donde se determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos "de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social". Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, en el artículo 36 h) se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas, mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Y, en este marco se encuentra el servicio de "Menjar a domicili".

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una disposición reguladora del Servicio de "Menjar a casa" como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal otra regulación para ello. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio "Menjar a Domicili", el cual se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todos aquellos mayores de 65 años y a menores de edad que por su especial situación de diversidad funcional o discapacidad, incapacidad y/o dependencia así lo precisen, contribuyendo a mejorar la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible institucionalizaciones anticipadas.

La necesidad de mantener el servicio de "Menjar a domicili" a cargo del Ayuntamiento se basa en una serie de condicionantes que imperan en la ciudad de València y que pasamos a desarrollar.

Situándonos en el ámbito de la ciudad de València, nos encontramos con las siguientes características propias:

1. Un fenómeno masivo de envejecimiento, que se manifiesta fuertemente y que será más notable en los próximos años. En este sentido, tenemos que hablar de un incremento de edades dentro del colectivo de personas mayores. La esperanza de vida se sitúa en los 82,3 años de edad en el 2018 bajando 6 años en los barrios más pobres como son el Cabanyal o La Saïdia.

En general, se considera que València tiene una estructura poblacional envejecida, teniendo en la actualidad una tasa de envejecimiento del 141,67%, un índice de sobre-envejecimiento del 15,28% y un índice de dependencia global del 54,18% del total de la población.

Del total de la población de València, que en 2018 se encontraba en 798.538 personas, son personas mayores de 64 un total de 228.222 (un porcentaje del 24,48% del total) y las personas mayores de 74 años son 83.846 personas (supone un 10'5% del total).

2. Al vivir cada vez las personas más años, se prevé un aumento de las situaciones de dependencia: con el incremento de edad y el envejecimiento secundario, aumentan los problemas de salud. A estas edades aumentan, sobre todo, los procesos crónicos y degenerativos de salud, lo que conlleva un incremento de situaciones de dependencia, y por lo tanto, una mayor necesidad de atención y cuidados especializados. También en este sentido, se deben de tomar medidas para limitar el aumento de personas de edad dependientes, mediante la promoción de un envejecimiento activo y saludable.

3. Incremento de las personas mayores que viven solas: suelen ser personas solteras o viudas, separadas o divorciadas, que acaban viviendo solas en su domicilio habitual, lo que provoca en muchos casos problemas psicosociales de soledad y aislamiento. En este punto debemos de distinguir entre soledad, que es la palabra que hace referencia a pocos contactos y ausencia total o parcial de redes sociales; y aislamiento que se refiere a que, aunque existen relaciones sociales, la persona se siente sola. En la capital valenciana hay 43.124 personas mayores de 64 años que viven solas, que supone un 5'4% de la población total de la ciudad, de las cuales el 76'2% son mujeres.

4. Debilitamiento de la capacidad de atención por parte de las redes familiares, debido al cambio de roles y modelos familiares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



5. Muchas de esas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad socio-económica. El índice de personas por debajo del umbral de pobreza es del 12'9%. Los bajos ingresos económicos en esta etapa de vida, donde la principal fuente de ingresos son las pensiones se agrava en aquellos casos en los que solo cuentan con las pensiones no contributivas que no son suficientes para afrontar los gastos que tienen estas personas.

6. La malnutrición, tanto por desnutrición como por sobrepeso de las personas mayores, viene determinada por diversos factores, principalmente, hay que considerar los factores fisiológicos o ligados a la edad: disminución de la actividad física asociada a una reducción del apetito, problemas dentales, la menor sensación de gusto y olfato, y la menor secreción y absorción digestiva. Además, hay que añadir la mayor prevalencia de las enfermedades cardíacas, respiratorias, digestivas, endocrinas, o de otro tipo, así como la influencia de los medicamentos que con frecuencia toman las personas mayores. Por tanto, la mejora de la nutrición de las personas resulta un factor fundamental de mejora de la salud y de su calidad de vida.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia. En todo ello se fundamenta la necesidad de la licitación del Servicio de "Menjar a domicili", que surge como un servicio de proximidad de atención alimentaria en el domicilio para personas mayores y personas con discapacidad/diversidad funcional, y está integrado en el sistema de Servicios Sociales de la ciudad de València y complementa otros recursos sociales como son el servicio de Ayuda a Domicilio o la Teleasistencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la creación de este Servicio desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, supondrá la asunción del gasto en su totalidad por el Ayuntamiento de València, puesto que la Generalitat Valenciana no participará en su financiación al haber excluido su prestación del catálogo de servicios y la persona usuaria participará en su financiación mediante el pago de un precio público. No obstante, se considera necesario su mantenimiento por el origen del programa y la situación en la que se encuentra la ciudadanía hasta ahora atendida. La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas puso en marcha, durante el año 2004, el programa piloto "Menjar a Casa", con el que se pretendía distribuir la comida a las personas mayores que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas, tenían como principal problema una deficiente nutrición, pues es un hecho constatado que hay personas mayores con cierto nivel de dependencia que quieren seguir viviendo en su propia casa y que la compra y la preparación de la comida diaria les supone un reto a veces insuperable. Se organizó mediante convenios a formalizar por la Generalitat, a través de la Conselleria y las Corporaciones Locales para el desarrollo del programa del servicio de "Menjar a Casa" y se determinó que la retribución económica al adjudicatario respondiera a una fórmula mixta: un 34% del precio unitario del contrato se satisfará por la persona usuaria, un 42 % del citado precio se abonará por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con cargo a sus presupuestos para cada ejercicio económico y el restante 24% corresponderá liquidarlo a la Corporación Local correspondiente con cargo a los presupuestos de la misma para cada ejercicio económico. El Ayuntamiento de València formalizó dicho convenio en el año 2004 y lo ha mantenido hasta la comunicación por parte de esta Conselleria el pasado mes de junio del 2019 dando por finalizado el Convenio el 31 de julio de 2019 y asumiendo la Conselleria el coste pagado por los Ayuntamientos hasta que cada corporación adjudique su propio programa financiado por medios propios.

El Ayuntamiento de València, que empezó con cerca de 100 plazas en 2004 y que en el año 2019 tiene 427 y una lista de espera de más de 900 casos, valora que el programa debe continuar prestándose por tratarse de un servicio de proximidad ya muy arraigado en los Servicios Sociales valencianos, con un alto índice de satisfacción por parte de las personas usuarias así como también de los profesionales que derivan y hacen seguimiento de los casos.

No obstante, hay que considerar que, tal y como se indica en la Memoria económica de implantación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana elaborada por la Delegación del Consell para el Modelo Social Valenciano el 5 de abril de 2018, el nuevo sistema de servicios sociales clarifica y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



ordena el sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas Administraciones Públicas, fijando para las Entidades Locales unas aportaciones de carácter mínimo que, junto con las aportaciones de la Generalitat permitan garantizar su sostenibilidad, así como el principio de igualdad.

Tal como se refleja en este documento, la Generalitat ha destinado un porcentaje de su presupuesto cada vez mayor a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que a través del Plan Concertado financia a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la prestación de servicios sociales de atención primaria y, por su parte, los Ayuntamientos destinan también parte de sus presupuestos a este fin de acuerdo con las necesidades de la población de su ámbito territorial. De este modo, se establece un sistema de responsabilidad financiera compartida entre Administraciones en aras a la garantía de la sostenibilidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de implantación progresiva, fijando los porcentajes a financiar por cada una de las Administraciones Públicas para distintos conceptos, entre los que se contemplan las prestaciones económicas que se financiarán al 50% por la Generalitat y por los municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes.

Así, la memoria económica de implantación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos contempla y realiza el cómputo del coste estimado de tales prestaciones en cuya financiación participan las Entidades Locales a las que también afecta, indicando que los importes se corresponden con las aportaciones que, en aras de su autonomía local, ya efectúan los Ayuntamientos pero que, como se ha indicado anteriormente, la Generalitat Valenciana no contribuirá ni en el coste económico ni en la prestación del Servicio al que ésta denomina "Menjar a Casa".

El fundamento metodológico de esta ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales. Se señala como principal interés en la creación de este servicio de "Menjar a domicili": En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, la presente disposición sí afecta a los ingresos y gastos públicos, puesto que el coste del servicio lo asumirá íntegramente el Ayuntamiento de València, cuantía que ha sido incluida en el presupuesto previsto para el ejercicio 2020.

- o Que las personas mayores puedan mantenerse autónomos el máximo tiempo posible y retrasar al máximo el tiempo de depender de otros para poder realizar las actividades de la vida cotidiana. A mayor autonomía mayor capacidad para tomar sus propias decisiones vitales.
- o Priorizar todas aquellas iniciativas dirigidas a personas mayores cuyo objeto sea retrasar su institucionalización, fomentando programas que favorezcan la permanencia en su hogar, evitando con ello desarraigos de su núcleo de convivencia y paliando con ello las situaciones de soledad. Con toda seguridad sería evitable para muchas personas mayores ingresar en una residencia si tuvieran resuelta su alimentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



diaria en su propio domicilio, al tiempo que sería una gran medida de apoyo a sus familias.

- Mejorar la nutrición de las personas usuarias, por entender que, una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas, ofreciéndoles una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades, sirviendo además para intervenir con aquellas situaciones de riesgo social
- Constituirse como un recurso de apoyo también a las familias, y en especial a la mujer, en la medida en que su paulatina incorporación al mercado de trabajo le impide dedicar el tiempo en el que antes lo hacía al cuidado de los familiares más mayores.
- Paliar situaciones de soledad, que hacen sentir a la persona mayor arropada y protegida, pues todos los días está siendo visitado por otra persona, lo que les ofrece mayor seguridad y tranquilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La ordenanza tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a la prestación del servicio de "Menjar a casa" de servicios sociales del Ayuntamiento de València. El objeto de la presente Ordenanza es la gestión del Servicio de "Menjar a domicili", el cual se plantea como recurso municipal de carácter preventivo, dirigido a proporcionar bienestar nutricional y físico a todos aquellos mayores de 65 años y excepcionalmente a menores de esa edad con discapacidad/diversidad funcional que, dada su especial situación, así lo precisen, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible institucionalizaciones anticipadas, mediante la prestación del servicio de entrega de almuerzos, con las características y condiciones previstas en la presente ordenanza y en el ámbito territorial del término municipal de València.

b) Regular el procedimiento y en el acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las comidas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad: se aprueba el Baremo de valoración de las situaciones de necesidad mediante el que se establecen los criterios que permitan identificar las situaciones de necesidad y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará a la prestación del Servicio de "Menjar a casa" que se preste en el término municipal de la ciudad de València gestionado por el Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Servicios Sociales.

Artículo 3.- Definición del servicio

El Servicio de "Menjar a domicili" es un servicio municipal de carácter preventivo, que tiene como finalidad proporcionar bienestar nutricional físico y social a las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida del colectivo de atención y evitando en la medida de lo posible las institucionalizaciones anticipadas.

El servicio consiste en la preparación y entrega a domicilio de almuerzos a las personas usuarias, en raciones equilibradas y saludables en adecuadas condiciones de calidad e higiene.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 4.- Principios básicos del servicio

El Servicio "Menjar a domicili" del Ayuntamiento de València es un servicio de cuidado y atención a la persona y se fundamenta en los siguientes principios:

- a. *La universalidad:* Se garantizará el acceso al servicio a todas las personas que cumplan los requisitos, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en la ciudad de València.
- b. *La calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.* Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para la provisión de las comids, orientados a su mejora continua, así como la seguridad en la forma de desarrollar las tareas de atención y la seguridad en cuanto a preservar el domicilio de la persona usuaria.
- c. *La privacidad* de la persona usuaria y de su domicilio.
- d. *La confidencialidad* de todos los datos referentes a la persona usuaria.
- e. *La autonomía:* se fomentará y potenciará, en la medida de lo posible, el mantenimiento y la mejora de la autonomía de las personas, la toma de las propias decisiones y el tener el control sobre la vida de uno mismo. En este sentido, el servicio pretende mantener y potenciar las habilidades, recursos y redes de soporte para permitir a las personas mejorar su bienestar y ser lo más autónomos posibles.
- f. *La participación:* las personas usuarias y su entorno serán plenamente informadas del servicio y, siempre que sea posible serán consultadas y se les facilitará su participación en las decisiones sobre el servicio que les afecten directamente.
- g. *La personalización de servicio,* ajustándolo a las necesidades y preferencias de la persona, teniendo en cuenta la prescripción médica hacia su dieta.
- h. *Reconocimiento del entorno del cuidador,* en caso de existir, como a las personas clave en la atención de la persona.
- i. *La responsabilidad pública:* Los poderes públicos garantizarán la existencia del Servicio de "Menjar a domicili" mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
- j. *La prevención:* Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
- k. *El respeto, la igualdad y la dignidad en el trato de las personas usuarias.*
- l. Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales

Artículo 5.- Objetivos

1.- El objetivo general de este servicio es mejorar la calidad de vida y de nutrición de las personas mayores y personas con discapacidad/diversidad funcional, incapacidad y/o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



dependencia, así como la de sus familias, facilitando la posibilidad de mantenerlas en su entorno habitual y retrasando lo máximo posible la institucionalización.

Se trata de intervenir directamente en la nutrición de este colectivo, de forma que se mejoren sus hábitos alimenticios y, por lo tanto, de forma global mejorará su salud y su calidad de vida. El objetivo del servicio es alimentar correctamente a un segmento de la población con hábitos alimentarios poco saludables.

Se entiende que, una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas, ofreciéndoles una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades, sirviendo además para intervenir con aquellas situaciones de riesgo social. Y, a través del que, mediante personal preparado, se supervisan y entregan en los domicilios de las personas usuarias, con periodicidad determinada, platos preparados en forma de comidas listas para calentar y que no necesitan una preparación complementaria.

2.-Este programa supone un apoyo en la alimentación para los que lo reciben, pero también es un respiro para los familiares que debido a él pueden conciliar vida familiar y laboral. Los cuidadores tienen una mayor tranquilidad ya que saben que sus familiares reciben una correcta alimentación acorde con sus necesidades nutricionales y un seguimiento individualizado por parte de los profesionales que intervienen en la prestación del servicio. Todo esto repercute, mejorando de forma general, en la calidad de vida de las personas usuarias y sus familiares.

3.- Los objetivos específicos del servicio son:

- a. Prevenir situaciones de riesgo de malnutrición y sus consecuencias sobre la salud y la independencia. Evitar el deterioro de la calidad de vida de estas personas debido a una dieta inadecuada.
- b. Proporcionar a las personas usuarias/as una alimentación de calidad y adecuada a sus necesidades, atendiendo los casos de forma individualizada.
- c. Mantener unos hábitos alimenticios adecuados a las necesidades de la persona usuaria.
- d. Prevenir situaciones de riesgo doméstico que se pueden producir en el proceso de preparación y elaboración de la comida.
- e. Prevenir el riesgo de aislamiento de las personas mayores y/o personas con discapacidad/diversidad funcional en situación de fragilidad.
- f. Posibilitar la permanencia en el domicilio y retardar al máximo la institucionalización, como deseo y preferencia de las personas adscritas al servicio.
- g. Posibilitar la prestación del servicio, los 365 días del año para asegurar su adecuada alimentación.
- h. Complementar los planes de trabajo encaminados a favorecer la recuperación y el mantenimiento de la autonomía personal y social de las personas beneficiarias.
- i. Hacer un seguimiento y acompañamiento individualizado de cada persona usuaria/a del servicio por parte de los/as profesionales que intervienen en el servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- j. Facilitar el respiro a las familias y a los/as cuidadores/as, como medida de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral, principalmente de las mujeres.

Artículo 6.- Financiación

- 1.- El Ayuntamiento de València destinará a la prestación del “Menjar a domicili”, la financiación en la aplicación correspondiente mediante el procedimiento de pagos a justificar.
- 2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que pueda aprobar la corporación si la dotación fuese insuficiente.
- 3.- El pago total del servicio del “Menjar a domicili” se reparte entre el Ayuntamiento de València, y la persona usuaria tal y como se señala en la normativa reguladora de Precios Públicos por el Servicio municipal de “Menjar a domicili” en el artículo 7 de la Normativa reguladora del precio público del Menjar a domicili en el Ayuntamiento de València que fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 25/10/2019 y publicada en el 7/11/2019, donde se indica que el importe a satisfacer por las personas beneficiarias del Servicio de “Menjar a Domicili” será del 0’41% del IPREM mensual.

Artículo 7.- Régimen jurídico.

- 1.- Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al servicio de “Menjar a Domicili” se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 2. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Perfil de la persona destinataria

- 1.- Con carácter general y siempre que reúnan los requisitos establecidos a continuación, para el acceso al servicio, podrán ser personas usuarias del “Menjar a domicili” todas aquellas unidades familiares o personas individuales que se hallen en situación de riesgo por razones de edad, diversidad funcional, incapacidad o dependencia, y que además sean:
 - a. Personas que presentan dificultades en su autonomía para realizar las actividades de la vida diaria y para cubrir las necesidades básicas de una alimentación equilibrada y requieran de ayuda para realizarlas de manera temporal y/o permanente por incapacidad motora o sensorial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- b. Personas que no disponen de ningún apoyo socio-familiar o es insuficiente para cubrir las necesidades básicas.
- c. Aquellas que teniendo cubiertas sus necesidades básicas de vivienda, higiene personal y domicilio, vivan solas permanentemente o bien que, aunque convivan con otras personas, éstas presenten idénticas características de edad o discapacidad/ diversidad funcional.

2.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia formada por al menos dos personas, unidas entre sí por matrimonio o análoga relación de afectividad, o bien por relación de consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendiente, adopción, consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente, afinidad hasta el primer grado o acogimiento familiar. La relación de parentesco es la que se corresponde con la persona solicitante.

3.- En cualquier caso, la indicación de la idoneidad de la prestación para cada sujeto será siempre responsabilidad municipal.

4.- No podrán ser usuarias de este servicio aquellas personas que presenten alergias a alimentos o tengan problemas de salud para los que no exista menú específico dentro de los que se contemplan en el servicio.

Artículo 9.- Requisitos de la persona destinataria

Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener 65 años o más.
- b. Tener 18 años o más y tener un certificado oficial de discapacidad de 33% o superior.
- c. Tener 18 años o más y tener reconocimiento de dependencia niveles 1, 2 o 3.
- d. Tener 18 años o más y ser perceptor de una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
- e. Estar empadronado/a en el municipio de València y haber sido derivado/a por los profesionales de los Centros Municipales de Servicios sociales del Ayuntamiento de València.
- f. Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de los familiares que se responsabilicen de dicha tarea.
- g. Precisar el servicio, acreditado mediante informe social e informe médico.
- h. Vivir solos/as o bien en compañía de personas en situación similar de edad y características.
- i. Que los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia no superen 3 veces el valor del IPREM anual de 12 pagas para un solicitante y 3.5 veces el IPREM para dos o más solicitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- j. Obtener una puntuación de acuerdo con el baremo del Anexo I, que le permita ser incluido en el servicio de "Menjar a domicili" según dotación presupuestaria.
- k. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- l. Tener mermadas las capacidades físicas o psicológicas en grado tal que dificulten la realización de la compra o la elaboración total de alimentos.

Artículo 10.- Derechos de las personas beneficiarias

Las personas usuarias tienen derecho a:

- a. A ser informado, antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del servicio.
- b. A recibir la prestación de "Menjar a domicili" con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado; a recibir una atención con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.
- c. A ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del Servicio.
- d. A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los criterios de selección.
- e. A una asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f. A tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales.
- g. Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio así como ser avisados con anticipo de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.
- h. Cuando la empresa ceda un electrodoméstico a la persona usuaria, tendrán derecho éstos al buen estado y al mantenimiento de éstos por parte de la empresa adjudicataria cuando se produzca una avería no imputable al mal uso por parte de la persona usuaria.
- i. A tener garantizada la seguridad en la custodia de las llaves del domicilio en los casos que sea necesario prestar este servicio por la situación de especial vulnerabilidad.
- j. A solicitar la baja temporal o a cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- k. A hacer uso del sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias del Ayuntamiento de València concernientes al funcionamiento o mejora del Servicio, así como a recibir respuesta sobre las mismas.
- l. A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- m. A decidir si desea inclur o no el servei de comida de fin de semana o solo de lunes a viernes. En estos casos ha de quedar justificado que tiene garantizada la provisión de la comida por otros medios.

Artículo 11.- Deberes de las personas beneficiarias

Las personas usuarias tienen la responsabilidad de:

- a. Informar de forma veraz toda la información sanitaria y social necesaria para recibir el servicio, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.
- b. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
- c. Comunicar a la empresa el cambio de dieta cuando sea necesario aportando el informe médico acreditativo.
- d. Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del Servicio.
- e. Declarar cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser persona usuaria, a la situación de convivencia, o al apoyo y cuidados presenciales y continuos por parte de otras personas en cuanto que afectan al carácter de la prestación, la función y objetivos que persigue.
- f. Comunicar con una antelación mínima de 48 horas las ausencias del domicilio.
- g. Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha circunstancia a la empresa adjudicataria o a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- h. El cuidado correcto y devolución posterior del microondas y/o frigorífico, que se le entrega, una vez que cesa la necesidad.
- i. El cumplimiento de los compromisos que se adquieran con el servicio.
- j. Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado, en relación con este Servicio.
- k. Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de los profesionales del Servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el Servicio, respetando los cometidos asignados y sus funciones profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.
- l. En caso de dificultad para poder abrir la puerta, autorizar la cesión a la entidad prestataria del servicio, de las llaves de entrada a su vivienda, que conlleva la custodia de las mismas por parte de la entidad gestora. Dichas llaves le serán devueltas al persona usuaria o a la persona en quien delegue, cuando cause baja en el servicio.
- m. Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es persona beneficiaria, se haya fijado en su caso en la resolución de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 12.- Aportación de las personas beneficiarias del servicio.

1.- La aportación de las personas usuarias será el 32% del coste del servicio.
2. La capacidad económica de la persona usuaria se determina por su renta personal. Se entiende por renta personal de la persona usuaria la totalidad de los ingresos derivados de:

- a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.
- b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.
- d) Los rendimientos de las actividades económicas.
- e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Estos ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

- a) no se computarán como renta personal, las cuantías de las prestaciones por hijo a cargo.
- b) En el supuesto de que la persona interesada deba satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos, deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial, de la que se derive, cuantía que se restará de los ingresos computados. En caso de ser beneficiario/a de dicha pensión, se sumará como un ingreso en el cómputo de su capacidad económica.
- c) Se excluye del cómputo los complementos de tercera persona de las prestaciones de la Seguridad Social contributivas y no contributivas.

4.- En el caso de que se produjera alguna variación, por cualquier circunstancia, en los ingresos de la unidad familiar, la persona usuaria lo pondrá en conocimiento de su Centro Municipal de Servicios Sociales para realizar las modificaciones oportunas. Los efectos económicos de estas modificaciones tendrán lugar desde el día 1 del mes siguiente al que se haya comunicado los cambios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



5.- El pago del importe a satisfacer por la persona usuaria se realizará a mes vencido. El importe total a facturar se calculará aplicando el precio unitario a los servicios efectivamente prestados.

6.- Supuestos especiales de pago:

- a. Baja temporal:
 1. Comunicada en tiempo y forma establecida, no se abonará el servicio durante el periodo de tiempo que dure la baja temporal.
 2. Cuando no se hayan comunicado en tiempo y forma establecida por motivos de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización, etc.), el importe íntegro del servicio se abonará por el Ayuntamiento.
- b. En el supuesto de que la persona usuaria no se encuentre en su domicilio o segundo domicilio indicado, durante la franja horaria fijada al mismo por la empresa adjudicataria para la entrega, el servicio se abonará como efectivamente realizado tanto por el Ayuntamiento como por la persona usuaria.
- c. En el caso de que la empresa, por causa imputable a ella, efectúe la entrega sobrepasando la franja horaria establecida en el artículo 15.2, la persona usuaria quedará exenta de su pago y la empresa no podrá incluir el servicio en su facturación.
- d. Si el servicio no es efectivamente prestado, no podrá ser facturado.

CAPÍTULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 13.- Cobertura del servicio

1.- La cobertura del servicio será los 7 días de la semana durante todo el año, y según la dieta recomendada por el/la médico/a de atención primaria para cada persona usuaria, aunque las circunstancias puedan justificar una frecuencia menor (personas que algunos días en semana garantizan su alimentación por otras vías).

2.- La distribución se realizará diariamente en recipientes que incluirán en su interior: ensalada, primer plato, segundo plato, el postre y una ración de pan. El menú se completará con un litro de leche semanal. y una botella de agua mineral de dos litros cada 4 días.

3.- Las comidas se suministrarán en el domicilio de la persona usuaria o en su caso en el domicilio alternativo.

4.- Se instalará en todos los domicilios de las personas usuarias del servicio, dentro de la nevera, un código QR con la finalidad de verificar el suministro de la comida. El/la repartidor/ora, cuando deje la comida en la nevera utilizará el móvil asignado por la empresa para escanear el código QR con la finalidad de constatar el suministro de las comidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Excepcionalmente, en aquellos domicilios que, por motivo de la falta de cobertura no se pueda registrar la entrega, la empresa ofrecerá una alternativa a este sistema de verificación del suministro.

El registro deberá incluir la siguiente información:

- Código identificador QR
- Persona usuaria
- Fecha y hora en que se realizado la entrega
- Localización GPS donde se ha realizado la entrega
- Identificación del repartidor
- Nombre de la ruta
- Tipo de dieta

Artículo 14.- Características generales

El Servicio de “Menjar a domicili” se presta con la finalidad de garantizar una nutrición adecuada a las necesidades y patologías de las personas usuarias, teniendo en cuenta su situación, la prescripción médica de la dieta que requieren y la valoración que realicen los profesionales de los Servicios Sociales. En el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato administrativo para la prestación del servicio, se garantizará el cumplimiento de estos objetivos estableciendo las condiciones de prestación del servicio, la programación de los menús y su composición, las distintas dietas ofertadas y la cantidad y variedad de los alimentos suministrados.

Artículo 15.- Horario del servicio

1.- El suministro de las comidas se realizará en los domicilios de las personas beneficiarias de lunes a viernes de 8 a 14 horas. y la comida para el fin de semana la recibirán en el reparto del viernes, que incluirá la comida correspondiente a dicho viernes, al sábado y al domingo. En. el caso de días festivos , la comida de la persona usuaria se entregará la víspera no festiva.

2.- Se informará a la persona usuaria la hora aproximada, dentro de la franja horaria establecida, en la que le entregará el almuerzo, y dispondrá de las medidas y medios necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho compromiso. Se permite la alteración de dicha franja horaria en un margen máximo de 45 minutos respecto a la hora convenida con la persona usuaria. En caso de que se superase dicho retraso, la entidad adjudicataria deberá contactar con las personas usuarias para avisarles de dicho retraso.

3.- A las personas usuarias se les entregarán en su domicilio las comidas, no obstante, la entrega se podrá efectuar en el domicilio alternativo, en caso de ausencia temporal y previo aviso a la empresa, fijado a tal efecto por la propia persona usuaria en la solicitud de admisión del servicio, que, en todo caso, será un domicilio próximo o contiguo al domicilio de la persona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



usuaria. En caso que no se pudiera efectuar en este segundo domicilio, La empresa adjudicataria no tendrá obligación de efectuar la entrega ese día, aunque sí tendrá derecho a su facturación y cobro, que será abonado como un servicio efectivamente realizado.

4.- Se comunicará a la persona usuaria, con antelación mínima de 24 horas, de cualquier cambio en el horario o en los días establecidos para la entrega.

Artículo 16.- Compatibilidades e incompatibilidades

1.- La prestación del servicio de “Menjar a domicili” municipal será compatible con todos los recursos ya sean municipales, privados o procedentes de la aplicación de la Ley 39/2006 de Dependencia, que permitan el mantenimiento de la persona solicitante en su entorno habitual.

2.- La prestación del servicio de “Menjar a domicili” municipal será incompatible con el recurso de ingreso residencial permanente o el de Centro de día cuando se produzca la comida de mediodía en él. También será incompatible con la percepción de otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, reconocidos por otra entidad o institución pública o privada.

Artículo 17.- Implantación del servicio

1.- Se proveerá en régimen de cesión de aparato microondas o de frigorífico a las personas usuarias del servicio que no dispongan de él o que este electrodoméstico no funcione correctamente, sin que esto suponga ningún incremento del precio del servicio.

2.- Además, se comprobará si la instalación eléctrica de la vivienda está preparada para soportar estos electrodomésticos y, en su caso, se informará también a los Servicios Sociales para que valoren la manera de proporcionar a la persona usuaria los accesorios necesarios como transformador, alargador, enchufe alargado, entre otros.

Artículo 18. - Programación de los menús

1.- Se presta este servicio de “Menjar a domicili” con el objetivo de que la alimentación de las personas usuarias debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser completa y equilibrada: Se ha de incrementar el uso de las verduras, hortalizas y frutas y reducir los alimentos de origen animal, así como la limitación de alimento ultraprocesados, fritos y azucarados.
- b. Utilizar cereales variados, productos de proximidad, frescos y de temporada así como introducir alimentos de producción ecológica y sostenible.
- c. Tener una presentación atractiva
- d. Ser variada adaptándose a las necesidades, gustos y hábitos de las personas usuarias
- e. Estar adaptada a la gastronomía local y a la época del año
- f. Estar convenientemente realizada y condimentada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



g. Tener una rotación mínima de 5 semanas

2.- Para planificar los menús, se valoran las recomendaciones de los expertos, así como de la Organización Mundial de la Salud y las normativas alimentarias vigentes.

3.- Los menús se cambian dos veces al año, a mitad o final del mes de mayo (menús de primavera/verano) y a finales de octubre (menús de otoño/invierno).

4.- Los menús de los días festivos se contemplan de forma especial y se incluirán en los menús correspondientes, platos tradicionales para marcar la celebración de las fiestas. Se repartirán estos menús especiales el día de Navidad, Fin de año, Año Nuevo, Día de Reyes, Fallas, Pascua y 9 de Octubre. Además, se tendrá en cuenta el día del cumpleaños de las personas beneficiarias para obsequiarle con un postre especial.

5.- A las personas usuarias del servicio se les entregará antes del inicio del mes una planificación mensual de los menús conforme a las diferentes dietas realizadas por la persona profesional en dietética y nutrición en colaboración con los/las jefes de cocina

6.- Las frecuencias de consumo semanal de alimentos en la programación de las personas usuarias del servicio variarán dependiendo de la cobertura de prescripción de servicio que se haga:

GRUPOS DE ALIMENTOS	DÍAS
ENTRANTES	
Ensaladas variadas	7
PRIMEROS PLATOS	
Arroz	1
Legumbres	2
Pasta	1
Hortalizas y verduras	3
SEGUNDOS PLATOS	
Carnes	3
Pescados	2
Huevos	2
GUARNICIONES	
Verduras (cocidas o frescas), hortalizas, arroz, pasta o patatas	7
POSTRES	
Fruta fresca y de temporada	4
Lácteos o derivados	3

Artículo 19.- Menú de emergencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- Se entregará a las personas usuarias dadas de alta, un almuerzo de emergencia para aquellos supuestos en los que no se pueda prestar el servicio por causas de fuerza mayor (condiciones climatológicas adversas, cortes en las redes viarias o supuestos similares).

2.- Dicho almuerzo contendrá comidas preparadas que se caractericen por no necesitar condiciones especiales de conservación que garanticen la vida útil del producto. Dicho almuerzo de emergencia se repondrá a la persona usuaria cuando se haya hecho uso del mismo por las causas indicadas o dos veces al año durante el período de vigencia del contrato cerrados en bolsa hermética y con fecha de caducidad del contenido. Será un menú completo compuesto por un primer plato, segundo plato y postre, todos ellos pasteurizados de larga duración acompañado de bebida

Artículo 20.- Servicio de dinamización

1.- Se realizará una programación anual de actividades de dinamización y motivación de las personas usuarias, especialmente de aquellas que se encuentren en un nivel de aislamiento o soledad más acusado.

Se plantearán actividades tanto dentro como fuera del domicilio de la persona beneficiaria. Las actividades consistirán en charlas nutricionales, de seguridad higiénico-sanitaria, cuidados personales, seguridad en el hogar, así como de envejecimiento activo y socioculturales. Además, se realizará un servicio de información como campañas informativas a través de folletos u otros sobre temas relacionados con una nutrición adecuada y temas de prevención. Se trata de transmitir la importancia de la alimentación saludable y sostenible.

Artículo 21.- Privacidad

Queda prohibido que ningún trabajador de la empresa adjudicataria entre en el domicilio de la persona usuaria del servicio si éste no está presente, excepto que exista un documento que contemple alguna excepción y que esté firmado autorizando por la persona usuaria del servicio o su representante legal.

Artículo 22.- Autorización de cesión de llaves

1.- La administración o la empresa que preste el servicio, podrá custodiar las llaves de entrada del edificio cuando la persona beneficiaria no cuente con portero automático, como forma de facilitar el servicio a las personas con dificultades de movilidad. Igualmente, podrá custodiar la llave del domicilio de la persona usuaria, a petición de éste, en aquellos casos que la persona beneficiaria tenga grandes dificultades de movilidad para acudir a la puerta o por dificultades auditivo-visuales.

2.- La autorización deberá ser por escrito y firmada e indicará los datos de la persona a las cuales se deberán retornar las llaves en el supuesto de cese de la prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Cuando se les devuelvan, se firmará un documento de devolución de las llaves que se comunicará a la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración.

CAPÍTULO 4. RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE “MENJAR A DOMICILI”

Artículo 23.- Solicitud

1.- Los Centros Municipales de Servicios Sociales ofrecerán asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a las personas usuarias de los servicios sociales, informándoles y orientándoles de los recursos sociales disponibles y del acceso a los mismos para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.

2.- La solicitud, que será a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y su unidad de convivencia.

3.- El modelo de solicitud puede obtenerse en el Centro Municipal de Servicios Sociales donde ha sido atendida la persona interesada, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

4.- La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesaria presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

5.- La presentación de la solicitud de acceso al Servicio “Menjar a domicili” presupone la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones de dicho servicio

Artículo 24.- Lugar de presentación

1.- Las solicitudes de acceso al “Menjar a domicili” se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales. Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentándolo en cualquier otro registro municipal.

2.- También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitidos por la Sede electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Cuando la solicitud de “Menjar a domicili” sea presentada por Registro general de Entrada o por sede electrónica, y dado que el acceso a las prestaciones está sujeto a la valoración y diagnóstico de las/los profesionales, desde el Centro municipal de servicios sociales que le corresponda se le comunicará el día y hora que tiene cita en el Servicio de Información para ser atendido por un/una profesional de Servicios Sociales que, por una parte, informará a la persona solicitante las características, objetivos y prestaciones del servicio, y, a su vez, recogerá de ésta, los datos y toda la información para la elaboración de la valoración social, indicando en su caso, cualquier situación de riesgo social.

Artículo 25.- Documentación

1.- La solicitud, deberá ir acompañada de la siguiente documentación obligatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

- a. Solicitud de “Menjar a domicili”, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- b. Documentación a presentar:
 - 1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente.
 - 2. Autorización de acceso a datos de carácter económico que sobre la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años existan en las administraciones públicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
 - 3. En caso de no autorizar el acceso a datos, la persona solicitante aportará la documentación justificativa de ingresos procedente de dichas administraciones, que será: Declaración de IRPF o Certificado de imputaciones, en caso de no estar obligado/a a presentarla. Certificado de pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, Certificado de prestaciones del Servicio público de Empleo estatal.
 - 4. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



5. En el caso de percepción de pensiones del extranjero, se deberá presentar certificación oficial de dicha prestación, al igual que las pensiones del régimen de clases pasivas.
6. La documentación que se exigirá en caso de circunstancias especiales será la siguiente: para justificar la diversidad funcional o discapacidad, se aportará el certificado de discapacidad emitido por el Centro de Valoración de Discapacidades. Para justificar la dependencia se aportará la resolución de grado emitida por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. En el caso de violencia de género, la condición de víctima de violencia de género o sobre las mujeres se acreditará mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Serán medios de prueba para la acreditación y la prestación de las coberturas garantizadas en esta ley los siguientes:
 1. Cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.
 2. El informe del Ministerio Fiscal cuando del contenido se desprenda que hay indicios que la demandante es víctima de esta violencia o la acreditación de presentación de un atestado policial.
 3. El certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.
7. Autorización firmada por los solicitantes para la incorporación y gestión de sus datos personales en un fichero de titularidad de este Ayuntamiento para su tratamiento por este órgano administrativo, en el uso de sus funciones así como en su caso para el acceso con esta finalidad, a los datos personales que obren en otras administraciones, todo ello, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales
8. Informe Médico para solicitud de prestaciones sociales o, en su caso, el que le pueda sustituir y que aporte valoración funcional y cognitiva del solicitante siempre firmado por médico/a colegiado/a.

2.- En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de los derechos que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que, en el plazo de mínimo de 10 días y máximo de 15 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.

Artículo 26.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se realizará durante todo el año.

Artículo 27.- Instrucción del expediente

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a los/las interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.

Artículo 28.- Valoración y criterios de la prestación

1.- Los/las profesionales de servicios sociales de referencia, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudieran recabar, procederán a estudiar y valorar la necesidad a través de la realización del informe que será preceptivo e irá acompañado de una propuesta acerca de la procedencia o no de la concesión del servicio, así como de una puntuación global obtenida en el baremo de "Menjar a Domicili" (Anexo 1) que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio, objetivos generales y duración del servicio. Ésta irá siempre acompañada de un informe médico que determinará el tipo de dieta que la persona ha de recibir y si existe intolerancia y/o alergia a algún alimento.

2.- Los criterios de la prestación del Servicio de "Menjar a domicili" serán valorados por orden de prioridad, sobre todo en aquellos casos en los que el informe médico indique desnutrición y problemas importantes de alimentación.

3.- El expediente y toda su documentación elaborado por el/la técnico/a será revisado por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales antes de efectuar la correspondiente propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria del servicio con el objetivo que confirmar si se cumplen o no los requisitos y de dar prioridad a los casos urgentes.

4.- Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, se darán de alta todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la normativa presente. En caso contrario, se incluirá la solicitud valorada en lista de espera.

Artículo 29.- Procedimiento de urgencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- Cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y atendiendo a las circunstancias de urgente necesidad concurrentes en la persona interesada, se acuerde la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario salvo el alta que se realizará a las 48 horas.

2.- Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del servicio, sin tener que esperar la resolución correspondiente según el trámite ordinario. Se trata del supuesto de que exista un riesgo grave e inminente para la persona para la que se solicita el servicio, apreciado por el/la trabajador social, se, podrá ordenar la inmediata prestación del servicio de "Menjar a Domicili". El otorgamiento de este beneficio extraordinario estará sujeto a la existencia de disponibilidad de plaza.

3.- Se contempla así toda circunstancia que, por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requiera un rápido control de la persona solicitante y recomiende la prestación inmediata del Servicio.

4.- La valoración de la urgencia se realizará a partir del informe del técnico/a de los servicios sociales municipales, quien planteará las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud remitida, que será revisada para su conformación por la Sección de promoción de la autonomía y dependencia.

Artículo 30.- Lista de espera

Las personas usuarias que hayan obtenido una resolución de concesión de servicio, pero hayan quedado en situación de lista de espera por limitaciones presupuestarias, se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente correspondiente a la persona con menores recursos económicos y aquellos casos en los que se carezca de red social o familiar, teniendo en cuenta también los que llevan más tiempo en lista de espera.

Artículo 31.- Resolución

1.- La propuesta sobre la solicitud de prestación del servicio será remitida al órgano competente, la Alcaldía-Presidencia, o Concejal/a en quien se delegue, quien a la vista de este informe y de aquellos otros que se estimasen oportunos dictará resolución expresa.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa y se contará desde la fecha de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



entrada en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015. El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.

3.- La resolución administrativa será notificada al beneficiario o representante legal expresando los recursos que en contra de la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedentes.

4.- En caso de concesión, ésta incluirá la puntuación obtenida en el expediente y el inicio del servicio, así como el tipo de dieta que ha prescrito el/la profesional sanitario/a y si existe intolerancia y/o alergia a algún alimento.

5.- En caso de denegación, la resolución deberá estar motivada.

6.- Las solicitudes con desistimiento del solicitante o fallecimiento del mismo durante el transcurso de la tramitación, serán archivadas a través de la oportuna resolución. También serán archivados los expedientes aprobados y no activados por causas imputables a la persona usuaria en el mes siguiente al plazo establecido en la resolución.

Artículo 32.- Inicio en la prestación del “Menjar a domicili”

1.- Se iniciará desde la fecha de comunicación del alta, si el Alta fuera urgente en 48 horas y si es Alta ordinaria en el plazo máximo 7 días naturales.

2.- Se contactará con la persona usuaria para proceder a la visita domiciliaria inicial, y a la instalación, en su caso, de microondas o frigorífico. Mediante llamada telefónica, acordará día y hora aproximada de la cita de la visita domiciliaria, ofreciendo una horquilla horaria máxima de dos horas. La franja horaria para la visita estará comprendida entre las 9 y las 20 horas, de lunes a viernes, ajustando el horario a las preferencias de las personas usuarias.

3.- En la primera visita domiciliaria, el /la repartidor/a que corresponda al domicilio, irá identificado con el logo del Ayuntamiento, se presentará como el interlocutor del servicio para cualquier incidencia o comunicación que, sobre el servicio, desee realizar a la entidad adjudicataria. Se informará :

- a. sobre el teléfono de la entidad responsable y horarios de atención (con un coste para la persona usuaria de llamada gratuita o local) con el fin de facilitar la comunicación ante posibles incidencias o consultas que la persona usuaria quiera hacer.
- b. sobre la manera en que se van a realizar las entregas de las comidas, los días de reparto y su franja horaria asignada. Además, informará de los supuestos en que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



se le entregará un menú de emergencia, explicando el motivo de dicha entrega y la fórmula de utilización.

- c. de las comidas asignadas y la frecuencia del reparto, así como el tipo de menú autorizada
- d. sobre los plazos mínimos para comunicar ausencias de su domicilio, así como sobre los plazos de que dispone la entidad adjudicataria para reponer el servicio, en los casos de reinicio.
- e. del nombre del repartidor habitual y las labores que éste realizará en cada reparto (introducción de la comida en la nevera, retirada de la comida caducada, aclaración de dudas sobre la preparación de los alimentos, etc.).
- f. respecto a la conservación y preparación de las comidas

4.- En caso de que sea necesario suministrar microondas o frigorífico a la persona usuaria del servicio, se especificarán las condiciones de cesión y la obligación de devolverlo a la finalización del servicio.

5.- Se instalará en la nevera el código QR para el seguimiento del adecuado suministro de las comidas en los domicilios.

6. Se dará explicación y firma del Documento contractual del servicio. Este documento incluirá entre otros, el nombre del personal profesional del Centro municipal de servicios sociales de referencia, así como el tipo de dieta, horario de reparto y coste del servicio, en su caso. Se hará entrega y explicación de las condiciones generales del servicio, haciendo especial hincapié en:

- a. Derechos y deberes de la persona usuaria del servicio.
- b. Información sobre el sistema de presentación de quejas y sugerencias.

7.- Como material de soporte a la información facilitada a la persona usuaria verbalmente, se le entregará en el momento de la primera visita la Guía de prácticas correctas de higiene y manipulación de los alimentos y el Cuadro de menú mensual correspondiente a su dieta. En ambos documentos constará la identificación del Ayuntamiento de València.

8.- Se recepcionará el documento de Compromiso de pago con la correspondiente cuenta bancaria para el abono del precio público del servicio.

9.- Se entregará un imán o soporte similar donde figure el teléfono de contacto de la entidad.

10.- El alta en el Servicio de "Menjar a domicili" se hará efectiva tras la suscripción entre la entidad prestadora del servicio y la persona usuaria del documento contractual de conformidad, que expresará la conformidad de ambas partes en las condiciones de la prestación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Una vez firmado se dará una copia a la persona usuaria junto con el documento de condiciones generales del servicio.

11.- Posteriormente, dada la vertiente social que se desea del servicio, en otra visita a domicilio a la persona usuaria, el/la Trabajador/ora social realizará las siguientes funciones:

- a. En los 7 días posteriores al inicio del servicio, el/la trabajador/ora social realizará una llamada al domicilio para comprobar que éste se desarrolla con normalidad. Verificará que el menú se adecua a lo acordado y que se cumple el horario. También explorará el grado de satisfacción de la persona usuaria con el servicio y resolverá cualquier duda que la persona beneficiaria pueda tener.
- b. Avisará a la persona usuaria del día y hora en que se efectuará la visita domiciliaria. En dicha visita, se realizará un informe social donde se identificarán posibles indicios de riesgo social, en su caso, y los comunicará a la Sección de promoción de la autonomía y dependencia para su remisión al Centro municipal de servicios sociales correspondiente. Se propondrá el Plan de Seguimiento Individual que deberá ser gestionado por el/la trabajador social que se apoyará en un registro de seguimiento de las personas usuarias que tendrá que utilizar la persona repartidora en el reparto de la entrega de las comidas anotando todos los indicios de riesgo observados.
- c. Por otro lado, más allá de la actividad realizada por los repartidores, será obligación de los trabajadores/as sociales, realizar al menos 1 visita de seguimiento al año (distinta a la visita inicial). En dicha visita, se actualizará el informe social realizado inicialmente, se recabará nuevamente el documento de conformidad de la persona usuaria con la información actualizada, y se valorará la evolución de la persona usuaria desde el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 33.- Visitas de reparto de la comida

1.- La visita de reparto de la comida se realizará dentro de la franja horaria acordada con la persona usuaria. En caso de no poder acudir en el horario previsto, se le comunicará a la persona usuaria con la suficiente antelación.

2.- El repartidor que realizará el servicio:

- a. Se presentará en el domicilio debidamente uniformado y con la correspondiente documentación acreditativa que se exhibirá en lugar visible..
- b. Registrará la entrega mediante la lectura del código QR a través de una APP instalada en un dispositivo móvil. El código deberá estar colocado dentro de la nevera por parte del repartidor/ora en la primera visita al domicilio. El registro deberá incluir la información:
 - o Código identificador QR

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- o Persona usuaria
 - o Fecha y hora en que se ha realizado la entrega
 - o Localización GPS donde se ha realizado la entrega
 - o Identificación del repartido/a
 - o Número de la ruta
 - o Tipo de dieta
- c. Validará la dieta prescrita con la persona usuaria
- d. Revisará la temperatura del frigorífico y su correcto mantenimiento
- e. Dispondrá en el frigorífico los envases que contienen la comida
- f. Revisará el correcto funcionamiento del aparato microondas
- g. Enseñará a la persona usuaria el procedimiento correcto para preparar los alimentos
- h. Retirará las comidas caducadas que no sean aptos para el consumo.
- i. Realizará observación sobre posibles indicadores de riesgo, que comunicará a los/las profesionales de Trabajo social que realizan el Plan individualizado de actuación.

3.- Se realizará una valoración diaria de la persona usuaria mediante el Registro de seguimiento diario de los menús, que recogerá la opinión diaria de la persona usuaria sobre el menú del día anterior y este registro servirá para realizar la evaluación de satisfacción anual, así como aportará información para la mejora de la elaboración de las dietas y la personalización, en la medida de las posibilidades de su dieta, a los gustos de la persona usuaria.

Artículo 34.- Detección de incidencias durante el servicio

1.- En la visita de los repartidores en los domicilios, pueden observar indicadores sobre riesgos sociales para detectar la necesidad de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y técnico a las personas con dificultades, para procurar su bienestar físico, psíquico y/o social. Además, realizan un apoyo a las personas mayores o personas con discapacidad/ diversidad funcional y permanecer con ellos unos minutos en el domicilio hablando (cómo les fue la semana, cómo se encuentran de salud, estado de ánimo...).

2.- En caso de que el/la repartidor/a detectara cualquier incidencia en los domicilios, informará de forma inmediata al/la Trabajador/ora social en un plazo inferior a 12 horas y, en su caso, al servicio de emergencias sanitarias.

Artículo 35.- Modificación del servicio

1.- La prestación del servicio inicial, podrá ser modificado siempre que se produzcan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



variaciones en la situación de la persona o unidad de convivencia que dio origen a la concesión inicial.

Las modificaciones se pueden producir por solicitud del interesado/a o representante legal, o bien a propuesta del técnico/a de servicios sociales a la vista de los cambios de la situación que motivo la primera concesión.

2.- Cuando la modificación suponga una variación de la dieta, tendrá que ir acompañado de un informe médico justificativo, que lo aportará al Centro municipal de servicios sociales correspondiente

Artículo 36. -Ausencia domiciliaria

1.- La ausencia domiciliaria se produce cuando la persona usuaria no está presente en su domicilio, sin previa comunicación al Ayuntamiento de València, durante la franja horaria fijada para la entrega. También se consideran ausencias domiciliarias las bajas fortuitas por hospitalizaciones de urgencia y fallecimientos.

2.- Se pondrá en marcha un protocolo de actuación ante ausencias domiciliarias que establecerá los medios utilizados para garantizar que la comida sea efectivamente entregada, para contactar con la persona usuaria, la coordinación con los otros servicios municipales que pudieran estar recibiendo la persona usuaria, a fin de recabar información del motivo de la ausencia y cualquier otra acción encaminada a normalizar la situación.

3.- No obstante lo anterior, y ante una ausencia domiciliaria, si se consigue contactar con la persona usuaria en un margen no superior a 60 minutos respecto a su hora establecida, se deberá *volver* al domicilio a realizar la entrega de la comida sin un sobre coste ni para la persona usuaria ni el Ayuntamiento de València.

4.- Cuando la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales valore que existe una situación de riesgo y sólo en casos excepcionales, se podrá hacer la entrega ese mismo día de la ausencia, aunque el contacto con la persona usuaria haya sido posterior al plazo determinado anteriormente.

5.- Una vez analizado el motivo que generó la ausencia domiciliaria, se procederá a continuar el servicio o a modificarlo a estado de baja temporal, según el caso

Artículo 37.- Baja temporal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- La baja temporal es la situación que se produce por la comunicación de una ausencia del domicilio de la persona usuaria por un mínimo de 1 día hasta un máximo de un mes por, entre otros, los siguientes motivos:

- a. Hospitalizaciones
- b. Acogimiento familiar temporal
- c. Ingresos temporales en Centros residenciales
- d. Asistencia temporal a Centro de día
- e. Cambios temporales en la unidad de convivencia
- f. Ausencias domiciliarias temporales (períodos vacacionales)
- g. Por criterio profesional motivado: por imposibilidad de prestar el servicio al acontecer causas sobrevenidas imputables a la persona usuaria, así como por incumplimiento de éste o de sus familiares, si es el caso, de los compromisos u obligaciones a que está supeditada la prestación del servicio.

2.- La instrucción de la baja temporal del servicio de "Menjar a domicili" se producirá cuando la persona usuaria o sus familiares comunican directamente a los Servicios sociales y a la empresa esta circunstancia.

3.- La reanudación del servicio se deberá solicitar por parte de la persona usuaria, familiares o los servicios sociales municipales con una antelación de 48 horas antes del siguiente reparto en casos de urgencia o 7 días naturales en casos ordinarios, al Centro municipal de servicios sociales, siendo reactivada inmediatamente.

4.- Antes de proceder a una reactivación del servicio se deben valorar posibles cambios de la situación socio sanitaria y en su caso, aportar nuevo informe médico y social sobre esas circunstancias. En base a ellos se validará la necesidad de contar con el servicio y la capacidad de utilización del mismo por parte de la persona usuaria.

5.- Durante el tiempo en que se mantenga esta situación, no se realizarán entregas de comida en el domicilio, por lo que no causarán derecho económico alguno a favor de la entidad adjudicataria. En la facturación mensual se detallarán las personas usuarias que están en esta situación.

Artículo 38.- Baja definitiva

1.- La Baja definitiva es la que da lugar a la finalización de la prestación del servicio y a la retirada, en su caso, del microondas o frigorífico cedidos por la empresa del domicilio de la persona usuaria en un plazo máximo de un mes, quedando constancia documental de la retirada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2.- Son causas de baja definitiva del servicio:

- a. Cuando se constaten los cambios de circunstancias personales, familiares, de convivencia, domiciliarias, etc. que afecten a los requisitos que debe reunir como persona usuaria del servicio.
- b. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- c. Por el transcurso del plazo máximo de baja temporal de 1 mes y sin reactivación del servicio excepto en aquellos casos sanitarios justificados.
- d. Por el ingreso en centro residencial con carácter definitivo.
- e. Por traslado al domicilio de familiares
- f. .Por desaparición de la necesidad que motivó la concesión.
- g. Desistimiento de la persona beneficiaria a la prestación del servicio a petición de la persona usuaria o de sus familiares, en caso de incapacidad de aquél.
- h. Por traslado del domicilio fuera del término del municipio de València
- i. El Incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus deberes de colaboración o contractuales recogidos en la presente ordenanza que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.
- j. Por la demora, sin causa justificada, en el pago de tres mensualidades por la prestación del servicio.
- k. Falseamiento u ocultación de los datos que han sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- l. Por otras causas graves que imposibiliten la prestación del servicio, previo informe motivado del trabajador social.

3.- Las bajas definitivas podrán ser instruidas:

- a. A instancia de parte: por voluntad de la persona usuaria o su representante legal, quien indicará los motivos de la baja, así como la fecha en que desea darse de baja. Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en el que conste la firma del interesado o su representante legal que será entregado a la empresa adjudicataria y ésta deberá poner en conocimiento de la Sección de promoción de la autonomía y prestaciones sociales dicha situación mediante el sistema informático de gestión del servicio.
- b. De oficio: si del seguimiento del servicio, resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, el/la trabajador/ora social de la empresa elaborará un informe en el que expondrá las causas que justifican la baja en el servicio que será notificado a la persona usuaria concediéndole trámite de audiencia y a la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales que adoptará la correspondiente resolución que será notificada a la persona usuaria y a la empresa prestadora del servicio y se procederá a su registro en el sistema.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 39.- Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente

Artículo 40.- Infracciones y Sanciones

1. A esta prestación de servicio le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Artículo 41.- Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias que se hacen en este reglamento al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), se entenderán hechas a la cantidad que se apruebe para cada año el organismo competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Al objeto de no perjudicar a las personas solicitantes en situación de desamparo y/o maltrato, el Servicio de Bienestar Social e Integración, a la vista del informe social y previa propuesta de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, podrá conceder de forma motivada este servicio, aunque falte alguno de los requisitos establecidos en esta ordenanza en el artículo 9 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para introducir modificaciones en los baremos que figuran en los anexos I y II del presente reglamento, publicándose asimismo dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



VALORACIÓN MENJAR A DOMICILI

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.DATOS PERSONALES

NOMBRE		APELLIDOS			
DNI		F. NACIMIENTO		EDAD	
ESTADO CIVIL		SEXO V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	DISCAPACIDAD (%): DEPENDENCIA: GRADO INCAPACIDAD : TIPO:		

2.DATOS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN				CP	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	Tf (1)	TF (2)	
OBSERVACIONES					

Alquiler Hipoteca Alojamiento compartido Sin coste

3.NÚCLEO DE CONVIVENCIA

Nº MIE MBR OS	PAR ENT ESC O	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	DISCAPACID AD/DEP/INC (%)grado/tipo	F. NACIMIE NTO	EDAD
1							
2							
3							
4							
5							

4.DATOS SANITARIOS

ASEGURADORA		Nº ASEGURADO (SIP)	
CENTRO DE SALUD		HOSPITAL	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



5. CONTACTOS

	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	LLAVES
CONTACTO 1					
CONTACTO 2					
CONTACTO 3					

6. RECURSOS SOCIALES

RECURSOS MUNICIPALES	RECURSOS PRIVADOS

7. LA VIVIENDA DISPONE DE CONDICIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO

SI NO

*Será motivo de denegación cuando la vivienda no cumpla mínimas condiciones de habitabilidad que permitan prestar el Servicio.

8. DIETA PAUTADA

9. DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO BÁSICO PARA PRESTAR EL SERVICIO

MICROONDAS SI

10. DOMICILIO ALTERNATIVO

11. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



B. INGRESOS ECONÓMICOS					
TIPO DE INGRESO	SOLICITANTE (S)/ CONVIVIENTE (C)	CONCEPTO	CUANTÍA MENSUAL	Nº MENSUALIDADES	CUANTÍA ANUAL
RENTAS DE TRABAJO O PENSIONES					
REND CAPITAL					
					TOTAL: (B.1)

C. VALORACIÓN SOCIAL: 48 puntos máximo		
C.1.SITUACIÓN DE CONVIVENCIA:	PUNTOS	MARCAR
Vive solo	4	
Convive con otras personas mayores o con discapacidad que no le pueden atender	3	
Convive con otras personas mayores o con discapacidad que le pueden atender	2	
C.2.EDAD MEDIA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
Edad media de 85 años o más	10	
Edad media entre 80 y 84 años	8	
Edad media entre 75 y 79 años	6	
Edad media entre 65 y 74 años	4	
Edad media hasta 64 años	0	
C.3.MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA		
Discapacidad igual o superior al 75%/ Gran Invalidez/Grado 3	6	
Discapacidad igual o superior al 65% e inferior al 75%/Incapacidad absoluta/Grado 2	4	
Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%/Incapacidad permanente total/Grado 1	2	
Sin discapacidad/Sin incapacidad/Grado 0	0	
C.4.CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE		
1 miembro		
Hasta 1 vez IPREM anual	15	
De 1 vez+1 a 1,5 veces IPREM anual	12	
De 1.5 veces +1 a 2 veces IPREM anual	9	
De 2 veces +1 IPREM a 2.5 veces	6	
De 2,5 veces +1 a 3 veces IPREM anual	3	
Más 3 veces	0	
2 miembros		
Hasta 1.5 veces IPREM	15	
De 1.5 veces +1 a 2 veces IPREM anual	12	
De 2 veces +1 IPREM a 2.5 veces	9	
De 2,5 veces +1 a 3 veces IPREM anual	6	
De 3 veces +1 a 3.5 veces IPREM anual	3	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Más de 3.5 veces	0	
C.5. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN VIVIENDA		
Vivienda con barreras arquitectónicas dentro o fuera de ella	1	
Vivienda sin barreras arquitectónicas	0	
C.6. CONDICIONES SALUBRIDAD DE LA VIVIENDA		
Vivienda en deficientes condiciones de salubridad y conservación	1	
Vivienda en buenas condiciones de salubridad y conservación	0	
C.7. FAMILIA		
No tiene hijos/padres	5	
Tiene hijos/ padres	0	
C.8. RED DE APOYO		
Se detecta necesidad de cuidados personales y/o en el hogar que no puede cubrir su red de apoyo	1	
Recibe apoyo suficiente y adecuado	0	
C.9. RELACIONES SOCIALES		
No sale de su domicilio y carece de red social. Aislamiento social	3	
No sale de su domicilio pero mantiene relación con familiares y amigos	2	
Sale del domicilio pero no mantiene relaciones sociales	1	
Sale de casa y mantiene relaciones con familiares y amigos.	0	
C.10. VIOLENCIA DE GÉNERO		
Víctima de violencia de género	2	
No víctima de violencia de género	0	
PUNTUACIÓN TOTAL DE LA VALORACIÓN SOCIAL (C.11)		

D. VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL: 43 puntos máximo

D.1. ÍNDICE DE BARTHEL			D.2. TEST DE PFEIFFER		
GRADO DE DEPENDENCIA	PUNTOS	MARCAR	DETERIORO	PUNTOS	MARCAR
DEPENDENCIA TOTAL	26		DETERIORO SEVERO	17	
DEPENDENCIA GRAVE	20		DETERIORO MODERADO	11	
DEPENDENCIA MODERADA	13		DETERIORO LEVE	5	
DEPENDENCIA LEVE	7		NORMAL	0	
INDEPENDIENTE	0				
TOTAL D.1			TOTAL D.2		

CUADRO D.3

ÍNDICE BARTHEL (D.1)	D.3.1
ÍNDICE PFEIFFER (D.2)	D.3.2
TOTAL (D.3)	

E. PUNTUACIÓN SOCIAL Y FUNCIONAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



VALORACIÓN SOCIAL (C.11)	E.1
VALORACIÓN CAPACIDAD FUNCIONAL (D.3)	E.2
TOTAL (E.3)	

F. PUNTOS FINALES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 21	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. EDIFICANT - Acceptació proposta resolució Conselleria de delegació de competències CEIP CARLES SALVADOR.		

DEBAT

La Sra. Ibáñez explica el punto.

VOTACIÓ

La Comissió, per majoria de set vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i Vicente Montañez Valenzuela (Vox), i dos abstencions de Marta Torrado de Castro (Popular) i Julia Climent Monzó (Popular), ha aprovat el següent:

ACORD

"Antecedentes de Hecho

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2017 se ha publicado en el DOGV Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, en un contexto de impulso en la garantía de la prestación del servicio público fundamental del derecho a la educación, contemplado en el artículo 27 de la Constitución Española.

Segundo. Según lo dispuesto en el artículo 7.1 del citado Decreto Ley, las administraciones locales interesadas en adherirse al plan de cooperación previsto en el mismo, deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Conselleria competente en materia de educación. La solicitud, deberá identificar la actuación concreta a realizar y deberá ser suscrita por el órgano competente y en el caso de los ayuntamientos, la decisión de presentar dicha solicitud será adoptada por acuerdo plenario.

Tercero. Las instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación para la gestión para entidades locales dictadas en el marco del Decreto Ley 5/2017, publicadas en la web de la Conselleria y que se incorporan al expediente, establecen una plataforma de gestión telemática denominada EDIFICANT, a través de la cual se debe presentar la solicitud previa de adhesión junto con la selección de operaciones, cuyo orden de introducción marcará la prioridad de la solicitud para la entidad solicitante, y solo a efectos informativos para la Generalitat, sin que sea necesario en esta fase aportar ninguna documentación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Cuarto. Se ha consultado previamente al Consejo Escolar Municipal las actuaciones a proponer a la Generalitat de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 5/2017, acordándose por unanimidad tal como consta en certificado de la Secretaria, incorporado al expediente.

Quinto. Se ha emitido informe técnico del Servicio de Educación del Ayuntamiento de València, sobre las prioridades en el orden de prelación de las actuaciones a llevar a cabo, que obran en el expediente.

Sexto. El pleno del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, acordó la adhesión de la primera fase del plan de cooperación previsto en el Decreto Ley 5/2017, así como la autorización a la Concejala de Educación para realizar cuantos trámites sean necesarios durante la ejecución del citado plan de cooperación y la autorización al Secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir solicitud electrónica de adhesión a dicho plan.

Séptimo. Por Resolución de la Teniente de Alcalde de Educación OS-155 de fecha 1 de marzo de 2018, se acuerda formular la solicitud previa de adhesión para la primera fase del Pla Edificant, de conformidad con las instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación, así como autorizar al Secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir la misma, a través de la plataforma de gestión telemática EDIFICANT, y a seleccionar las actuaciones que se desean ejecutar por delegación según el siguiente orden de prelación, conforme al informe técnico mencionado en el antecedente quinto:

- Nueva construcción CEIP Fernando de los Rios
- Nueva construcción IES núm.41 de Patraix
- Nueva construcción CEIP Sant Àngel de la Guarda
- Rehabilitación CEIP Sant Josep de Calasanz
- Rehabilitación CEIP Lluís Vives.
- Rehabilitación CEIP Carles Salvador
- Rehabilitación CEIP Salvador Tuset
- Rehabilitación CEIP Raquel Payá
- Rehabilitación CEIP Teodoro Llorente

Octavo. En fecha 05 de marzo de 2018, se lleva a cabo la suscripción referida en el ordinal anterior.

Noveno. Se recibe de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, dependiente de la Secretaría Autonómica de Educación, por correo electrónico, la conformidad para solicitar la delegación de competencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Décimo. Por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento, se recibe la memoria técnica de la actuación de rehabilitación del centro 46017225 CEIP Carles Salvador, por lo que procede, en aras de la celeridad, solicitar la delegación de competencias de ejecución y contratación de las obras relativas a este centro, sin perjuicio de elevar al Pleno las sucesivas solicitudes de delegación de las restantes actuaciones, conforme se vayan emitiendo las memorias de las mismas.

Undécimo. Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2018, se solicita la delegación de competencias de la Generalitat Valenciana en favor del Ayuntamiento de Valencia relativa a la actuación de rehabilitación del centro 46017225 CEIP Carles Salvador, en el marco de la cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, acompañado de la memoria técnica correspondiente en la que se indica el importe máximo previsto del coste de la intervención, según obra en el expediente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 del Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell y se autoriza al Secretario D. Hilario Llavador Cisternes para suscribir telemáticamente la solicitud de delegación de competencias, a través de la plataforma de gestión EDIFICANT.

Decimosegundo. En fecha 29 de octubre de 2018 se presenta telemáticamente la anterior solicitud de delegación de competencias, según lo dispuesto en el art. 7 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

Con la solicitud de delegación de competencias se remitió el correspondiente acuerdo plenario, con referencia a las consultas al Consejo Escolar Municipal y a los consejos escolares de los correspondientes centros educativos, así como la memoria técnica con la descripción de las actuaciones y el presupuesto previsto para cada centro.

Decimotercero. Por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2019, se autoriza al Secretario D. José Vicente Ruano Vila para suscribir solicitud electrónica de adhesión al plan de cooperación establecido en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, a través de la plataforma de gestión telemática EDIFICANT, y a seleccionar las actuaciones que se deseen ejecutar por delegación y resto de actuaciones necesarias.

Decimocuarto. La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ha remitido, a través de la plataforma "Edificant" la propuesta de resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Valencia, firmada en fecha 11 de junio de 2020 por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación, para la actuación de rehabilitación del centro 46017225 CEIP Carles Salvador por el importe de 1.097.467,55 euros y que resulta de la memoria presentada por el Ayuntamiento, con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII "Transferencias de capital" del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para las correspondientes anualidades:

CEIP CARLES SALVADOR (Código 46017225)

2021 200.000 Euros

2022 897.467,55 Euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Fundamentos de Derecho

I. Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, determina que dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante la figura de la delegación de competencias.

II. Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación para la gestión para la puesta en ejecución del Decreto Ley 5/2017 por las entidades locales, publicada en la web de la Conselleria.

En el apartado 5º de dichas instrucciones, relativo a la autorización de la actuación y dictado de Resolución, se establece que autorizada la actuación por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación, se redactará propuesta de Resolución de Delegación de competencias suscrita por el Secretario Autonómico (art. 8 DL), que contendrá los términos, alcance y condiciones de la delegación, así como las anualidades contables previstas, de acuerdo con la memoria presentada por el Ayuntamiento. El contenido de dicha propuesta de resolución se pondrá en conocimiento de la entidad local para la aceptación de sus condiciones por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento. Una vez recibido dicho Acuerdo Plenario, el Conseller de Educación dictará Resolución de delegación de competencias, que será trasladada a la entidad local a fin de que inicie las actuaciones correspondientes.

III. Artículo 27 de la Constitución Española, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.

IV. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 7 puesto en relación con el artículo 27, respecto a las competencias de las entidades locales atribuidas por delegación.

V. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, cuyo artículo 47 posibilita la suscripción de convenios entre administraciones públicas y el artículo 48 respecto a convenios que tengan por objeto la delegación de competencias.

VI. Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 8 establece que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

VII. El art. 8 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, en su párrafo tercero indica que en aquellos supuestos en que la delegación se instrumenta mediante resolución, la eficacia de la misma quedará demorada hasta el momento en que la administración local solicitante comunique a la Conselleria competente en materia de educación la aceptación, suscrita por órgano competente, de la delegación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero. Aceptar las condiciones de la propuesta de resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas en el Ayuntamiento de Valencia, firmada en fecha 11 de junio de 2020 por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación, correspondientes al plan “Edificant”, para la actuación de rehabilitación del centro 46017225 CEIP CARLES SALVADOR, en virtud del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales de la Comunidad Valenciana y por el importe de 1.097.467,55 euros (que resulta de la memoria presentada por el Ayuntamiento), con cargo a los créditos consignados en el capítulo VII “Transferencias de capital” del programa presupuestario 422.20 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, para las correspondientes anualidades:

CEIP CARLES SALVADOR (Código 46017225)

2021 200.000 Euros

2022 897.467,55 Euros

Segundo. El Ayuntamiento opta por ceder en favor de los contratistas sus derechos de crédito frente a la Generalitat, ésta abonará directamente a los contratistas el importe de sus facturas, según se establece en el Régimen de Financiación de la propuesta de resolución, apartado 3 párrafo 3º. Esta cesión vendrá recogida en los pliegos de condiciones que se elaboren para la realización de las respectivas obras.

Tercero. La delegación de competencias determina el alcance, contenido, condiciones y duración de esta, términos que recoge la propuesta de resolución de delegación, que consta en el expediente, que igualmente se aprueba.

Cuarto. Dar traslado del acuerdo aprobado a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y a la Subdirección General de Infraestructuras Educativas mediante el procedimiento telemático establecido al efecto a través de la plataforma de gestión telemática “EDIFICANT”.

Quinto. Dar traslado del acuerdo aprobado al Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, Servicio de Educación, Intervención General y al Servicio de Contratación del Ayuntamiento”.

5	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2018-000324-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Aprovació inicial del Reglament dels Centres de Dia Municipals d'Inserció Socilaboral de Menors.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



DEBAT

La Sra. Presidenta explica el punt.

VOTACIÓ

La Comissió, per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i un vot en contra de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), ha aprovat el següent:

ACORD

"Vistas las actuaciones, documentación e informes del expediente y 02201-2018-000324 las enmiendas presentadas Grupo Municipal Ciudadanos en fecha 3 de junio de 2020 y el Grupo Municipal Vox de fecha 4 de junio de 2020 al Proyecto de Reglamento de Centro de Día Municipal de Inserción Sociolaboral de Menores, y el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal del que se desprenden, los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se aprobó el proyecto de "Reglamento del Centro de Día de Inserción Sociolaboral de Menores" las actuaciones fueron remitidas al Registro General del Pleno, abriéndose un plazo de 10 días para la presentación de enmiendas, transcurrido dicho plazo, el Secretario General y del Pleno mediante diligencia de fecha 5 de junio de 2020, indica que se remiten las actuaciones al servicio gestor para que Informe de las siguientes enmiendas :

-Escrito presentado por el Grupo Municipal Ciudadanos, de fecha 3 de junio del 2020, con número de registro 00401-2020-000491.

-Escrito presentado por el Grupo Municipal Vox de fecha 4 de junio del 2020, Con número de registro 00401-2020-000492.

Una vez informadas se remitirá la correspondiente propuesta a la Comisión informativa que corresponda y posteriormente al Pleno , para su aprobación inicial.

SEGUNDO. El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de València, presenta la siguiente alegación al Proyecto de Reglamento de Centro de Día Municipal de Inserción Sociolaboral de Menores:

En el capítulo IV sobre "Adquisición y pérdida de la condición de persona usuaria" el artículo 14 versa sobre los Criterios de Admisión.

En su apartado d, se lee textualmente:

"No presentar discapacidad física, psíquica o sensorial que sea incompatible o que dificulte significativamente la participación de forma autónoma en los talleres y actividades del centro".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Desde este grupo consideramos, que va en contra de los derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social. Es anticonstitucional y discriminatorio, que un menor con discapacidad física, psíquica o sensorial no pueda ser admitido en el centro por su condición personal.

Además, en nuestra opinión contraviene el artículo 5 sobre Deberes y Derechos en el apartado 5.1 de las Personas Menores de Edad, y el artículo 10 y 11 del presente reglamento.

Consideramos, que se niega como persona con discapacidad y su diversidad funcional su derecho “a un plan de desarrollo individualizado de carácter integral, que se fundamentará en el análisis de las necesidades personales y de las características individuales de cada menor en el centro de día”.

Propuesta

Proponemos, que se realice un informe por los técnicos de la Sección del Menor, de la Oficina Municipal de Ayuda a la Discapacidad y de la Asesoría Jurídica valorando y estudiando dicho apartado d) del Artículo 14.

TERCERO. Por la Sección de Menor se emite Informe al respecto, obrante a las presentes actuaciones en el que se indica, entre otros extremos, que los centros de día de inserción sociolaboral son recursos preventivos para menores con un proceso vital complejo, no como resultado de una discapacidad física, psíquica o sensorial, sino como resultado de un entorno familiar desfavorable y potencialmente negativo para el pleno desarrollo personal.

Cabe señalar que el derecho a recibir intervención individualizada según las necesidades particulares (artículo 5.1 del reglamento) mediante un plan de desarrollo que recoja las actividades y servicios a prestar (artículos 10 y 11 del reglamento) no resulta menoscabado para las personas con discapacidad puesto que, en el caso de superar el periodo de prueba previsto, podrán beneficiarse de un plan de desarrollo personalizado y ajustado a sus necesidades e intereses, mientras que en el caso de no superarlo, recibirán la orientación más adecuada hacia aquellos recursos que puedan cumplir con el principal objetivo de inserción social y laboral, mediante sus propios planes de desarrollo individual. En ocasiones este apoyo lo podrá proporcionar el Ayuntamiento de València con recursos propios, por ejemplo a través de los Centros Ocupacionales Municipales y del Centro de Día Municipal para Personas con Discapacidad.

De ningún modo una persona es discriminada por su condición de discapacidad, sino que, la obligación de los servicios sociales municipales de valorar y, en función de esta valoración, atender las necesidades particulares de la persona, se determina qué tipo de apoyo se adecúa mejor a sus intereses. Esta es la obligación que subyace al texto del reglamento y que, entre otras cosas, debe también velar para que las personas menores de edad con discapacidad sean atendidas desde recursos idóneos para el desarrollo de su autonomía personal que no tienen por qué ser aquellos concebidos para la protección de menores, puestos que estos se estructuran para afrontar déficits en las familias, que vulneran los derechos de los hijos e hijas y no para afrontar las dificultades que, en ciertos casos, puede encontrar una persona con discapacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



La Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, en la Comunidad Valenciana define en el artículo 8 los centros de protección de menores como aquellos destinados a acoger, atender y educar, con carácter temporal, a niños, niñas y adolescentes que necesiten una atención especializada por encontrarse en una situación de desprotección social, en los términos establecidos en la legislación civil vigente.

El artículo 12, por su parte, define los centros de atención diurna como aquellos destinados a atender a menores y adolescentes, durante el día, prestando servicios complementarios de soporte y apoyo familiar, contribuyendo a paliar sus carencias y mejorar su proceso de integración social, familiar y laboral.

Los centros de atención diurna se clasifican, a su vez, en Centros de día de apoyo convivencial y educativo y Centros de día de inserción sociolaboral; siendo esta última la tipología de centro que pretende regular el reglamento sobre el que se efectúa la presente alegación.

Siguiendo con la Orden de 19 de junio de 2003, los centros de día de inserción sociolaboral para menores son centros que realizan una labor preventiva de inserción sociolaboral y educativa para adolescentes en situación de riesgo, proporcionando una serie de servicios de apoyo social, educativo y familiar a través de actividades formativas, ocupacionales, rehabilitadoras, de ocio y cultura, potenciando su desarrollo personal e integración social, así como la adquisición de las habilidades necesarias para su inserción social y laboral. Por tanto deben funcionar, preferentemente, en centros específicos con el objeto de que sus usuarios adquieran habilidades en orden a un oficio y todas aquellas prestaciones que coadyuvan a la integración social y laboral.

El artículo 41 establece que estos centros ofertarán actividades y diversos apoyos dirigidos a menores y adolescentes, con el objetivo de prevenir situaciones de marginación derivadas del fracaso escolar y de problemáticas sociales, familiares, educativas o económicas, y proporcionarles una asistencia orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades.

El Ayuntamiento de València dispone de 3 Centros Ocupacionales y 1 Centro de Día que atienden a personas con discapacidad intelectual, en edad laboral y que están empadronadas en el municipio de València.

Tal y como señala la Carta de Servicios de los Centros Ocupacionales Municipales, son recursos dirigidos a proporcionar a las personas con discapacidad intelectual una ocupación terapéutica para su ajuste personal, técnicas profesionales para su integración laboral y habilidades sociales para su integración social. Su finalidad es fomentar el mayor grado posible de capacidades para la vida autónoma, según las particulares posibilidades de cada usuario y usuaria. En base a esto, ofrece servicios para facilitar la formación prelaboral y laboral, impulsar la autonomía personal mediante el ocio, la cultura y el deporte, y conseguir el ajuste personal a través de la intervención terapéutica necesaria. Esto se concreta en talleres de formación prelaboral y laboral, actividades sociales, formativas, deportivas y de habilidades para la vida cotidiana, intervenciones terapéuticas e intervenciones con familias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



A nivel autonómico existe una extensa legislación sobre centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad física y/o intelectual, cuyo objetivo es regular los centros que, al igual que los centros ocupacionales municipales.

Por todo lo expuesto, esta Sección de Menor no considera oportuna la eliminación del criterio objeto de alegación, puesto que de los argumentos aportados no se puede concluir que sea discriminatorio o contrario a la norma. No obstante, con el interés de no generar dudas en la ciudadanía, se introduce una modificación en el texto del artículo 14 del proyecto de reglamento, de forma que se puedan diferenciar aquellos requisitos de obligado cumplimiento para que la solicitud sea admitida a trámite, de aquellos criterios que podrían motivar la no adjudicación de plaza, pero que no impiden ni su solicitud ni el alta definitiva una vez superado el periodo de prueba, en los términos indicados en el citado Informe.

CUARTO. Por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional se emite Informe , indicándose, entre otros extremos , que los Centros de Día municipales de Inserción Laboral de menores son recursos preventivos para menores con un proceso vital complejo, como resultado de un entorno familiar desfavorable y potencialmente negativo para el pleno desarrollo personal, independientemente de que puedan presentar algún tipo de discapacitada o no.

Que por lo tanto, atendiendo a los principios de no discriminación y de normalidad, recogidos en un amplio marco normativo, desde la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, se propone la siguiente redacción al artículo 14:

Artículo 14. Requisitos y criterios de admisión.

Los requisitos para poder solicitar plaza en lo centro de día de inserción sociolaboral de menores del Ayuntamiento de Valencia son los siguientes:

a) Ser menor de edad, con 16 o 17 años. También podrán ser admitidos menores de 14 o 15 años con historial de absentismo crónico, de la que haya constancia en virtud de la remisión previa a los servicios sociales municipales de la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo. En este caso, al encontrarse en edad de escolarización obligatoria, deberá constar asimismo matrícula en un centro educativo reglado y se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

b) Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir en el municipio de Valencia. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo que se establece en el artículo 19.

Serán criterios de admisión, a valorar por la persona responsable del centro:

c) Que la persona menor de edad no presente enfermedad o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia en lo centro, que sean incompatibles o que dificulten significativamente su participación autónoma en los talleres y actividades del centro, especialmente cuando carecen del seguimiento y tratamiento pertinentes desde la atención sanitaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



d) Existencia de plaza vacante disponible en el momento de la solicitud. Con el fin de garantizar la paridad hombre/mujer en el acceso al recurso, en la asignación de plazas vacantes se procurará equilibrar el porcentaje, de manera que el número de mujeres usuarias del centro no sea inferior al 30% del total de plazas.

QUINTO. Con fecha 18 de Junio de 2020 y a la vista del Informe emitido por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional en el que se propone un texto alternativo que, recogiendo la especificidad de los centros de día de inserción sociolaboral de menores, cumpla además con los principios de no discriminación y normalidad, se procede a modificar la propuesta inicial efectuada por la Sección de Menor en su informe de fecha 10 de junio de 2020 en respuesta a las enmiendas presentadas por el grupo municipal Ciudadanos e incorporar, por tanto, dicha modificación al artículo 14 del texto del proyecto de Reglamento, en los siguientes términos.

Artículo 14. Requisitos y criterios de admisión.

Los requisitos para poder solicitar plaza en el centro de día de inserción sociolaboral de menores del Ayuntamiento de València son los siguientes:

a. Ser menor de edad, con 16 o 17 años. También podrán ser admitidos menores de 14 o 15 años con historia de absentismo crónico, de la que haya constancia en virtud de la remisión previa a los servicios sociales municipales de la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo. En este caso, al encontrarse en edad de escolarización obligatoria, deberá constar así mismo matrícula en un centro educativo reglado y se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

b. Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir en el municipio de València. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo establecido en el artículo 19.

Serán criterios de admisión, a valorar por el responsable del centro:

c. Que la persona menor de edad no presente dolencia o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia en el centro, que sean incompatibles o que dificultan significativamente su participación autónoma en los talleres y actividades, especialmente cuando carecen del seguimiento y tratamiento pertinentes desde la atención sanitaria.

d. Existencia de plaza vacante disponible en el momento de la solicitud. Al objeto de garantizar la paridad hombre/mujer en el acceso al recurso, en la asignación de plazas vacantes se procurará equilibrar el porcentaje, de forma que el número de mujeres usuarias del centro no sea inferior al 30% del total de plazas, de mujeres usuarias del centro.

SEXTO. Por la Sección de Menor, con fecha 10 de junio de 2020 se emite Informe que consta las actuaciones respecto a la Enmienda de Adición del grupo Municipal Vox al Proyecto de “Reglamento de los Centros de Día Municipales de Inserción Sociolaboral de Menores”.

1. propone la siguiente enmienda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Enmienda de Adición 1. El artículo 14. b) donde pone:

“Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir en el municipio de Valencia. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo establecido en el artículo 19.”

Debe poner:

“Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir legalmente en el municipio de Valencia. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo establecido en el artículo 19”.

Respuesta

La enmienda propuesta no puede ser incorporada al texto porque el Reglamento tiene por objeto garantizar los derechos de la persona menor de edad, mediante servicios complementarios de soporte y apoyo familiar contribuyendo a paliar carencias y mejorar procesos de integración social, familiar y laboral, con independencia de la situación administrativa en la que se encuentren en este país. A continuación se pauta la legislación que fundamenta la imposibilidad de aplicación de esta enmienda de adición:

1. Conviene tener presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido puesta de manifiesto históricamente en el ámbito internacional: en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y, reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

2. Según el principio 1 de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”

3. Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, ratificándose por España un año después, en su artículo dos establece: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



4. La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 24, en sus dos primeros puntos establece: “1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez. 2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.”

5. La Constitución Española en su artículo 13, apartado 1 establece los términos fundamentales del estatus constitucional de los derechos y libertades de los extranjeros: “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley”.

6. La protección de los menores es un principio rector consagrado en la Constitución Española en su artículo 39:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

7. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 9.3 Los poderes públicos promoverán que los extranjeros puedan recibir enseñanzas para su mejor integración social.

8. España es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y por tanto debe garantizar el bienestar de los niños. Cuando la normativa de protección de menor y el régimen estatutario de extranjería entren en conflicto, habrá de prevalecer, en todo caso, la normativa de protección del menor sobre la normativa de extranjería, tal y como se desprende de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos establecidos en el artículo 11 en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

9. El artículo 59.5 del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, establece que «la Generalitat colaborará con el Gobierno de España en lo referente a políticas de inmigración», de lo que se deduce que la Comunitat Valenciana tiene un importante papel que desempeñar en esta cuestión, en especial en el campo de la integración y la atención de las personas inmigrantes en la sociedad de acogida. Por ello, se aprobó la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana. En esta ley, y en el Decreto 93/2009 de 10 de julio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, establece que se entenderá por persona inmigrante a todo extranjero al que no se le aplique el régimen comunitario que se encuentre en la Comunitat Valenciana en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la Ley Orgánica 4/2000. En el artículo 10 de la Ley, dentro del contenido de los planes de integración se encuentran en el apartado a) Medidas concretas de actuación que, en razón de las circunstancias, se consideren relevantes para garantizar la equiparación de derechos y deberes de todas las personas, y, a las personas inmigrantes en particular, el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



vida social valenciana y apartado f) Actuaciones que favorezcan de forma específica el reconocimiento y desarrollo de los derechos que los menores inmigrantes tienen reconocidos en la legislación vigente.

10. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9, establece que serán titulares de los Derechos subjetivos reconocidos en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, todas las personas en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad, sin discriminación alguna por circunstancia personal o social y con residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana. Se entiende por residencia efectiva en la Comunitat Valenciana la acción de residir o habitar en cualquier municipio perteneciente a esta, con carácter habitual y con voluntad de permanencia en aquel, manifestada por medio de actos ejecutados de forma expresa frente a autoridades u otros actores sociales que acrediten un arraigo estable y real en la localidad. Sin perjuicio de lo anterior, podrán acceder al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas o apátridas, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, a falta de ello, con el principio de reciprocidad. Y en su artículo 36.u) la atención diurna como una prestación de intervención y prevención de situaciones de vulnerabilidad o riesgo, a través de estrategias de empoderamiento personal y promoción de la autonomía personal, actividades formativas, ocupacionales, culturales, rehabilitadoras, socializadoras, lúdicas y deportivas, así como actividades socioeducativas.

11. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, que establece en su artículo 7. “Las personas menores de edad gozarán de los derechos que les reconocen la Constitución y los tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de derechos del niño de Naciones Unidas y la Convención de derechos de las personas con discapacidad, y de los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, discapacidad o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.El artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, expresa el procedimiento para la elaboración y entrada en vigor de los reglamentos municipales, siendo requisito para su entrada en vigor, la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP nº. 89, de fecha 10 de mayo de 2018, y entrada en vigor el 24 de mayo.

SEGUNDO.Los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



TERCERO. El órgano competente para la aprobación inicial de los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 123.1 de la LRBRL, en relación con el artículo 122.4, corresponde al Pleno, previo informe de la comisión informativa que corresponda.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por esta al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar parcialmente la alegación presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos al Proyecto de Reglamento de Centros de Día Municipales de Inserción Sociolaboral de Menores, al artículo 14 versa sobre los Criterios de Admisión. En su apartado d, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo, en los puntos tercero, cuarto y quinto.

El citado artículo quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Requisitos y criterios de admisión.

Los requisitos para poder solicitar plaza en el centro de día de inserción sociolaboral de menores del Ayuntamiento de València son los siguientes:

a. Ser menor de edad, con 16 o 17 años. También podrán ser admitidos menores de 14 o 15 años con historia de absentismo crónico, de la que haya constancia en virtud de la remisión previa a los servicios sociales municipales de la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo. En este caso, al encontrarse en edad de escolarización obligatoria, deberá constar así mismo matrícula en un centro educativo reglado y se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

b. Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir en el municipio de València. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo establecido en el artículo 19.

Serán criterios de admisión, a valorar por el responsable del centro:

c. Que la persona menor de edad no presente dolencia o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia en el centro, que sean incompatibles o que dificultan significativamente su participación autónoma en los talleres y actividades, especialmente cuando carecen del seguimiento y tratamiento pertinentes desde la atención sanitaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



d. Existencia de plaza vacante disponible en el momento de la solicitud. Al objeto de garantizar la paridad hombre/mujer en el acceso al recurso, en la asignación de plazas vacantes se procurará equilibrar el porcentaje, de forma que el número de mujeres usuarias del centro no sea inferior al 30% del total de plazas, de mujeres usuarias del centro.

SEGUNDO. Desestimar Enmienda 1 de Adición al artículo 14. b) presentada por el grupo Municipal Vox al Proyecto de “Reglamento de los Centros de Día Municipales de Inserción Sociolaboral de Menores”, por los motivos expuestos en punto sexto de la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO. Aprobar inicialmente el “Reglamento de los Centros de Día Municipales de Inserción Sociolaboral de Menores”, cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 y que como anexo se adjunta al presente acuerdo”.

Id. document: 4xmH eD9J FOEO u9JF f8yZ OtlS ipk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS
CENTROS DE DÍA MUNICIPALES
DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE
MENORES**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

ÍNDICE

I. PREÀMBULO	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	8
Artículo 1. Definición y titularidad.	8
Artículo 2. Personas beneficiarias.	8
Artículo 3. Misión y visión.	9
Artículo 4. Principios y valores.	9
Artículo 5. Derechos y deberes.	10
III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.	14
Artículo 6. Equipo profesional.	14
Artículo 7. Órganos de gobierno.	15
Artículo 8. Órganos de participación.	16
Artículo 9. Plan Anual de Actuaciones.	17
Artículo 10. Plan de Desarrollo Individualizado.	17
Artículo 11. Actividades y servicios.	18
Artículo 12. Calendario y horario.	19
Artículo 13. Coordinación y distribución de competencias.	20
IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA.....	20
Artículo 14. Requisitos y criterios de admisión.	20
A. PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN Y BAJA.....	21
Artículo 15. Procedimiento de solicitud.	21
Artículo 16. Procedimiento de ingreso.	22
Artículo 17. Recursos.	24
Artículo 18. Pérdida de la condición de persona usuaria.	25
B. PROCESO ESPECÍFICO CON MENORES EN RIESGO, DESAMPARO O MEDIDA JUDICIAL	25
Artículo 19. Requisitos y procedimiento de adjudicación de plaza.	25
V. CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS.....	26
Artículo 20. Convivencia.....	26
Artículo 21. Tipología de faltas	27
Artículo 22. Régimen de medidas educativas.	28
Artículo 23. Aplicación de medidas educativas correctoras.....	29
Artículo 24. Procedimiento sancionador por propuesta de expulsión.	29
Artículo 25. Responsabilidad por daños.....	32
Disposición Final.....	32

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

I. PREÀMBULO

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece, en su artículo 11, los principios que deben regir la actuación de los poderes públicos en relación con los menores y las menores, destacando la supremacía del interés de la persona menor, el mantenimiento en su familia de origen y su integración familiar y social. Esta misma ley define el concepto de riesgo y establece que ante una situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos de la persona menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

Atendiendo a este marco normativo, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana desarrolla el catálogo de prestaciones profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en el que recoge (artículo 36.u) la atención diurna como una prestación de intervención y prevención de situaciones de vulnerabilidad o riesgo, a través de estrategias de empoderamiento personal y promoción de la autonomía personal, actividades formativas, ocupacionales, culturales, rehabilitadoras, socializadoras, lúdicas y deportivas, así como actividades socioeducativas.

En relación con lo anterior, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, determina la competencia de la administración local (art. 169.b.h.j) en la promoción y defensa de los derechos de las personas menores de edad, la prevención de las situaciones de desprotección infantil y la detección, declaración e intervención en las situaciones de riesgo, mediante un proyecto que incluya todas las medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona menor y que podrá prever, en particular, la asistencia a un centro de día con la finalidad de potenciar su inclusión social, familiar y laboral y de paliar las carencias de apoyo familiar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Estas actuaciones preventivas de atención diurna, ya venían establecidas en el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, desarrollado en base a la anterior ley 5/1997, de 5 de Junio, de la Generalitat Valenciana, recientemente derogada, que regulaba el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. Este Decreto establece el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor y reconoce como medida de acompañamiento al apoyo familiar, la atención diurna en centros destinados a prestar apoyo preventivo a la inadaptación social de los menores y las menores.

Posteriormente, como complemento y desarrollo del Título VI del Decreto 93/2001, la Generalitat reguló, por un lado, la tipología y condiciones materiales y de funcionamiento de los centros de protección de menores de la Comunitat Valenciana, mediante Orden de 19 de junio de 2003, y por otro, la organización y funcionamiento de los centros de protección y acogimiento residencial y los centros de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana, mediante Orden de 17 de enero de 2008.

Atendiendo al contenido del Título III de la Orden de 2008, se resalta tanto el carácter preventivo de los centros de día de menores como recursos de apoyo a la socialización en el propio medio, como su importancia en respuesta a las situaciones de riesgo y desprotección, ante el objetivo de evitar procesos más graves que conlleven la institucionalización de menores mediante medidas de acogimiento residencial.

En esta línea de actuación preventiva, el centro de día se define como un recurso abierto que cumple con una función educativa y de aprendizaje, cuyo fin primordial es ofrecer un marco de intervención en situaciones de riesgo y conflictividad con el menor o la menor y con su familia, desde el propio entorno. En estas situaciones de conflicto, y dentro de su labor preventiva, los centros de día tienden puentes entre instituciones, menores y familias, mediante un trabajo de apoyo y colaboración entre los agentes implicados.

Esta regulación deja claro que el centro de día no se puede considerar sustitutivo de la educación obligatoria, ni tiene un perfil de compensación escolar, sino que, en situaciones de necesidad sociofamiliar prestará apoyo, proporcionando servicios de ocio, cultura, actividades ocupacionales, rehabilitadoras y formativas que potencien el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

desarrollo personal y la integración social de la persona menor de edad, favoreciendo así procesos de normalización y autonomía personal. Además, la estancia en el centro de día cumple una función de aprendizaje al ofrecer programas de inserción sociolaboral para adolescentes, que promueven hábitos y habilidades básicas para el acceso al mundo laboral y facilitan el aprendizaje teórico y práctico de un oficio que pueda favorecer futuros procesos de inserción.

En relación con todo lo expuesto y en base a las competencias asignadas por normativa a las entidades locales en esta materia, el Ayuntamiento de València dispone del recurso de centro de día para menores, dependiente de la Concejalía de Servicios Sociales y que pertenece al Servicio de Bienestar Social e Integración. Este recurso tiene como principal objetivo la inserción social y laboral de menores adolescentes en riesgo de exclusión y requiere de regulación, tanto de su organización y funcionamiento como del procedimiento de acceso al recurso, al objeto de clarificar y delimitar su finalidad y contenido y promover la transparencia en el proceso de acceso y admisión. Esta necesidad obedece a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

1. Principio de necesidad. La elaboración del reglamento del centro de día afecta al interés general, puesto que se trata de la determinación de un marco estable y claramente definido que permita la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad para la ciudadanía y que, a su vez, responda a las competencias municipales en materia de atención a la infancia y adolescencia.
2. Principio de eficacia. Los objetivos esenciales que motivan la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento interno se dirigen a promover la igualdad de condiciones en el acceso a un servicio público y el fomento de la calidad del mismo mediante la mejora continua. Disponer de un marco normativo es requisito indispensable para alcanzar ambos objetivos.
3. Principio de proporcionalidad. La iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

4. Principio de seguridad jurídica. La iniciativa normativa se fundamenta legalmente y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades.
5. Principio de transparencia. El proceso de elaboración del presente reglamento ha sido sometido a la consideración del personal técnico del propio Ayuntamiento de València y a la participación activa de las personas e instituciones interesadas, a través del proceso de consulta pública, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.
6. Principio de eficiencia. En aplicación de este principio, la presente iniciativa evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. En este sentido, su aplicación no supone un mayor gasto público y, por tanto, permite la consecución de los objetivos que la motivan mediante los recursos ya disponibles, tanto personales como instrumentales y económicos.

Finalmente, la presente disposición no implica un mayor coste que el que consta en el presupuesto municipal, por lo que no afecta a los ingresos o gastos públicos.

Con el objetivo de materializar estos principios se elabora el presente texto de regulación de los centros de día municipales de inserción sociolaboral de menores, cuya estructura pretende ordenar y clarificar procesos, contenidos y actuaciones.

En relación con lo anterior, el apartado II recoge las disposiciones generales que desarrollan el concepto y finalidad del centro de día, así como las condiciones de edad y circunstancias sociales de las personas que pueden beneficiarse de este recurso. Así mismo se señalan los principios que deben regir la actuación de la entidad local en virtud de los establecidos por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Protección Jurídica del Menor y se relacionan detalladamente tanto los derechos como los deberes que, por un lado asisten y por otro lado obligan, a las personas implicadas en la trayectoria del menor dentro del recurso.

El apartado III establece la organización y el funcionamiento interno del centro de día, concretando la composición y funciones del equipo profesional, los órganos de gobierno y participación y las condiciones de prestación del servicio. El centro se ha de regir por un plan de actuaciones de carácter anual que diseñará el tipo y el contenido de los talleres y actividades a realizar y que, posteriormente, se especificará de forma individualizada para cada menor dentro de su propio plan de desarrollo.

El apartado IV recoge la parte central del reglamento, puesto que detalla criterios para la admisión de la solicitud de plaza y el desarrollo del procedimiento administrativo que supone el ingreso en el centro y, en su caso, la pérdida de la condición de persona usuaria. Dentro de este apartado se reserva un proceso específico para menores en riesgo, desamparo o medida judicial al entender que estas circunstancias suponen un plus de vulnerabilidad, que requiere un tratamiento especial para el menor o la menor que precisa de la asistencia al centro de día en su propio proyecto vital.

Por último, el apartado V contempla los aspectos de convivencia y las medidas correctoras educativas, así como el proceso para su aplicación. Esta regulación pretende superar el mero reglamento de faltas y sanciones para establecer un conjunto de reglas de funcionamiento que permitan la convivencia y que proporcione argumentos educativos para la corrección y reducción de las conductas contrarias a dicha convivencia. Se pretende trabajar el conflicto como herramienta pedagógica y educar en el razonamiento que promueva la empatía y que permita asumir las consecuencias derivadas de la propia conducta. No obstante, también se prevé el posible fracaso de estas medidas y, por tanto, la posibilidad de sanción mediante expulsión cuando se cometan faltas de excepcional gravedad, para lo que se establece un procedimiento sancionador con plenas garantías. Se entiende, por tanto, el carácter diferenciador entre las medidas educativas correctoras, cuyo fin es concienciar a la persona que comete la falta y educarle en la mejora de su comportamiento, frente a la expulsión como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

medida de carácter disciplinario y sancionador, cuyo fin es proteger la convivencia de la comunidad y el bienestar del resto de personas usuarias.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y titularidad.

1. El centro de día de inserción sociolaboral de menores es un recurso destinado a atender personas menores de edad mediante servicios complementarios de soporte y apoyo familiar, contribuyendo a paliar carencias y mejorar procesos de integración social, familiar y laboral.

2. El centro de día realiza una labor preventiva y educativa para adolescentes en situación de riesgo, proporcionando una serie de servicios de apoyo social, educativo y familiar a través de actividades formativas, ocupacionales, rehabilitadoras, de ocio, cultura y promoción de la salud; potenciando su desarrollo personal e integración social, así como la adquisición de las habilidades necesarias para su inserción social y laboral.

3. El centro de día ofrecerá apoyo a menores con el objetivo de prevenir situaciones de exclusión derivadas del fracaso escolar y de problemáticas sociales o familiares, proporcionando una atención orientada al desarrollo de la autonomía personal y a la adquisición de las habilidades necesarias para su incorporación al mundo laboral, compensando los déficits formativos a través del aprendizaje teórico y práctico de un oficio.

4. La titularidad del centro de día de inserción sociolaboral de menores corresponde al Ayuntamiento de València, dependiendo orgánicamente de la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. El centro de día de inserción sociolaboral de menores acogerá menores hasta 18 años de edad que estén en riesgo, desamparo o en conflicto con la ley y cuya situación personal, familiar, ocupacional y social requiera de apoyo psicosocial, educativo y de adquisición de aprendizajes y conocimientos básicos de oficios manuales o como cumplimiento del contenido de una medida judicial.

2. Podrán ser personas beneficiarias de plaza en el centro de día municipal las personas menores con 16 y 17 años y que, por tanto, han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

superado la edad de escolarización obligatoria. Una vez alcanzada la mayoría de edad podrán continuar en el recurso hasta la fecha prevista de finalización en su plan de desarrollo individual, con las mismas condiciones en cuanto a derechos, deberes, régimen disciplinario y demás aspectos contenidos en el presente reglamento.

En caso de que la persona interesada tenga 14 o 15 años cumplidos, podrá acceder al recurso siempre y cuando se den las condiciones previstas en el artículo 14.

3. Las personas menores beneficiarias deben encontrarse en una situación socio-familiar que requiera intervención mediante medidas de apoyo especializado para la socialización en el propio medio o mediante actuaciones preventivas destinadas a evitar procesos de inadaptación social o exclusión.

Artículo 3. Misión y visión.

En centro de día de inserción sociolaboral de menores proporciona un entorno educativo de apoyo específico a menores socialmente vulnerables mediante actividades de promoción de sus capacidades personales.

El objetivo final es ofrecer una atención de calidad para el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia, especialmente con menores en riesgo, desamparo o en conflicto con la ley.

Artículo 4. Principios y valores.

1. La actividad en el centro de día municipal estará sujeta a los principios de actuación administrativa recogidos en la legislación vigente, especialmente los contenidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor:

- a) La supremacía del interés superior de la persona menor de edad.
- b) El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.
- c) Su integración familiar y social.
- d) La prevención y detección precoz de aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- e) La sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.
- f) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- g) La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social.
 - h) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora.
 - i) La protección contra toda forma de violencia y abuso.
 - j) La igualdad de oportunidades y no discriminación.
 - k) La accesibilidad universal de menores con discapacidad.
 - l) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.
 - m) El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.
2. Los valores que guiarán las actuaciones serán principalmente:
- a) Normalización, de modo que se promueva un estilo de vida y un entorno lo más cercano posible en cuanto a experiencias y hábitos al de cualquier persona de igual edad.
 - b) Personalización, mediante el análisis individualizado y la planificación de actuaciones acorde a cada menor.
 - c) Participación, de forma que la persona menor de edad forme parte activa de su proyecto con corresponsabilidad y que la familia se integre y colabore en un objetivo común.
 - d) Evaluación, que permita la mejora en eficiencia y calidad del servicio prestado.
3. El Ayuntamiento de València velará por el buen cumplimiento de la finalidad del servicio, a fin de favorecer el bienestar de las personas usuarias, y deberá promover la mejora en la calidad de la prestación.

Artículo 5. Derechos y deberes

5.1. De las personas menores de edad.

Derechos:

- 1. Derecho a recibir la prestación del servicio previsto y a la intervención individualizada según las necesidades particulares.
- 2. Derecho a recibir una atención que respete su dignidad e igualdad de trato y que tenga por principio su interés superior.
- 3. Derecho a conocer el funcionamiento del centro, sus normas de convivencia y a que se les expliquen sus derechos y deberes.
- 4. Derecho a conocer su situación en el centro, a ser parte activa en las decisiones que tengan directamente que ver con su proceso y a opinar, efectuar sugerencias y participar en la organización del centro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

5. Derecho a acceder al equipo educativo para tratar cualquier aspecto que tenga que ver con las actuaciones que realizan.
6. Derecho a recibir formación y educación fundadas en valores que propicien la convivencia desde el compromiso, la responsabilidad y la solidaridad.
7. Derecho a que se les explique, de forma comprensible, el proceso educativo que se pretende desarrollar y el plan de desarrollo diseñado en su interés, así como el derecho a rechazarlo.
8. Derecho a la confidencialidad, fuera del marco de la intervención, de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales de los menores y las menores atendidas, sin que esto menoscabe el deber de comunicación o de coordinación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.

Deberes:

1. Asistir con regularidad y puntualidad, justificando las ausencias o retrasos.
2. Solicitar permiso para utilizar espacios del centro o materiales.
3. Solicitar permiso para salir de las instalaciones durante los talleres o actividades.
4. Respetar la prohibición de fumar tanto en las instalaciones del centro como, durante la realización de actividades externas, en espacios exteriores en los que no esté permitido.
5. Respetar la prohibición de no vender ni consumir drogas o alcohol durante el tiempo diario de asistencia al centro, ni acudir al mismo bajo efectos de sustancias tóxicas.
6. Respetar la prohibición de no portar objetos que puedan causar lesiones o que sean potencialmente peligrosos.
7. Dispensar un trato respetuoso tanto al resto de menores como al equipo educativo.
8. Obedecer las instrucciones e indicaciones de los miembros del equipo de profesionales.
9. No utilizar móviles, auriculares u otros elementos de distracción durante la asistencia a talleres o actividades.
10. Cuidar, dar un uso adecuado y tratar correctamente el equipamiento, el mobiliario, los enseres, los materiales y las instalaciones del centro.
11. Respetar y cumplir los compromisos adquiridos y las normas de convivencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

12. Hacer buen uso de las instalaciones, respetar las propiedades ajenas, y no utilizar objetos ni enseres de cualquier índole sin la autorización de la persona a la que pertenezcan.
13. Mantener un comportamiento cívico y una actitud respetuosa con las personas del vecindario y con los establecimientos del entorno.
14. Participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social, colaborando con las personas profesionales responsables de su atención.
15. Facilitar información veraz y suficiente necesaria para el diseño e implementación del plan de desarrollo individualizado.
16. Cuidar adecuadamente la higiene personal.

5.2. De madres, padres, personas tutoras o acogedoras.

Derechos:

1. Derecho a que los menores y las menores reciban el servicio previsto y una atención que respete su dignidad y que tenga por principio su interés superior.
2. Derecho a conocer, en todo momento, el plan de desarrollo individualizado elaborado con respecto a la persona menor y su derecho de oponerse al mismo.
3. Derecho a que se les proporcione información completa del contenido y finalidad de las actividades en las que esté prevista la participación del menor o de la menor.
4. Derecho a recibir atención en el centro, previa cita, para poder plantear, debatir, dialogar, recibir, opinar o proporcionar información, quejas o sugerencias sobre cualquier aspecto relevante relacionado con el menor o la menor y su proyecto individual.
5. Derecho a la confidencialidad, fuera del marco de la intervención, de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales, sin que esto menoscabe el deber de comunicación o de coordinación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.

Deberes:

1. Colaborar activamente con el equipo del centro en los aspectos que le sean demandados para el adecuado diseño e implementación del plan de desarrollo individualizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

2. Mantener una conducta respetuosa con el resto de personas menores usuarias y con las personas integrantes del equipo educativo.
3. Aportar datos e información suficientes y veraces, así como la documentación que se les requiera al objeto del desarrollo de la intervención.
4. Responsabilizarse de las condiciones adecuadas de salud e higiene del menor o de la menor, así como de su asistencia regular y puntual al centro y de justificar adecuadamente las faltas de asistencia.
5. Autorizar la ejecución del plan de desarrollo individualizado y de sus actividades, siempre que no conste su rechazo expreso al mismo.
6. Respetar y hacer respetar las normas y las orientaciones profesionales, así como hacer un uso adecuado de las instalaciones.
7. Personarse en el centro a la mayor brevedad posible cuando se le avise ante una situación de urgencia o excepcionalidad.

5.3. De los profesionales y las profesionales.

Derechos:

1. Derecho a que se les guarde el debido respeto por parte de menores y familiares.
2. Derecho a desarrollar su trabajo según los criterios técnicos que emanan del equipo y las instrucciones de la coordinación o dirección del centro.
3. Derecho a disponer de los instrumentos y medios necesarios que posibiliten el adecuado desarrollo de su quehacer profesional.
4. Derecho a desempeñar su labor de acuerdo con las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo exigidas por la legislación vigente.
5. Derecho a participar activamente en los espacios de debate técnico y a realizar sugerencias y propuestas.
6. Derecho a adoptar las medidas oportunas ante el incumplimiento de los deberes establecidos para menores y familias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Deberes:

1. El personal funcionario de la entidad local, que mediante gestión directa prestara el servicio del centro de día de inserción sociolaboral de menores, estará obligado al cumplimiento del código de conducta, principios éticos y principios de conducta que se establecen en el Capítulo VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. El personal que, en virtud de un contrato de gestión indirecta, prestara el servicio del centro de día de inserción sociolaboral de menores estará obligado, en cualquier caso, a:
 - a. Dispensar un trato respetuoso.
 - b. Utilizar los materiales e instrumentos técnicos de forma correcta y adecuada a su finalidad, preservando las normas de prevención de riesgos.
 - c. Proteger la confidencialidad de la documentación y de los expedientes individuales.
 - d. Desempeñar las funciones profesionales que les sean asignadas.
 - e. Guardar confidencialidad, fuera del marco de la intervención, de la información obtenida sobre las circunstancias familiares y personales del menor o de la menor, sin que esto menoscabe el deber de comunicación o de coordinación ante posibles situaciones de riesgo o desamparo.
 - f. Cumplir y hacer cumplir las cláusulas contractuales que determinen la prestación del servicio.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 6. Equipo profesional.

1. El centro dispondrá de un equipo técnico multidisciplinar de atención directa que, con independencia del modelo de gestión en la prestación del servicio, estará compuesto, al menos, por las siguientes figuras profesionales:
 - a. Personal con licenciatura/grado en psicología.
 - b. Personal con diplomatura en magisterio/grado de educación primaria.
 - c. Personal con diplomatura/grado en educación social o habilitación en educación social.
 - d. Personal con titulación en formación profesional.

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

2. Una de las personas integrantes del equipo profesional desempeñará las funciones de responsable de centro y, por tanto, de dirección o coordinación.

Artículo 7. Órganos de gobierno.

7.1. Responsable del centro.

La persona responsable del centro lo será del correcto funcionamiento del mismo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representación.
- b) Actuaciones directivas y de coordinación del personal.
- c) Coordinación, organización y supervisión de las actividades y programas.
- d) Administración de los recursos materiales y económicos.
- e) Elaboración del Plan Anual de Actuaciones y de la Memoria Anual.
- f) Asistencia a las reuniones técnicas y de coordinación o participación, en representación de la entidad que preste el servicio o en apoyo al equipo municipal a propuesta del mismo.
- g) Interlocución con el Ayuntamiento de València.
- h) Gestión de la documentación y tramitación necesarias para la asistencia al recurso.
- i) Elaboración, remisión y coordinación de informes u otros documentos.
- j) Imposición de medidas educativas.
- k) Impulso de la propuesta de expulsión efectuada por el equipo educativo.
- l) Cualquier otra función que se le encomiende.

7.2. Equipo Educativo.

1. El equipo educativo es el órgano de atención directa a menores, de análisis de la práctica socioeducativa y de toma de decisiones en relación a la planificación y la intervención. El equipo educativo estará integrado por:

- a) Persona responsable del centro.
- b) Equipo profesional de carácter técnico, según lo establecido en el artículo 6.

2. Las principales funciones de este equipo serán:

- a) Diseño, implementación y seguimiento de los planes de desarrollo individual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- b) Planificació, execució i supervisió del plan anual de activitats del centre.
 - c) Planificació i desenvolupament dels tallers i les activitats formatives, educatives, culturals i de oci i temps lliure.
 - d) Coordinació amb altres professionals i amb les entitats públiques i privades implicades en les actuacions realitzades.
 - e) Avaluació de l'evolució individual de cada menor.
 - f) Elaboració de propostes una vegada finalitzat el plan de desenvolupament individual.
 - g) Avaluació de les propostes de millora respecte de la planificació de tallers i activitats.
 - h) Proposta d'expulsió per fets de especial gravetat.
 - i) Elaboració de informes.
3. El equip educatiu es reunirà amb caràcter setmanal.

Artículo 8. Òrgans de participaci3.

8.1. Consejo de grupo educativo.

1. Este Consejo es el canal de comunicaci3 y participaci3 de las personas usuarias del centro en aquellas cuestiones que les afecten. Est3 integrado por las personas usuarias y al menos por uno de los educadores o educadoras que est3n a su cargo.
2. Las funciones del Consejo de grupo educativo son:
 - a) Mantener una din3mica interna del grupo que facilite la convivencia, la participaci3 y los procesos educativos individuales.
 - b) Conocer el Plan Anual del centro a partir de los sistemas de informaci3 elaborados desde una perspectiva educativa.
 - c) Analizar los problemas de convivencia del grupo y generar acuerdos de soluci3 cuando sea precisa su mediaci3.
 - d) Responsabilizarse de cuantas acciones conduzcan al grupo a su integraci3 en el entorno social.
 - e) Cualquier otra funci3n que se le encomiende.
3. El consejo de grupo educativo se reunirá con una frecuencia m3nima mensual.

8.2. Consejo de centro.

1. El consejo de centro estar3 compuesto por todos los miembros del equip educatiu del centre i les persones usuàries del mateix.
2. Las funciones del consejo de centro ser3n:

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- a) Aprobar el Plan Anual de Actividades, así como sus revisiones.
 - b) Realizar propuestas de actividades sociales, culturales y formativas.
3. El consejo de centro se reunirá, al menos, al inicio y a la finalización del curso educativo anual y sus acuerdos se adoptarán por mayoría.

Artículo 9. Plan Anual de Actuaciones.

1. Las actuaciones a implementar en el centro de día se adecuarán a las condiciones generales recogidas en la programación anual y deberán respetar el carácter socioeducativo y participativo previsto en la normativa para actuaciones en materia de infancia y adolescencia.
2. El contenido del plan se elaborará durante el mes de inicio del curso anual y tendrá en cuenta la edad, condiciones y necesidades de las personas usuarias del centro de día, garantizando una adecuada distribución y coordinación de las actividades y posibilitando las tareas necesarias de seguimiento y evaluación.
3. El desarrollo de las actividades contenidas en el plan anual se ordenará mediante el establecimiento de horarios de obligado cumplimiento para las personas usuarias.
4. El plan anual de actuaciones establecerá necesariamente:
 - a. La visión del plan como fundamento del contenido anual que se haya previsto.
 - b. La misión del plan con el detalle de las actividades a realizar, tanto con las personas usuarias como con sus familias, en el que se incluyan objetivos, condiciones de participación si las hubiese y organización.
 - c. Los talleres a realizar con desglose de contenido, objetivos, tareas y condiciones de acceso a cada taller, si las hubiese.
 - d. El cronograma de los objetivos y de las actuaciones previstas.
 - e. El proceso de evaluación anual del plan y de elaboración de la memoria.

Artículo 10. Plan de Desarrollo Individualizado.

1. Una vez la persona menor de edad haya sido dada de alta definitiva en el centro de día, el equipo educativo consensuará y elaborará un plan de desarrollo individualizado de carácter integral, que se fundamentará en el análisis de las necesidades personales y de las características individuales de cada menor. En la elaboración del plan

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

participará de forma activa la persona menor, siendo oída su opinión y las consideraciones que desee realizar.

2. En caso de que padre, madre o persona tutora o acogedora se oponga al plan elaborado, esta oposición deberá reflejarse de forma expresa. El equipo educativo intentará alcanzar un acuerdo con la familia respecto de los puntos del plan que resultaran cuestionados y, si no alcanzara dicho acuerdo, prevalecerá la valoración técnica realizada por el equipo y el plan que hubiera diseñado y se notificará a los servicios sociales municipales, si así se considera, a los efectos de diagnóstico sociofamiliar.

3. Cada plan de desarrollo individualizado dispondrá de un profesional o una profesional de referencia a quien podrá dirigirse la persona menor y que será quien se encargue de supervisar su desarrollo, así como de su evaluación continua y final.

4. El plan de desarrollo individualizado deberá recoger, respecto de cada menor, las necesidades a cubrir, los objetivos a alcanzar, las actividades y talleres previstos y el cronograma que permita la evaluación de resultados.

5. El plan debe estar sometido a seguimiento y evaluación continuos de forma que se permita su reajuste y la toma de decisiones. Así mismo, deberá planificar la salida o baja del recurso para que ésta sea progresiva y se produzca como resultado del proceso evolutivo individual.

6. El contenido del plan de desarrollo individualizado deberá quedar recogido en el expediente de cada menor, al que se incorporarán los documentos del proceso de admisión, los informes que se elaboren, así como las incidencias, sanciones, observaciones y otras informaciones de interés en la ejecución del plan.

Artículo 11. Actividades y servicios.

1. Las actividades a desarrollar en el centro de día de inserción sociolaboral de menores abarcarán las siguientes actuaciones:

- a) Atención específica a menores adolescentes en riesgo mediante un proyecto de intervención individual.
- b) Apoyo y orientación terapéutica en conflictos personales y familiares que perjudican a las personas usuarias a nivel relacional y afectivo.
- c) Actividades de información y reflexión sobre temas de interés para las familias relacionados con la educación, el proceso de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

adolescencia y el afrontamiento de las dificultades con sus hijos e hijas.

- d) Orientación educativa y laboral mediante tutorías individuales y grupales para analizar las capacidades e intereses de los menores y las menores y realizar un itinerario educativo y formativo personalizado.
- e) Talleres formativos sobre conocimientos académicos básicos al objeto de retomar la formación reglada.
- f) Talleres ocupacionales de formación laboral inicial para adquirir hábitos y actitudes de trabajo y conocimientos técnicos básicos de un oficio.
- g) Talleres de actividades grupales en las que adquirir conceptos y habilidades que favorezcan los procesos de crecimiento personal y socialización.
- h) Actividades de ocio y tiempo libre que promuevan hábitos saludables y valores culturales y que fomenten la convivencia desde el respeto y la igualdad.

Se procurará que estas actividades sean del interés de las personas menores usuarias, a fin de fomentar su motivación, adaptando los métodos de trabajo a este fin y formando tanto en cuestiones técnicas, como en aquellas que pongan en valor la utilidad de la educación y de la formación.

2. La realización de actividades, tanto puntuales como periódicas, no previstas inicialmente en el plan anual de actuaciones, deberá contar con la previa aprobación y/o autorización de la sección municipal de servicios sociales de la que dependa el centro de día.

3. Durante el desarrollo de estas actividades y servicios, el Ayuntamiento de València no será responsable de los daños que las personas usuarias del centro puedan ocasionar, en las propias instalaciones o a terceros, ni en los periodos de tiempo libre o esparcimiento a lo largo de la jornada en el centro, ni antes del inicio o finalización de la misma.

Artículo 12. Calendario y horario.

1. Las actividades se realizarán en días laborables, de lunes a viernes, considerándose como periodo vacacional el mes de agosto.

2. El periodo diario de apertura del centro será, como mínimo, de siete horas en horario de mañanas y tardes, de lunes a jueves; distribuyendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

el resto de horas hasta el total fijado por el convenio colectivo correspondiente, de acuerdo con la programación y las necesidades derivadas de las actividades y servicios complementarios, a consideración del Ayuntamiento de València.

Artículo 13. Coordinación y distribución de competencias.

Cuando la persona menor o su familia sea objeto, además, de intervención y/o seguimiento por los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de València, la distribución de competencias a efectos de coordinación, será la siguiente:

1. Corresponde al centro de día de inserción sociolaboral de menores:
 - a. La intervención integral y directa con el menor o la menor, así como la coordinación con otros agentes implicados en aquellos aspectos que guarden relación con el plan de desarrollo individualizado.
 - b. La relación con las personas representantes legales del menor o de la menor en aquellos aspectos relacionados con su plan de desarrollo individualizado: proyecto, evolución, actitudes, alternativas de salida, etc.
2. Corresponde a los servicios sociales municipales:
 - a. La relación con las instancias que correspondan y con las personas representantes legales del menor o de la menor para la atención de aquellos aspectos relacionados con su situación social y familiar que quedan fuera del área de intervención del plan de desarrollo individualizado.
 - b. La propuesta resultante respecto de la situación de la persona usuaria en los supuestos en los que se haya agotado la posibilidad de actuación desde el recurso, para lo que se podrá disponer de la información del expediente individual y de la propia evaluación que realice el equipo educativo.

IV. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA

Artículo 14. Requisitos y criterios de admisión.

Los requisitos para poder solicitar plaza en el centro de día de inserción sociolaboral de menores del Ayuntamiento de València son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- a. Ser menor de edad, con 16 o 17 años. También podrán ser admitidos menores de 14 o 15 años con historia de absentismo crónico, de la que haya constancia en virtud de la remisión previa a los servicios sociales municipales de la Hoja de Notificación de posible situación de desprotección desde el ámbito educativo. En este caso, al encontrarse en edad de escolarización obligatoria, deberá constar así mismo matrícula en un centro educativo reglado y se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores.
- b. Tanto las personas solicitantes como las personas menores beneficiarias deben estar empadronadas y deben residir en el municipio de València. Se podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito según lo establecido en el artículo 19.

Serán criterios de admisión, a valorar por el responsable del centro:

- c. Que la persona menor de edad no presente dolencia o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia en el centro, que sean incompatibles o que dificultan significativamente su participación autónoma en los talleres y actividades, especialmente cuando carecen del seguimiento y tratamiento pertinentes desde la atención sanitaria.
- d. Existencia de plaza vacante disponible en el momento de la solicitud. Al objeto de garantizar la paridad hombre/mujer en el acceso al recurso, en la asignación de plazas vacantes se procurará equilibrar el porcentaje, de forma que el número de mujeres usuarias del centro no sea inferior al 30% del total de plazas.

A. PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN Y BAJA

Artículo 15. Procedimiento de solicitud.

1. La solicitud de plaza en el centro de día se podrá presentar por la persona representante legal del menor o de la menor en cualquier registro electrónico del Ayuntamiento de València, así como en los restantes registros electrónicos u oficinas públicas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o por sede electrónica a través de la web municipal www.valencia.es. La solicitud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

se remitarà al Servicio de Bienestar Social e Integración para la continuación del trámite.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento donde conste la autorización para la asistencia al centro de día firmada por parte del padre y de la madre (incluso en casos de separación o de custodia compartida), personas tutoras o acogedoras, así como el consentimiento y compromiso de asistencia firmado por el menor o la menor.

En caso de divorcio o separación cuando uno de los progenitores, por cualquier motivo, no preste la debida autorización, la parte interesada deberá disponer, en su lugar, de la necesaria autorización judicial.

3. Si la persona solicitante no aporta dicha documentación en el momento de la solicitud, se le emplazará para que la aporte en el plazo de 10 días tras el cual, de persistir la falta de documentos, se entenderá que la persona interesada desiste de la petición y se procederá al archivo.

Artículo 16. Procedimiento de ingreso.

16.1. Entrevista de recepción.

1. La persona responsable del centro de día, una vez recibida la solicitud junto con la documentación requerida y en función de las vacantes previstas, citará a la familia y al menor o a la menor para realizar la entrevista de recepción, indicándole fecha, lugar, personas que deben asistir y documentos a presentar.

2. Esta entrevista tendrá la siguiente finalidad:

- a. Realizar el proceso de acogida del menor o de la menor en el centro de día, proporcionando información completa y comprensible, tanto a la persona usuaria como a su familia, respecto de la finalidad del centro, su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones, plan de actividades y talleres y equipo educativo.
- b. Recabar información para conocer y valorar la situación del menor o de la menor y de su entorno sociofamiliar.
- c. Recoger los siguientes documentos y consentimientos necesarios:
 - Documento de aceptación y compromiso con el cumplimiento de las normas y obligaciones del centro de día, firmado por el padre, la madre, personas tutoras o acogedoras y por el menor o la menor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- Documento de información básica y complementaria sobre protección y tratamiento de datos personales.
 - Se podrá solicitar a la familia del menor o de la menor, aquellos documentos o informes adicionales que se consideren necesarios.
3. La documentación deberá ser aportada o firmada en el momento de la entrevista de recepción. Si la documentación no se presentara o resultara incompleta, se emplazará a la familia para que la aporte o subsane en el plazo de 10 días tras el cual, de persistir la falta de documentos, se entenderá que la persona interesada desiste de la solicitud inicial y se procederá al archivo.
4. En caso de que el centro no disponga de plazas vacantes, el menor o la menor quedará en lista de espera en el orden que le corresponda según la fecha de registro de entrada de la solicitud junto con la documentación completa. Se notificará a la familia la inclusión en la lista de espera.

16.2. Resolución de alta provisional.

1. Una vez realizada la entrevista de recepción, recibida la documentación completa y comprobado el cumplimiento de los requisitos se asignará plaza vacante, emitiendo un informe de alta provisional con carácter previo a la propuesta de resolución.
2. La resolución de alta provisional dictada por alcaldía o, en caso de delegación, por la concejalía delegada que corresponda, indicará que la incorporación efectiva al centro de día deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de resolución del alta provisional. Si no se produce la incorporación en este plazo debido a causas sobrevenidas ajenas al menor o a la menor, se prolongará el plazo por otros 15 días adicionales. Si la incorporación no se efectúa en dichos plazos se entenderá que la persona interesada renuncia a la plaza concedida provisionalmente, quedando ésta nuevamente vacante.
3. En caso de no admisión por incumplimiento de alguno de los criterios del artículo 14, la resolución indicará los motivos de inadmisión.

16.3. Periodo de prueba.

1. La incorporación efectiva al centro, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de resolución de alta provisional, dará inicio a un periodo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

de prueba de un mes a contar desde el primer día de asistencia. En caso de interrupción del periodo de prueba debido a causas sobrevenidas ajenas al menor o a la menor, se paralizará temporalmente el cómputo del periodo, siempre por un tiempo que no podrá exceder de un mes.

2. El periodo de prueba no se considerará superado en los siguientes supuestos: faltas de asistencia reiteradas sin adecuada justificación, abandono del recurso, renuncia de la persona responsable legal del menor o de la menor, perfil incompatible con las actividades a realizar en el centro o incurrir en cualquiera de las causas que motivan la expulsión. En el caso de no superación del periodo de prueba se emitirá informe que justifique los motivos de no superación.

16.4. Resolución de alta definitiva.

1. El alta definitiva quedará supeditada a la superación del periodo de prueba de forma satisfactoria, según valoración del equipo educativo. Una vez superado el periodo de prueba se emitirá informe previo a la resolución de alta definitiva de la alcaldía o, en caso de delegación, de la concejalía delegada que corresponda.

2. Las resoluciones que deriven del procedimiento de ingreso se notificarán a la persona que hubiese realizado la solicitud de plaza.

Artículo 17. Recursos.

1. Las resoluciones que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

2. Ante la desestimación por silencio administrativo, en base a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

3. Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

Artículo 18. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. Una vez se dicte resolución de alta definitiva, alguna de las siguientes causas será motivo de pérdida de la condición de persona usuaria:

- a) Mayoría de edad, salvo lo previsto en el artículo 2.2.
- b) Finalización de plan de desarrollo individualizado por consecución de objetivos o por imposibilidad de avanzar hacia su consecución, previo informe técnico justificativo.
- c) Renuncia de la persona solicitante.
- d) Pérdida sobrevenida de alguno de los criterios de admisión del artículo 14.
- e) Expulsión.

2. Ante cualquiera de las causas anteriores se elevará propuesta de resolución de baja a la alcaldía o, en caso de delegación, a la concejalía delegada que corresponda. La resolución de baja, que implica la pérdida de la condición de persona usuaria, se notificará a quien hubiese realizado la solicitud de plaza.

B. PROCESO ESPECÍFICO CON MENORES EN RIESGO, DESAMPARO O MEDIDA JUDICIAL

Artículo 19. Requisitos y procedimiento de adjudicación de plaza.

1. Los menores y las menores que sean considerados en situación de riesgo en virtud de declaración de riesgo, según lo previsto en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia o en virtud del dictamen de la situación de riesgo emitido por el Ayuntamiento de València, así como los menores y las menores sujetos a una medida de protección en forma de acogimiento familiar por asunción de la guarda o tutela por parte de la Generalitat Valenciana y aquellos o aquellas que estén cumpliendo una medida judicial en medio abierto impuesta por el Juzgado de Menores, quedan exentos de cumplir con el requisito de empadronamiento, aunque no de residencia, en el municipio de València.

2. Los menores y las menores que estén sujetos a una medida de protección en forma de acogimiento residencial por asunción de la guarda o tutela por parte de la Generalitat Valenciana y aquellos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

aquellas que estén cumpliendo una medida judicial en medio semiabierto impuesta por el Juzgado de Menores, quedan exentos de los requisitos de empadronamiento y de residencia en el municipio de València, siempre que los centros de protección o reforma se ubiquen en la provincia de València y que la familia de origen (padre o madre o persona tutora o acogedora) resida en el municipio de València, salvo en el caso de menores no acompañados.

3. Los servicios sociales municipales impulsarán el procedimiento de admisión y alta en el centro de día para menores con dictamen o declaración de riesgo, en situación de acogimiento o en cumplimiento de medida judicial, no siendo necesario el trámite previo de solicitud por parte de la familia. A tal fin remitirán el informe de derivación correspondiente junto con la documentación necesaria, en base a las instrucciones y el procedimiento de coordinación que sea establecido por el Servicio de Bienestar Social e Integración.

4. En el procedimiento de adjudicación de plaza se exceptuará el orden de inclusión en la lista de espera, de modo que el menor o la menor que se encuentre en una de las situaciones referidas tendrá preferencia de acceso al recurso cuando se produzca una vacante.

V. CONVIVENCIA Y MEDIDAS EDUCATIVAS

Artículo 20. Convivencia.

1. La convivencia en el centro de día estará sujeta a los siguientes principios:

1. Respeto a la libertad individual en el desarrollo de las actuaciones propias del recurso.
2. Observancia del orden interno, de modo que sea posible el desarrollo de la actividad y la consecución de los objetivos generales.
3. Respeto al principio de participación de las personas menores en su propio proceso de desarrollo personal.
4. Respeto en el trato tanto al resto de menores como a profesionales, así como observancia de las reglas de convivencia y de las buenas prácticas de comunicación entre las personas.
5. Respeto a las instalaciones e infraestructuras del centro, tanto en lo referido a la conservación como a la limpieza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

El personal del centro velará por el respeto de los principios de convivencia.

2. Se consideran conductas contrarias a la convivencia las que supongan una amenaza, inciten a la violencia o al consumo de drogas, dificulten la actividad profesional, supongan el deterioro o sustracción de bienes o instalaciones o cualquier otro incumplimiento de los principios de convivencia.

Artículo 21. Tipología de faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves en función del grado de alteración de la convivencia y del perjuicio causado a derechos de terceras personas. Sin perjuicio de lo anterior, para calificar la conducta deberán tenerse en cuenta la edad, el grado de intencionalidad o negligencia y la reiteración de la conducta.

1. Faltas leves.
 - a) Faltas reiteradas de asistencia y puntualidad siempre que no estén debidamente justificadas.
 - b) Actos intencionados que perjudiquen el normal desarrollo de la actividad o taller.
 - c) Negligencia que ocasione el deterioro de las instalaciones, materiales o pertenencias de terceras personas.
 - d) Actos puntuales de indisciplina o desobediencia no graves.
2. Faltas graves.
 - a) Reincidir al menos tres veces en un mes en una falta leve.
 - b) Actos intencionados que impidan el desarrollo de la actividad o taller.
 - c) Deterioro intencionado de las instalaciones, materiales o pertenencias de terceras personas.
 - d) Sustraer materiales o efectos del centro de día.
 - e) Actos de indisciplina o desobediencia graves.
 - f) Asistir al centro bajo los efectos del consumo de sustancias tóxicas, desoyendo las indicaciones del equipo educativo.
3. Faltas muy graves.
 - a) Reincidir al menos tres veces en un mes en una falta grave.
 - b) Amenazar o alterar gravemente la convivencia, de forma que se ponga en riesgo la seguridad en el centro, que se impida la realización de las actividades o talleres o que se incite a la violencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- c) Agredir, coaccionar o intimidar física o verbalmente a menors del centre, membres del equip de professionals u altres persones en el transcurs de les activitats del centre.
- d) Atentar contra la dignitat personal de companys o companyes mitjançant conductes de discriminació per gènere, identitat u orientació sexual, origen racial o ètnic, creences o diversitat funcional.
- e) Abandonar les activitats, tant internes com externes, o ausentar-se del centre durant el horari de assistència sense permís del personal responsable.
- f) Introduir o consumir en el centre drogues o begudes alcohòliques.
- g) Introduir o posseir en el centre armes o instruments perillosos.
- h) Sustraer pertinençes de terceres persones, tant menors com professionals del centre de dia.
- i) Deteriorar intencionadament i de forma greu els béns e instal·lacions en l'interior o exterior del centre.
- j) Deteriorar intencionadament i de forma greu els béns de terceres persones, tant menors com professionals del centre de dia.

4. Les conductes tipificades com faltes lleus prescriuran en el plaç d'un mes, les faltes greus a los tres mesos i les faltes molt greus a los sis mesos desde su comisió.

El plaç de prescripció de les faltes començarà a comptar-se desde el dia en que la falta se huiera cometida.

Artículo 22. Régimen de medidas educativas.

1. Les faltes cometides per el incumpliment de los principios de convivencia daran lugar a las medidas educativas que correspondan y que se establecerán en función de la tipología de la falta, tomando en consideración el carácter educativo de la medida y la proporcionalidad con el hecho causante.

2. El contenido y objetivos de la medida deben ser fundamentalmente educativos, siendo el diálogo y el razonamiento la principal vía de resolución de conflictos y de corrección, con el fin de inducir a la reflexión y a la mejora del comportamiento. El derecho a ser oído del menor o la menor y el principio de diligencia en la imposición de la medida deben estar presentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

3. En el proceso de aplicación de estas medidas, los hechos expuestos por los miembros del equipo educativo tendrán presunción de veracidad.

4. Las medidas educativas correctoras serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal y/o escrita.
- b) Petición de excusas a la persona o personas implicadas.
- c) Realización de actividades en beneficio propio o de la comunidad, a elección del menor.
- d) Realización de actividades de reparación del daño causado.
- e) Privación o limitación de incentivos o restricción de actividades.
- f) Separación del grupo, con o sin privación o limitación de incentivos o actividades, por un máximo de tres días consecutivos.

No obstante lo anterior, si la conducta realizada fuera susceptible de constituir una infracción penal, deberá darse cuenta a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o al Órgano Judicial.

Artículo 23. Aplicación de medidas educativas correctoras.

1. A la persona responsable del centro le corresponde ejercer la potestad de aplicar las medidas educativas correctoras, a propuesta del profesional responsable en cada momento del menor o de la menor o a propuesta del equipo educativo. No obstante, las decisiones de aplicar medidas correctoras por la comisión de faltas podrán ser inmediatamente ejecutivas a fin de preservar su carácter educativo y el principio de diligencia en la imposición.

2. Las medidas educativas deberán quedar registradas en el expediente individual de la persona. En el registro constará fecha de la comisión de la falta, hechos acaecidos, personas implicadas o afectadas y medida impuesta.

Artículo 24. Procedimiento sancionador por propuesta de expulsión.

1. Se podrá proponer la expulsión del centro de día, tipificada como una medida disciplinaria y no como una medida educativa correctora, ante una de las siguientes circunstancias:

- a) Excepcional gravedad de la falta cometida en base a las consecuencias sobre bienes o personas o por ser susceptible de constituir una infracción penal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

- b) Reincidencia en faltas muy graves que signifiquen la ineficacia manifiesta de las medidas educativas aplicadas y que devenga en la imposibilidad de preservar la convivencia del centro o en la inviabilidad del plan de desarrollo individualizado.
2. La decisión sobre la propuesta de expulsión se deberá adoptar por mayoría del equipo educativo, quien ofrecerá al menor o a la menor alternativas educativas o formativas. Una vez adoptada la decisión, se pondrá en conocimiento de la Sección de Menor de forma inmediata mediante un informe que incluirá los hechos ocurridos y los motivos expuestos para la propuesta. Si a la vista del informe se considera que existen elementos justificativos suficientes para sancionar mediante la expulsión, se seguirá la siguiente tramitación:

2.1. Iniciación.

El procedimiento se iniciará por la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada a propuesta de la Sección de Menor, que actuará por impulso del responsable del centro o de cualquier miembro del equipo educativo. La iniciación se comunicará al órgano instructor del procedimiento, a los representantes legales del menor o de la menor presuntamente responsable y a la persona responsable del centro.

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona menor de edad presuntamente responsable.
- b) Hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y la sanción que puede corresponder.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el mismo se resuelva con la imposición de la sanción si la persona reconoce su responsabilidad.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de los posibles efectos de no efectuar alegaciones en plazo.
- f) Medidas provisionales si proceden. El equipo educativo podrá acordar, como medida cautelar, que el menor o la menor deje de acudir al centro, a fin de proteger el interés superior del resto de menores. Esta medida cautelar se podrá mantener hasta que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

resuelva la expulsión y se comunicará a la persona presuntamente responsable y a sus representantes legales.

2.2. Instrucción

El órgano instructor llevará a cabo los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos.

Los representantes legales del menor o de la menor podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Asimismo, podrán solicitar al instructor la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a cinco días.

Finalizada la instrucción e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona presuntamente responsable y a sus representantes legales quienes, en un plazo de 10 días, podrán alegar y presentar los documentos que estimen convenientes.

2.3. Resolución

Una vez concluida la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al menor o a la menor y a sus representantes legales y que deberá contener, al menos:

- a) Hechos probados.
- b) Calificación de la falta.
- c) Identificación de las personas responsables.
- d) Sanción aplicable.
- e) Valoración de las pruebas practicadas.
- f) Medidas provisionales que se hubieran adoptado.
- g) Recursos que procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo de interposición.
- h) En su caso, declaración de no existencia de responsabilidad.

El órgano instructor elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

3. La persona expulsada perderá la posibilidad de poder solicitar nuevamente plaza en un centro de día de inserción sociolaboral de menores de titularidad del Ayuntamiento de València, durante el plazo de 6 meses desde la fecha de resolución de expulsión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVEIS SOCIALS

Artículo 25. Responsabilidad por daños.

1. La persona menor de edad usuaria del centro o cualquiera de sus familiares que causara daño en las instalaciones o materiales del centro, así como en pertenencias o bienes de terceras personas, queda obligada a reparar el daño causado, debiendo sus representantes legales, si es el caso, hacerse cargo del coste económico del mismo, sin perjuicio de las sanciones o denuncia que pudieran derivarse.

2. Los representantes legales serán responsables civiles solidarios de conformidad con la normativa aplicable y con los compromisos adquiridos en el momento del ingreso en el centro de día. Esta responsabilidad no exonera al centro de día de la responsabilidad civil que le corresponde en casos graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 1903 del Código Civil.

Artículo 26. Plazo para la resolución de los procedimientos.

A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para la notificación de la resolución de todos los procedimientos regulados en este reglamento será de 6 meses.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02229-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Modificació acord plenari de 27 de febrer de 2020 sobre aprovació inicial Ordenança de les Prestacions Econòmiques Individualitzades en matèria de Servicis Socials de l'Ajuntament de València.		

DEBAT

La Sra. Presidenta explica el punt.

La Sra. Torrado pregunta por el tema del convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para tramitar las ayudas.

La Sra. Presidenta contesta que no s'ha signat, s'està a l'espera.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, per majoria de sis vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i tres abstencions de Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Vicente Montañez Valenzuela (Vox), ha aprovat el següent:

ACORD

"Vistas las actuaciones, documentación e informes del expediente E- 02229-2019-4 y el acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020, se aprueba inicialmente, la "Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València ", del que se desprenden, los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.Por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020, se aprueba inicialmente, la "Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València", cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 10 de enero de 2020.

SEGUNDO.Con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el BOP núm. 51 la ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València", así como el espacio web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento dicha aprobación inicial por el plazo de 30 días para formular alegaciones finalizando el 28 de abril de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



TERCERO. Tras decretarse el Estado de Alarma sanitaria en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspendieron los plazos administrativos por lo que el plazo de publicación en el BOP, es coincidente con dicho período.

El Real-Decreto 537/2020, de 22 de mayo, en su artículo 9 relativo a los plazos administrativos suspendidos, determina que con efectos de 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

CUARTO. Remitidas las actuaciones a la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, a fin de que emita Informe al respecto, a los efectos de reiniciar el plazo de publicación se emite con fecha 20 de junio y 4 de julio de 2020, indicándose, entre otros extremos:

Que con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, el Decreto del Consell de modificación de la Ley 19/2017 ,de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión, así como por la necesidad de aperturar nuevas vías de gestión de las Prestaciones Económicas Individualizadas y, además, dar así una respuesta más adecuada a la ciudadanía, teniendo en cuenta las consecuencias en la situación socio económica en la ciudad de València causadas por la pandemia por COVID-19, se considera conveniente la modificación de una serie de artículos así como la introducción de nuevos apartados para la consecución de este fin.

En éste sentido se proponen las siguientes modificaciones:

-El apartado 1 del artículo 7. Características de las prestaciones económicas individualizadas: "Se reconoce como derecho subjetivo las PEI por considerarlas, por una parte, como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, provistas por el Ayuntamiento de València al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno. Y, por otra parte, como prestaciones profesionales por estar interrelacionado, muchas de estas prestaciones, un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía"

-El apartado b) del artículo 8. Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.

"b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención social, en su caso".

-El apartado 3 del artículo 9. Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de las personas mayores:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



“3. En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de convivencia, del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado.”

-Los apartados 1.a), 1.b) y 1.c), el apartado 2.a) y se añaden dos nuevos apartados 2.f) y 5 en el artículo 10. Unidad de Convivencia.

"1.a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento. En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo. Se exceptuarán en los siguientes casos:

1 ° Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.

2.º Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata así como de otras violencias sobre la mujer recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/2012, acreditadas según el artículo 9 de la mencionada ley, siempre que se acredite la no convivencia. Y además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.

3.º Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

4.º Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses.

"1. b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar o adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular. El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes".

"1.c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de PEI, aquellas unidades de convivencia formadas por dos o más personas de 18 años o menores de dicha edad emancipados que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



subapartado b), del apartado 1 de este artículo habiten en un mismo domicilio. En los casos en los que una o varias personas compartan vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la PEI, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

Estas personas beneficiarias deberán haber vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la PEI. Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud. Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse por criterio profesional”.

"2.a) Personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata, y las víctimas de violencia de género o intrafamiliar que haya abandonado su domicilio familiar habitual solas o acompañada de sus hijas, hijos o personas menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o de otros familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.”

"2.f) Personas entre 16 y 18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad, de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil. "

"5. Se considerará que no extingue la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.”

-Se modifica el apartado 2 letras c) f) y h) del artículo 15. Requisitos generales de las personas beneficiarias.

"2.c) Estar empadronada la persona solicitante y su unidad familiar, en su caso, y residir efectivamente en el municipio de València. "

"2 f) Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal de servicios sociales municipales e integrada en un proceso de intervención social, en su caso”.

"2. h).Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el CAP en aquellos casos que por criterio profesional así se determine. Las contraprestaciones que podrán demandarse al solicitante y/o a su familia pueden ser de dos tipos:

1-Las destinadas a favorecer la inserción laboral a través del diseño de itinerarios educativos, formativos y/o laborales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2.-Las destinadas a favorecer la inserción social y estimular el desarrollo de habilidades personales a través del diseño de itinerarios de desarrollo personal."

-Se modifican los apartados e), f), g) del artículo 18. Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI.

"e) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la asignación de una persona profesional de referencia, siempre que las posibilidades del Centro de Atención lo permitan, que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención".

"f) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la libre elección de profesional de referencia, en los términos establecidos en el Programa de Información de los Centros de Atención."

"g) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal."

-Se modifica el apartado 3 del artículo 20 Compatibilidades y se añade un nuevo apartado 5.

"3. Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 15.2.b, siempre que exista un criterio profesional que determine la necesidad de la concesión de una PEI."

"5.De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, que regula el Ingreso Mínimo Vital, el cobro de las Prestaciones Económicas Individualizadas son compatibles con la obtención del Ingreso Mínimo Vital. No obstante, se contemplarán las incompatibilidades del artículo 21. 4 de esta ordenanza."

-Se elimina el apartado 1. e) del artículo 21. Incompatibilidades: y se reenumeran las letras correlativamente y se añade un nuevo apartado 4:

"4.El cobro del Ingreso Mínimo vital será incompatible en cuanto al objeto de su convocatoria es el mismo que las PEI en concepto de manutención, así como de las PEI de deudas de alquiler, siendo compatible en el resto de los conceptos siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 15 y 16."

-Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 22, Determinación del límite de ingresos.

"1. Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia, la totalidad de los ingresos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia.

A tales efectos, se computará tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos. Se valorarán de la siguiente manera:

a) Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

b) Los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

c) Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles estén arrendados o no, se tendrán en cuenta sus rendimientos conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

“3. Para la determinación de los rendimientos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia se computará el conjunto de ingresos de que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien, se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios, en su caso, y estos procedan de la percepción de prestaciones, por ingresos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena y cuando existan notables fluctuaciones de cuantía, ya sean mensuales o estacionales”.

La valoración de los rendimientos económicos incluirá:

a. Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia: se imputarán los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia que se declaren en el IRPF del año anterior. En el caso de no disponerse de declaración fiscal previa, se sacará la diferencia entre la base reguladora y la cuota abonada al correspondiente régimen de la Seguridad Social y se imputará como mínimo en todo caso este valor. A tal fin, deberá presentarse copia cotejada del último documento de cotización abonado al régimen correspondiente, sin perjuicio de la potestad de la administración de aplicar las bases reguladoras y cuotas establecidas anualmente.

b. Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena: se computarán íntegramente, prorrateados en su caso a doce mensualidades, aportando las dos últimas nóminas anteriores a la solicitud de la renta. En la consideración de los sueldos y salarios deberá tenerse en cuenta toda retribución en bruto que perciba la persona trabajadora como consecuencia del trabajo que desarrolla.

Se restarán el importe del Impuesto sobre la renta devengada y las cotizaciones sociales entendiéndose como tales las cargas sociales satisfechas por el empleador al sistema de Seguridad Social y también las cuotas a Mutualidades y a Entidades de Previsión Social en concepto de seguros sociales, o las aportaciones a sistemas complementarios a pensiones. Los rendimientos del trabajo por cuenta ajena se acreditarán mediante copia cotejada del contrato y de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



correspondientes recibos de salarios o certificación de la empresa empleadora. El cálculo de los rendimientos mensuales para trabajos de duración inferior al año, se realizará ajustando los parámetros de la fórmula anterior al período efectivo de trabajo. En los rendimientos obtenidos por pertenecer a cooperativas de trabajo asociado se computarán los ingresos efectivos que perciba. Dichos ingresos serán acreditados mediante la presentación de los recibos de salario emitidos por la correspondiente cooperativa.

c.Rendimientos procedentes de pensiones, prestaciones de Seguridad Social o de otros regímenes públicos de protección social y subsidios: se computarán en bruto, prorrateados, en su caso, a doce mensualidades. Igual tratamiento tendrán los ingresos periódicos derivados de planes, fondos de pensiones, rentas vitalicias e institutos jurídicos análogos.

d.Rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. No obstante, estos ingresos no se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. A tales efectos, se considerará como inicio de la reclamación judicial el haber solicitado el beneficio de justicia gratuita para iniciar el correspondiente procedimiento judicial o haber presentado la petición de ejecución de sentencia. Ello no exime de la obligación de informar sobre resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género, o en su caso, constancia de riesgo para la integridad física de la persona solicitante o titular o de los miembros de su unidad de convivencia. Esta situación se acreditará mediante resolución judicial o certificación del organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia. Con carácter general, el importe de la pensión compensatoria o alimenticia se acreditará mediante aportación de copia de la resolución judicial, extracto bancario acreditativo de su ingreso o cualquier otra documentación justificativa de su abono. En los supuestos en que no exista resolución judicial relativa a la pensión alimenticia para las personas menores de edad, esta se acreditará mediante convenio regulador suscrito por las personas progenitoras si se hubiera establecido.

e.Premios e ingresos atípicos: Se prorratearán a doce mensualidades los siguientes ingresos:

- 1.Premios y apuestas que hubieran obtenido las personas de la unidad de convivencia.
- 2.Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes, indemnizaciones de seguros, y análogos.
- 3.Ingresos por capitalización de prestaciones por desempleo, salvo que se acredite que en el mes siguiente a su percepción se ha iniciado la actividad para la que fueron otorgados.
- 4.Atrasos percibidos en concepto de alimentos.
- 5.Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados.
- 6.Ingresos procedentes de rescate o liquidación de planes de pensiones, fondos de inversión, y otros activos financieros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



7. Recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual.

Como excepción, no se imputarán estos ingresos cuando se utilicen para adquisición de la vivienda habitual, cuando no se dispusiera de una con anterioridad o a la adquisición de una vivienda mejor adaptada a las características y necesidades de la unidad de convivencia, siempre que se hubiera vendido la anterior y el importe de la venta se hubiera destinado a la adquisición de la nueva vivienda. No se imputará tampoco la parte de los ingresos que se destine a llevar a cabo reformas en la vivienda habitual, siempre que estas sean necesarias para mantener la vivienda en estado de habitabilidad, debiendo aportar las facturas abonadas por este concepto.”

-Se modifican los apartados b) 1 y c) 1 del artículo 24 Módulos económicos:

“b).1 Prótesis oculares: Módulo máximo 90% IPREM mensual”.

“c).1 Necesidades básicas:

1. Manutención: módulo máximo dependerá de la composición de la unidad de convivencia.

1 adulto: 74% del IPREM mensual.

2 adultos: 84% del IPREM mensual.

Más de 2 adultos: 93% del IPREM mensual.

1 o 2 adultos con 1 o 2 menores éste incluido: 93% del IPREM mensual.

1 o 2 adultos con 3 menores o más: 100% del IPREM mensual.

A la cuantía mensual establecida se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 10 por ciento de la cuantía establecida en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia, justificado documentalmente con el título de familia monoparental que emite la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.”

-Se elimina el anterior apartado 7.a) del artículo 26. Compromiso de actuaciones personalizado y se reenumeran el resto de los apartados, con la siguiente redacción .Se modifica el apartado 8:

“7.- No obstante, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de un CAP, por lo que quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el CAP quienes:

a. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



b. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

2. Estado físico, psíquico, diversidad funcional o discapacidad sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

3. Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.”

”apartado 8. Además, podrá exonerarse de la necesidad de establecer un CAP cuando no se encuentren motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.”

-Se modifica el artículo 27 Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI, que quedará redactado en los siguientes términos:

“En la tramitación de las PEI se distinguen las siguientes unidades de atención y/o gestión diferenciadas, que son los centros Municipales de Servicios Sociales, el Centro de Atención a Personas sin Techo, el centro de Atención a Personas Inmigrantes y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales.”

-Se modifica el artículo 31. Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS) en su punto 2º y se añade una nueva redacción en el apartado d), en los siguientes términos:

“2. Son funciones de la SPAPS:

a. Recepcionar las propuestas provenientes de los centros de atención y realizar una comprobación de que dichas PEI reúnen, por una parte, toda la documentación necesaria, y por otra parte que en el informe social se justifique adecuadamente el diagnóstico con la PEI propuesta.

b. Controlar el presupuesto tanto total para el municipio como el parcial de cada CMSS y su distribución anual.

c. Formular propuestas para el funcionamiento y la mejora de la calidad de las PEI.

d. Servir de apoyo en la tramitación de las PEI a los Centros de atención, en cuanto a la necesidad de aclaraciones, o en la valoración de determinadas PEI, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



e. Convocar a la Comisión de Valoración para la aclaración de PEI tramitadas en la que exista disparidad de criterios entre la SPAPS y los Centros de atención.

f. Elaborar informes económicos de las distintas PEI tramitadas, para su explotación estadística, memorias o información a la ciudadanía.

g. Elaborar certificaciones a petición de la ciudadanía acerca de las PEI obtenidas durante un período de tiempo.

h. Realizar las propuestas de resolución de las PEI así como proponer la resolución de los posibles recursos que de ellas se derivaran.

-Se modifica el punto 2º y se da nueva redacción al apartado d) del artículo 31. Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS),

“2. Son funciones de la SPAPS:

a. Recepcionar las propuestas provenientes de los centros de atención y realizar una comprobación de que dichas PEI reúnen, por una parte, toda la documentación necesaria, y por otra parte que en el informe social se justifique adecuadamente el diagnóstico con la PEI propuesta.

b. Controlar el presupuesto tanto total para el municipio como el parcial de cada CMSS y su distribución anual.

c. Formular propuestas para el funcionamiento y la mejora de la calidad de las PEI.

d. Servir de apoyo en la tramitación de las PEI a los Centros de atención, en cuanto a la necesidad de aclaraciones, o en la valoración de determinadas PEI, en su caso.

e. Convocar a la Comisión de Valoración para la aclaración de PEI tramitadas en la que exista disparidad de criterios entre la SPAPS y los Centros de atención.

f. Elaborar informes económicos de las distintas PEI tramitadas para su explotación estadística, memorias o información a la ciudadanía.

g. Elaborar certificaciones a petición de la ciudadanía acerca de las PEI obtenidas durante un período de tiempo.

h. Realizar las propuestas de resolución de las PEI así como proponer la resolución de los posibles recursos que de ellas se derivaran.

i. Realizar los informes sociales de urgencias a propuesta de los centros de atención y justificado previamente por éste.

-Se modifica el artículo 32, Solicitud, en su apartado 1, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



“1.- La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante.

Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y todos los miembros de su unidad de convivencia de edad igual o superior a 16 años.”

-Se modifican los apartados 2 y 3, del artículo 33. Lugar de presentación, con la siguiente redacción:

“2.- También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de los certificado admitidos por la Sede electrónica, u otros medios telemáticos legalmente admisibles en derecho, que el Ayuntamiento de València ponga para este fin, al uso de la ciudadanía.

3.- Cuando la solicitud de las PEI sea presentada por Registro General de Entrada o por sede electrónica u otro medio telemático y dado que el acceso a las prestaciones está sujeto a la valoración y diagnóstico de las personas profesionales, desde el Centro de atención que le corresponda se le comunicará el día y hora que tiene cita en el Servicio de Información, para ser atendido por un/una persona profesional de Servicios Sociales que valore su situación de necesidad y le explique las condiciones de las PEI ,así como el compromiso de cumplimiento del CAP. Al efecto de conocer la situación social se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, visitas domiciliarias u otras actuaciones técnicas. Se exceptúa de la necesidad de cita para entrevista aquellas ayudas, cuya valoración social y económica se realizará mediante la justificación documental”.

-Se modifica el Artículo 36. Documentación general con autorización de acceso a datos, en los apartados y términos que a continuación se relacionan:

"1.a) Solicitud de ayudas públicas, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.

La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por el solicitante de la ayuda y por todos los integrantes de la unidad de convivencia de 16 años de edad o mayores, que no se encuentren incapacitados judicialmente.”

"Apartado 1.b 1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o, documento equivalente vigente. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.”

"Apartado 1.b.9. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"Apartado 1.b.11. Fotocopia de la cuenta bancaria de la persona perceptora de la ayuda o de la empresa donde conste claramente la persona titular de la cuenta y el número IBAN de la misma, en la que se desee que sea ingresada la ayuda. Junto con este documento se aportará la autorización de ingreso en cuenta. Además, certificado bancario o documento acreditativo del estado actual, de todas las cuentas de las que sean titulares la persona solicitante y las demás personas de la unidad de convivencia".

"Apartado 1.b.16. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio el Certificado de empadronamiento. En caso de la no existencia de empadronamiento, pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional."

-Se añade al artículo 36, el apartado 36.1.b.18, que quedará redactado en los siguientes términos:

"La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho en los términos del artículo 221.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social regulada en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda. En el caso de ser pareja no formalizada, se hará constar este hecho en el documento de declaración de circunstancias familiares.

Las unidades de convivencia con violencia de género, deberán acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En casos de separación o divorcio, se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial."

-Se modifica el artículo 37. Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos, en los apartados y con la redacción siguiente:

"1.1.Documentación identificativa de la unidad de convivencia de acuerdo con el artículo 36. 1. b de esta ordenanza."

"1.2.Certificado de empadronamiento. En caso de la no existencia de empadronamiento, pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada el tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional."

-Se modifica el apartado 2 del artículo 38. Instrucción general del procedimiento, que quedará redactado en los siguientes términos:

"2.- La persona solicitante podrá ser atendida para la tramitación de dicha ayuda desde cualquiera de los programas de los CMSS, desde el CAST o SPAI o puede haber solicitado dicha ayuda a través de los registros que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dado que la concesión de la mayoría de las PEI va ligada a un proceso de intervención, para la tramitación de la misma será necesario,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



en esos casos, de una entrevista del personal técnico profesional con la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del CAP si así lo considera el criterio profesional.”

QUINTO. En consecuencia, se modifican los siguientes artículos de la Ordenanza objeto de las presentes actuaciones: artículo 7 apartado 1; artículo 8, apartado b); artículo 9, apartado 3 ; artículo 10 , apartados 1.a).1.b) , 1.c) y apartado 2.a) y 2.f) introduciéndose un nuevo apartado 5; el artículo 15, apartados 2.c) , 2.f) y 2.h) ; artículo 18 apartado e), f) y g); artículo 20 , apartados 3 y 5 ;artículo 21, apartado b. 1 c) y se establece un nuevo apartado 4; artículo 22 , apartados 1 y 3 ;artículo 24, apartado b) .1 y c)1.Se elimina el apartado 7.a) del artículo 26 y se modifica el apartado 8; el artículo 27 se modifica ;el artículo 31 , en el punto segundo y se da nueva redacción al apartado d); el artículo 32 , apartado 1 ; el artículo 33 , apartados 2 y 3; el artículo 36 , apartados 1.a), 1.b)1, 1.b) 9, 1.b) 11, 1.b) 16 y se añade un nuevo apartado 36.1.b).18; se modifica el artículo 37 en sus apartados 1.1 y 1.2 y el artículo 38, se modifica en el apartado 2.

SEXTO. Por lo expuesto, se considera que procede la modificación del acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020, si bien no implica una modificación sustancial de la disposición inicialmente aprobada, sino una armonización de los contenidos para adaptarlos a la nueva normativa derivada del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo , por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital y el Decreto-Ley 7/2020, de 26 de junio, del Consell de modificació de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.En este sentido destaca, entre otras, la modificación de uno de los requisitos en cuanto al requisito del empadronamiento y la residencia efectiva, la clarificación de la forma de valoración de la capacidad económica de las personas solicitantes y el concepto de unidad de convivencia. Todo ello se recoge en el Informe de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, de fecha 4 de julio de 2020 obrante a las actuaciones y que se da por reproducido.

Respecto al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los puntos primero, segundo y tercero deberían mantenerse en sus propios términos al considerar que las alegaciones realizadas, por el Grupo Municipal Ciudadanos y el Grupo Municipal Vox , no afectarían a los artículos actualmente propuestos para su modificación .

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.El artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local regula el procedimiento para la elaboración y entrada en vigor de los reglamentos municipales, siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP nº. 89, de fecha 10 de mayo de 2018, y entrada en vigor el 24 de mayo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



SEGUNDO.Los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por esta al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO.El órgano competente para la aprobación inicial de los reglamentos municipales, de conformidad con el artículo 123.1 de la LRBRL, en relación con el artículo 122.4, corresponde al Pleno, previo informe de la comisión informativa que corresponda.

QUINTO.Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre revocación de actos y rectificación de errores. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

ÚNICO. Modificar el punto cuarto del acuerdo adoptado por el Excmo.Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de febrero de 2020, relativo a la aprobación inicial de la “Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València”, cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 10 de enero de 2020, en los siguientes términos:

“CUARTO.Aprobar inicialmente, la "Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València ", cuyo proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 10 de enero de 2020, rectificando los artículos que se relacionan a continuación : artículo 7 apartado 1; artículo 8, apartado b); artículo 9, apartado 3 ; artículo 10 , apartados 1.a).1.b) , 1.c) y apartado 2.a) y 2.f) introduciéndose un nuevo apartado 5; el artículo 15, apartados 2.c) , 2.f) y 2.h) ; artículo 18 apartado e), f) y g); artículo 20 , apartados 3 y 5 ;artículo 21,apartado b. 1 c) y se establece un nuevo apartado 4; artículo 22 , apartados1 y 3 ;artículo 24, apartado b) .1 y c)1.Se elimina el apartado 7.a) del artículo 26 y se modifica el apartado 8; el artículo 27 se modifica ;el artículo 31 , en el punto segundo y se da nueva redacción al apartado d); el artículo 32 , apartado 1 ; el artículo 33 , apartados 2 y 3; el artículo 36 , apartados 1.a), 1.b)1, 1.b) 9, 1.b) 11, 1.b) 16 y se añade un nuevo apartado 36.1.b).18; se modifica el artículo 37 en sus apartados 1.1 y 1.2 y el artículo 38, se modifica en el apartado 2, por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo. El texto de la disposición se adjunta, como anexo.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Id. document: 4xmH eD9J FOEO u9JF f8yZ OtlS ipk=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN
MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

1

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 23 DE JULIOL DE 2020

115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



ÍNDICE

PREÀMBULO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica
- Artículo 4.- Principios rectores
- Artículo 5.- Objetivos
- Artículo 6.- Financiación

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

- Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas
- Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas
- Artículo 9.- Criterios específicos para la determinación de la ayuda para la mejora de la autonomía de las personas mayores
- Artículo 10.- Unidad de convivencia
- Artículo 11.- Vivienda o alojamiento

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

- Artículo 12.- Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social
- Artículo 13.- Tipos de PEI de necesidad social
- Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 15.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.
- Artículo 16.- Requisitos específicos de las persona solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores
- Artículo 17.- Solicitantes con condición de víctimas de violencia de género
- Artículo 18.- Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI
- Artículo 19.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI
- Artículo 20.-Compatibilidades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 21.-Incompatibilidades

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 22 - Determinación del límite de ingresos

Artículo 23.- Ingresos no computables

Artículo 24.- Módulos económicos

Artículo.25.- Valoración social

Artículo 26.- Compromiso de actuaciones Personalizado

CAPÍTULO 6. CENTROS DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LAS PEI

Artículo.27- Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI

Artículo 28.- Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS)

Artículo.29- Centro de Atención a las Personas sin Techo (CAST)

Artículo.30- Centro de Atención a las personas inmigrantes (SPAI)

Artículo 31- Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS)

CAPÍTULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 32 – Solicitud

Artículo 33.- Lugar de presentación

Artículo 34.- Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 35.- Modalidades de pago

Artículo 36.- Documentación general con autorización de acceso a datos

Artículo 37.- Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos

Artículo 38.- Instrucción general del procedimiento

Artículo 39.- Justificación de la prestación

Artículo 40.- Régimen de pagos

Artículo 41.- Resolución y Notificación

Artículo 42.- Terminación del procedimiento

Artículo 43- Motivos de denegación

Artículo 44.- Recursos

Artículo 45.- Infracciones y Sanciones

Artículo 46.- Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Id. document: 4xmH eD9J FOE0 u9JF f8yZ Otl s ipk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



PREÀMBULO

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen ocal, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así como en el artículo 10 donde se determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”. Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

A partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se introduce por primera vez a nivel estatal el derecho subjetivo en el Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 2, son el primer paso de la Comunidad Valenciana en el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

-En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

-En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente

-Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

-En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

-En el artículo 36.1.l) define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.

-En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32 , entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas al y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



La necesidad de aprobación de esta disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto por el artículo 3.4.h de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València en cuya virtud quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas económicas de emergencia social que se registrarán por su normativa específica. Hasta ahora esta normativa municipal específica venía constituida por el Régimen jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con su naturaleza subvencional, las prestaciones económicas individualizadas están incluidas en el Plan Municipal Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para los años 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de *necesidad* de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto al principio de *proporcionalidad*, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de *seguridad jurídica* se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de *participación y transparencia* se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de *eficacia y eficiencia* se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

En este sentido, el Ayuntamiento de València adquiere la consideración de Entidad colaboradora en materia de gestión de los Servicios Sociales, puesto que se financia mediante el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, en el marco del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (2017-2022) y el Nuevo Modelo de Servicios Sociales Valenciano (2017). A nivel municipal es necesaria la aprobación de este proyecto de ordenanza para cumplir con el Plan Marco para mujeres y hombres (2017-2018) cuyo objetivo 7.1 es Impulsar medidas de apoyo económico a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada y el Plan de Servicios Sociales de la ciudad de València (2019-2023) aprobado por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2018 cuyo objetivo 2.1. es contribuir a la superación de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



precariedad económica que se ha instalado en la vida de muchas personas a causa del empeoramiento de la vida por la crisis económica, de forma que se garantice que las necesidades básicas de las personas estén cubiertas suficientemente.

Tal como se indica en la Memoria económica de implantación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana elaborada por la Delegación del Consell para el Modelo Social Valenciano el 5 de abril de 2018, el nuevo sistema de servicios sociales clarifica y ordena el sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas Administraciones Públicas, fijando para las Entidades Locales unas aportaciones de carácter mínimo que, junto con las aportaciones de la Generalitat permitan garantizar su sostenibilidad, así como el principio de igualdad.

Tal como se refleja en este documento, la Generalitat ha destinado un porcentaje de su presupuesto cada vez mayor a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que a través del Plan Concertado financia a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la prestación de servicios sociales de atención primaria y, por su parte, los Ayuntamientos destinan también parte de sus presupuestos a este fin de acuerdo con las necesidades de la población de su ámbito territorial. De este modo, se establece un sistema de responsabilidad financiera compartida entre Administraciones en aras a la garantía de la sostenibilidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de implantación progresiva, fijando los porcentajes a financiar por cada una de las Administraciones Públicas para distintos conceptos, entre los que se contemplan las prestaciones económicas que se financiarán al 50% por la Generalitat y por los municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes.

Así, la memoria económica de implantación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos contempla y realiza el cómputo del coste estimado de tales prestaciones en cuya financiación participan las Entidades Locales a las que también afecta, indicando que los importes se corresponden con las aportaciones que, en aras de su autonomía local, ya efectúan los Ayuntamientos, por ello se considera que la presente disposición no implica un mayor coste que el que consta en el presupuesto municipal, por lo que no afecta a los ingresos o gastos públicos.

Otro referente legislativo que enmarca esta ordenanza es la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, normativa autonómica cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y recursos económicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. Para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su consideración de entidades colaboradoras. En el anexo de esta ley se establece que tendrán consideración de procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social como son las prestaciones económicas individualizadas.

El fundamento metodológico de esta ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

El conjunto de ayudas reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación para alcanzar, no únicamente una ayuda a reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- La ordenanza tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de València, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía de personas mayores.

b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se realicen en el término municipal de la ciudad de València gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento de València, a través de los servicios sociales.

Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

1.- Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016.

3.- El régimen de concesión de las PEI, es de *concesión directa*.

4.- Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de servicios sociales.

5.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter *extraordinario*, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Las prestaciones sociales pueden ser técnicas o económicas:

- a. Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.
- b. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



7.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Artículo 4.- Principios rectores

1.-Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

- a) *Universalidad*. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en la ciudad de València.
- b) *Responsabilidad Pública*. Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
- c) *Responsabilidad institucional en la atención*. Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación, realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.
- d) *Prevención*. Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
- e) *Promoción de la autonomía personal*. Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.
- f) *Orientación centrada en la persona*. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



g) *Promoción de la intervención para la integración.* Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.

h) *Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.* Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 5.- Objetivos

1.- Las actuaciones en relación a las Prestaciones económicas individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación *un instrumento* para la consecución de los objetivos de la misma.
- b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.
- c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

Artículo 6.- Financiación

1.- El Ayuntamiento de València destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el Servicio de Bienestar Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente, que se tramitará mediante el procedimiento de pagos a justificar.

2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas

1.- Se reconoce como derecho subjetivo las PEI por considerarlas, por una parte, como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, provistas por el Ayuntamiento de València al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno. Y, por otra parte, como prestaciones profesionales por estar interrelacionado, muchas de estas prestaciones, un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2.- Se reconocen las PEI sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles al Ayuntamiento de València siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

3.- Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.

4.- Tienen carácter *subsidiario* y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

5.- La utilización de las PEI ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

6.- Es inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

7.- Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.

1. Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- c) La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- d) El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

2.- Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas por el/la beneficiario/a como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

Artículo 9. Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de las personas mayores

1. Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

2. Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

3. En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de convivencia, del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado.

Artículo 10.- Unidad de convivencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) *Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.* En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo. Se exceptuarán en los siguientes casos:

1.º Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.

2.º Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata así como de otras violencias sobre la mujer recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/2012, acreditadas según el artículo 9 de la mencionada ley, siempre que se acredite la no convivencia. y además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.

3.º Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

4.º Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses.

b) *Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar o adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción*

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



o acogimiento familiar permanente. También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior”.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de PEI, aquellas unidades de convivencia formadas por dos o más personas de 18 años o menores de dicha edad emancipados que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en el subapartado b, del apartado 1 de este artículo habiten en un mismo domicilio. En los casos en los que una o varias personas compartan vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la PEI, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual. Estas personas beneficiarias deberán haber vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la PEI. Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud. Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse por criterio profesional.

2.- Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el subapartado b) del apartado 1 de este artículo y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, en los siguientes casos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



a) Personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata y las víctimas de violencia de género o intrafamiliar, que hayan abandonado su domicilio habitual solas o acompañadas de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o de otros familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

b) Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.

Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro o causa de fuerza mayor.

c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o de uso de otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda

d) Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.

e) Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.

f) Personas entre 16 y 18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad, de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

Transcurrido el período de 12 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia.

3.- En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo, por una parte, las personas menores de edad en régimen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. Y, en el mismo sentido lo serán las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos/as.

4.- La convivencia efectiva o la no convivencia referidas en este artículo deberán ser objeto de comprobación por parte de servicios sociales cuando existan indicios que permitan dudar de la veracidad de la situación declarada.

5.- Se considerará que no extingue la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.”

Artículo 11.- Vivienda o alojamiento

1.- Se entenderá por vivienda o alojamiento todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia permanente por una o más personas que componen la unidad de convivencia y vivan de forma independiente aunque las personas que lo habiten no posean ningún título jurídico.

2.- Se entienden comprendidas como modalidades de vivienda o alojamiento:

- a) Viviendas o alojamientos particulares ocupados por una única unidad de convivencia.
- b) Viviendas o alojamientos particulares en régimen de alquiler en las que convivan unidades de convivencia independientes y hayan arrendado una o varias habitaciones de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- c) Viviendas o alojamientos particulares en los que varias unidades de convivencia compartan colectivamente un mismo alquiler, apareciendo todas ellas como coarrendatarias.

En todos los supuestos previstos en este artículo se entiende que existe una única vivienda o alojamiento, independientemente del número de unidades de convivencia que compartan ese marco físico y de la existencia o no de parentesco entre las mismas.

3.- Tendrán la consideración de centro de acogida temporal los albergues y pisos de acogida para personas sin hogar o para personas en situación de exclusión, personas refugiadas o asiladas u otros colectivos en situación de falta de alojamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Artículo 12.- Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social

Las PEI son ayudas económicas destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Artículo 13.- Tipos de PEI de necesidad social

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo: Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la misma. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma. Las modalidades son:

1. Deudas de alquiler
2. Entrada en vivienda
3. Gastos de comunidad
4. Alojamientos alternativos
5. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual
6. Tratamiento de desinsectación y desratización

b) Gastos excepcionales y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

1. Prótesis oculares
2. Necesidad odontológica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



3. Necesidad podológica
4. Gastos Farmacéuticos
5. Tasas para la tramitación de documentación
6. Productos ortoprotésicos
7. Necesidades de integración social
8. Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual
9. Varios: otros gastos extraordinarios originados por una necesidad social valorada profesionalmente.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares: destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares.

1. Manutención
2. Necesidades Básicas

d) Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

e) Gastos para suministros básicos energéticos:

1. Deudas de suministros básicos: luz, agua, gas.
2. Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

f) Gastos por falta de vivienda

1. Desahucios
2. Alojamientos provisionales

Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

1.- Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- a. *Ayudas técnicas*, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
- b. *Adaptación de vehículos a motor* que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.

1.- Será titular de las PEI en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se tramita y concede la prestación y en quien recae el derecho a la prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente Compromiso de Actuaciones Personalizado (en adelante CAP). Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

2.- Con carácter general tendrán derecho a las PEI, en las condiciones previstas en esta ordenanza para cada una de sus modalidades, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
- b) Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas.
- c) Estar empadronada la persona solicitante y su unidad familiar, en su caso, y residir efectivamente en el municipio de València. Excepcionalmente se podrán conceder las ayudas solo con la residencia efectiva debidamente documentada, así como se justificará la imposibilidad de empadronamiento en la ciudad.
- d) También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, en su defecto, con el principio de reciprocidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- e) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente. Podrán ser también solicitantes los mayores de 16 y menores de 18 años cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad
 - b. Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
 - c. Que hayan participado en programas de preparación para la vida independiente de los menores, al menos 12 meses en los 2 últimos años anteriores a la solicitud.
- f) Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- g) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.
- h) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el CAP en aquellos casos que por criterio profesional así se determine. Las contraprestaciones que podrán demandarse al solicitante y/o a su familia pueden ser de dos tipos:
 - 1.-Las destinadas a favorecer la inserción laboral a través del diseño de itinerarios educativos, formativos y/o laborales
 - 2.-Las destinadas a favorecer la inserción social y estimular el desarrollo de habilidades personales a través del diseño de itinerarios de desarrollo personal.

3. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los Centros de Servicios Sociales, del Centro de Atención a personas sin Techo o Centro de Atención a personas inmigrantes, podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

Artículo 16.- Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
- e) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.

Artículo 17.- Solicitantes con condición de víctimas de violencia de género

1.- Cuando la persona solicitante reúna los requisitos señalados en los artículos 15 o 16 anteriores y además acredite la condición de víctima de violencia de género, su solicitud se regirá por los módulos económicos específicos para este perfil de beneficiario.

2.- Además, el límite de rentas establecido para el acceso a las PEI se establece en estos casos que la renta per cápita anual de la persona solicitante, no exceda del 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas.

3.- A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de la ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima.

Si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



A estos efectos, existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva. No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al IPREM, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

4.- Las PEI, además, se constituyen, como medidas de apoyo económico y social a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada, siendo consideradas colectivo de especial protección tanto ellas como, en su caso, sus hijos en los supuestos de mujeres sin hogar, vivienda precaria o ruinoso, mujeres mayores de 65 años que viven solas sin apoyo familiar, mujeres gitanas sin formación y en desempleo, familias monomarentales con rentas mínimas, mujeres con problemáticas de adicción, mujeres con enfermedad mental, mujeres en situación de prostitución y/o trata, mujeres transexuales en situación de prostitución, mujeres extranjeras no regularizadas y en desempleo, mujeres con diversidad funcional en desempleo, mujeres víctimas de violencia de género y otras mujeres en situación de doble discriminación.

Artículo 18. Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI

1. -Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las PEI a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI,, y que les sean facilitados los impresos.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del CAP.
- e) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la asignación de una persona profesional de referencia, siempre que las posibilidades del Centro de atención lo permitan, que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social, la globalidad y continuidad del proceso de atención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- f) En aquellas ayudas que precisen entrevista, la libre elección de profesional de referencia, en los términos establecidos en el Programa de Información de los Centros de Atención.
- g) Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecten, participar en la elaboración de éste y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- h) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de la gestión de las PEI.
- i) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- j) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- k) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 19.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI

1. Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán los siguientes deberes:

- a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguir la máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.
- b) En el caso de que la PEI vaya unida a la elaboración del CAP, tiene deber de comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social establecido en éste, colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.
- c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- e) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, colaborar y cumplir las condiciones del CAP: asistir a las entrevistas con el personal de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.

f) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

g) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

h) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

j) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el CAP, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida

k) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

l) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

Artículo 20.-Compatibilidades

1.- Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de lo estipulado en el artículo 21.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2.- En cumplimiento de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, serán familias y personas beneficiarias con acceso directo a las PEI de gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares, las que concurren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Menores con Dictamen de Riesgo vigente, emitido por la Comisión municipal de Valoración de Riesgo o menores con declaración de riesgo.
- b. Menores dentro del sistema público de protección por encontrarse en acogimiento en familia extensa
- c. Menores cuya unidad de convivencia sea beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión en los conceptos que no sean incompatibles según artículo 21.

3.- Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 15.2.b, siempre que exista un criterio profesional que determine la necesidad de la concesión de una PEI.

4.- Para las personas beneficiarias de la Renta valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, se tendrán en cuenta las compatibilidades contempladas en el Decreto ley 7/2020, de 26 de junio, que modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de las personas beneficiarias de la Renta.

5.- De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, que regula el Ingreso Mínimo Vital, el cobro de las Prestaciones Económicas Individualizadas son compatibles con la obtención del Ingreso Mínimo Vital. No obstante, se contemplarán las incompatibilidades del artículo 21. 4 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Incompatibilidades

1. Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social con graves repercusiones para la unidad familiar.
- c) Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



d) No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso completarse por el Ayuntamiento de València. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.

e) Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.

f) Cuando una persona de la unidad de convivencia no ejercita los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle al solicitante o su unidad familiar o se renuncia a los mismos.

g) Cuando una persona de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, no la recibe y no ha hecho uso de su derecho para percibirla o ha renunciado voluntariamente a su percepción. Excepciones:

a. Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.

b. Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.

c. Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.

h) Cuando una persona de la unidad de convivencia ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año, por causas imputables a dicha persona, y hay resolución firme y debidamente notificada.

i) En el caso de disponer de ingresos de trabajo, que la persona beneficiaria haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga.

j) Con la renuncia de derechos o con la ausencia de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tengan derecho las personas destinatarias, en todos los casos, desde cualquiera de los sistemas de protección social.

2.- En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. También el concepto de manutención será incompatible por tener

30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



el mismo objeto en su convocatoria. Pero se podrán tramitar otros conceptos de las ayudas de necesidad social siempre que esté dentro del límite de renta establecido y se valore por criterio profesional. Cuando la Renta Garantizada (RGIS) se ha aprobado reducida porque tenía otros ingresos y en el momento de solicitar una PEI el otro ingreso ya no existe, se podrá proponer la concesión de una PEI bajo criterio profesional. Esto no será aplicable cuando se cobra la Renta Garantizada (RGIM).

3.- Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

4.-El cobro del Ingreso Mínimo vital será incompatible en cuanto al objeto de su convocatoria es el mismo que las PEI en concepto de manutención, siendo compatible en el resto de los conceptos siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 15 y 16.”

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 22.- Determinación del límite de ingresos.

1.- Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia, la totalidad de los ingresos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia. A tales efectos, se computará tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos. Se valorarán de la siguiente manera:

a) Con carácter general las rentas se computarán por su valor íntegro, excepto las procedentes de actividades económicas, de arrendamientos de inmuebles o de regímenes especiales, que se computarán por su rendimiento neto.

b) Los rendimientos procedentes de actividades económicas, las ganancias patrimoniales generadas en el ejercicio y de los regímenes especiales, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

c) Cuando el beneficiario disponga de bienes inmuebles estén arrendados o no, se tendrán en cuenta sus rendimientos conforme a lo dispuesto al efecto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.- La renta per cápita de las personas que componen la unidad de convivencia, se obtendrá al dividir los ingresos familiares anuales entre el número de personas que la componen.

3.- Para la determinación de los rendimientos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia se computará el conjunto de ingresos de que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien, se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios, en su caso, y estos procedan de la percepción de prestaciones, por ingresos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena y cuando existan notables fluctuaciones de cuantía, ya sean mensuales o estacionales.

La valoración de los rendimientos económicos incluirá:

- a. Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia: se imputarán los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia que se declaren en el IRPF del año anterior. En el caso de no disponerse de declaración fiscal previa, se sacará la diferencia entre la base reguladora y la cuota abonada al correspondiente régimen de la Seguridad Social y se imputará como mínimo en todo caso este valor. A tal fin, deberá presentarse copia cotejada del último documento de cotización abonado al régimen correspondiente, sin perjuicio de la potestad de la administración de aplicar las bases reguladoras y cuotas establecidas anualmente.
- b. Rendimientos procedentes del trabajo por cuenta ajena: se computarán íntegramente, prorrateados en su caso a doce mensualidades, aportando las dos últimas nóminas anteriores a la solicitud de la renta. En la consideración de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



los sueldos y salarios deberá tenerse en cuenta toda retribución en bruto que perciba la persona trabajadora como consecuencia del trabajo que desarrolla. Se restarán el importe del Impuesto sobre la renta devengado y las cotizaciones sociales entendiéndose como tales las cargas sociales satisfechas por el empleador al sistema de Seguridad Social y también las cuotas a Mutualidades y a Entidades de Previsión Social en concepto de seguros sociales, o las aportaciones a sistemas complementarios a pensiones. Los rendimientos del trabajo por cuenta ajena se acreditarán mediante copia cotejada del contrato y de los correspondientes recibos de salarios o certificación de la empresa empleadora. El cálculo de los rendimientos mensuales para trabajos de duración inferior al año, se realizará ajustando los parámetros de la fórmula anterior al período efectivo de trabajo. En los rendimientos obtenidos por pertenecer a cooperativas de trabajo asociado se computarán los ingresos efectivos que perciba. Dichos ingresos serán acreditados mediante la presentación de los recibos de salario emitidos por la correspondiente cooperativa.

- c. Computará como ingreso el importe de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.
- d. Rendimientos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computarán íntegramente. No obstante, estos ingresos no se computarán cuando resulte acreditado que se han iniciado las oportunas acciones judiciales en vía civil para su reclamación. A tales efectos, se considerará como inicio de la reclamación judicial el haber solicitado el beneficio de justicia gratuita para iniciar el correspondiente procedimiento judicial o haber presentado la petición de ejecución de sentencia. Ello no exime de la obligación de informar sobre los resultados de las mismas, computándose, en su caso, los rendimientos económicos a que pudieran dar lugar. Podrá eximirse la obligatoriedad de iniciar el proceso judicial cuando exista una situación de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género, o en su caso, constancia de riesgo para la integridad física de la persona solicitante o titular o de los miembros de su unidad de convivencia. Esta situación se acreditará mediante resolución judicial o certificación del organismo público con competencias en materia de protección a víctimas de violencia. Con carácter general, el importe de la pensión compensatoria o alimenticia se acreditará mediante aportación de copia de la resolución judicial, extracto bancario acreditativo de su ingreso o cualquier otra documentación justificativa de su abono. En los supuestos en que no exista resolución judicial relativa a la pensión alimenticia para las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



personas menores de edad, esta se acreditará mediante convenio regulador suscrito por las personas progenitoras si se hubiera establecido.

e. Premios e ingresos atípicos: Se prorratearán a doce mensualidades los siguientes ingresos:

1. Premios y apuestas que hubieran obtenido las personas de la unidad de convivencia.
2. Indemnizaciones por despido, incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, prejubilación, jubilación, accidentes, indemnizaciones de seguros, y análogos.
3. Ingresos por capitalización de prestaciones por desempleo, salvo que se acredite que en el mes siguiente a su percepción se ha iniciado la actividad para la que fueron otorgados.
4. Atrasos percibidos en concepto de alimentos.
5. Rentas derivadas de donaciones, herencias y legados.
6. Ingresos procedentes de rescate o liquidación de planes de pensiones, fondos de inversión, y otros activos financieros.
7. Recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual.

Como excepción, no se imputarán estos ingresos cuando se utilicen para adquisición de la vivienda habitual cuando no se dispusiera de una con anterioridad o a la adquisición de una vivienda mejor adaptada a las características y necesidades de la unidad de convivencia, siempre que se hubiera vendido la anterior y el importe de la venta se hubiera destinado a la adquisición de la nueva vivienda. No se imputará tampoco la parte de los ingresos que se destine a llevar a cabo reformas en la vivienda habitual, siempre que estas sean necesarias para mantener la vivienda en estado de habitabilidad, debiendo aportar las facturas abonadas por este concepto.

4.- La renta per cápita anual y las cuantías máximas a percibir según tipo de ayuda, serán las que indique la Ordenanza y subsidiariamente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Artículo 23.- Ingresos no computables

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- a) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.
- b) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayores de edad del sistema de la seguridad social.
- c) Ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.
- d) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.
- e) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- f) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.
- g) Otras ayudas sociales otorgadas por el Ayuntamiento de València, en virtud de contraprestación en procesos de inserción.

2.- No computarán las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: Las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

3.- No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

Artículo 24.- Módulos económicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- Los módulos económicos máximos por tramitación para las PEI de necesidad social, por los que se rigen estas prestaciones son los siguientes:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo

1. Deudas de alquiler: módulo máximo 28% IPREM anual 12 pagas
2. Entrada en vivienda: módulo máximo 28% IPREM anual 12 pagas
3. Gastos de comunidad: módulo máximo anual es el 25% IPREM anual de 12 pagas.
4. Alojamiento alternativo: módulo máximo anual es el 14% IPREM mensual 12 pagas
5. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual:
 - a. Adaptación de baño/cocina: hasta el 50% de IPREM anual 12 pagas
 - b. Adecuación de vivienda a condiciones de habitabilidad: hasta el 65% de IPREM anual 12 pagas.
6. Tratamiento de desinsectación y desratización: hasta 70% del IPREM mensual

b) Gastos excepcionales:

1. Prótesis oculares: Módulo máximo 90% IPREM mensual.
2. Necesidad odontológica: según conceptos actualizados anualmente en instrucciones municipales por posibles variaciones en empresas prestatarias del servicio y precios de éstas.
3. Necesidad podológica: Módulo máximo 65% IPREM mensual.
4. Gastos farmacéuticos: módulo económico determinado según necesidad sanitaria.
5. Tasas para la tramitación de documentación: máximo 65% de IPREM mensual.
6. Productos ortoprotésicos no cubiertos por la Seguridad social: módulo máximo 24% de IPREM anual en 12 pagas.
7. Necesidades de integración social: Módulo máximo 100% de IPREM mensual.
8. Adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos de primera necesidad para la vivienda habitual: hasta el 40% de IPREM anual 12 pagas.
9. Varios: Módulo máximo 70% de IPREM mensual.

c) Necesidades básicas:

1. Manutención: módulo máximo dependerá de la composición de la unidad de convivencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- a. 1 adulto: 74% del IPREM mensual
- b. 2 adultos: 84% del IPREM mensual
- c. Más de 2 adultos: 93% del IPREM mensual
- d. 1 o 2 adultos con 1 o 2 menores éste incluido: 93% del IPREM mensual
- e. 1 o 2 adultos con 3 menores o más: 100% del IPREM mensual

A la cuantía mensual establecida se sumará un complemento de monoparentalidad equivalente a un 10 por ciento de la cuantía establecida en el supuesto de que la unidad de convivencia sea monoparental. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia, justificado documentalmente con el título de familia monoparental que emite la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

2. Necesidades básicas: módulo máximo 100% de IPREM mensual

d) Gastos por desplazamientos: se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

e) Gastos para suministros básicos energéticos. Módulo máximo anual para cada concepto es del 25% IPREM anual 12 pagas. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

f) Pérdida de vivienda:

- *Desahucios*: Módulo máximo 100 % de IPREM anual en 12 pagas.
- *Alojamientos provisionales*: módulo máximo anual es el 14% IPREM anual 12 pagas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2.- En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

3.- Los módulos económicos para las ayudas de apoyo a las personas mayores son:

1. Ayudas técnicas:

- Adaptaciones personales (audífonos): hasta 24% del IPREM anual en 12 pagas.
- Adaptación del hogar y útiles:
 - Útiles: hasta el 22% de IPREM anual 12 pagas
 - Adaptación de baño/cocina: hasta el 22% de IPREM anual 12 pagas

2. Adaptación de vehículo a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

4.- Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género todos los módulos se incrementarán en un 10% adicional.

Artículo 25. Valoración social

Los profesionales valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

1. Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, si existe algún tipo de violencia doméstica o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico en los centros de atención u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema
3. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad así como la implicación y motivación hacia el cambio dado que es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución o mejora de la situación carencial
4. Repercusiones positivas que su concesión ocasiona o negativas en caso de no concederse.

Artículo 26. Compromiso de actuaciones personalizado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- 1.- El compromiso de actuaciones personalizado (CAP) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.
- 2.- En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una PEI y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar en otra ocasión, si así se precisase, una nueva PEI.
- 3.- Las medidas de contraprestación serán negociadas entre el/la profesional y la persona solicitante, ajustadas a las necesidades del usuario/a y proporcionales a sus capacidades y habilidades.
- 4.- El/la profesional explicará cómo poder hacer efectivas esas medidas y cómo se realizará el seguimiento y justificación del cumplimiento de éstas.
5. La principal acción que se establecerá en el CAP será que la persona solicitante y/o su núcleo de convivencia reclamen durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.
- 6.- El incumplimiento de dichas medidas por causas imputables a la persona solicitante podrá ser motivo de denegación.
- 7.- No obstante, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de un CAP, por lo que quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el CAP quienes:
 - a. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social
 - b. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 1. Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2. Estado físico, psíquico, diversidad funcional o discapacidad sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

3. Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

8. Además, podrá exonerarse de la necesidad de establecer un CAP cuando no se encuentren motivos de intervención, por ser una prestación específica puntual para cubrir una necesidad excepcional, que no precisa de un proyecto de inclusión social.

9. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el CAP corresponderá al profesional que ha atendido a la persona solicitante quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

CAPÍTULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 27.- Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI

En la tramitación de las PEI se distinguen las siguientes unidades de atención y/o gestión diferenciadas, que son los centros Municipales de servicios sociales, el centro de Atención a personas sin Techo, el centro de Atención a personas Inmigrantes y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales.

Artículo 28.- Centros Municipales de Servicios Sociales

Están formados por un equipo de profesionales de atención primaria cuyas funciones, en relación con las PEI, son:

- a) Información, orientación y asesoramiento a toda la población, facilitando su acceso a las prestaciones para la atención de la situación de necesidad de las personas
- b) Valoración y diagnóstico de la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- c) Elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del CAP que utilizará como herramienta la tramitación de una PEI.
- f) Seguimiento a lo largo de todo el proceso de intervención.
- g) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora del procedimiento de reconocimiento de las PEI.

Artículo 29.- Centro de Atención a las Personas sin Techo (CAST)

Se tramitan determinadas PEI ajustadas a las necesidades del perfil de personas usuarias a las que se atiende para la atención a las necesidades básicas en cuanto a alojamiento y subsistencia.

Artículo 30.- Centro de Atención a las personas inmigrantes

Desde el SPAI, Primera Acogida a Inmigrantes, espacio dirigido a las personas inmigrantes sin hogar que se encuentren o lleguen a la ciudad de Valencia, que, a través de una atención individualizada, se realizan las actuaciones de atención a las necesidades básicas en cuanto a alojamiento y subsistencia por lo que se tramitan también prestaciones económicas individuales adaptadas a este perfil de personas usuarias.

Artículo 31.- Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS)

1.- La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (en adelante SPAPS) actuará de conformidad con el deber de coordinación, al objeto de garantizar la eficacia, eficiencia, coherencia y unidad de acción en el funcionamiento de la tramitación de las PEI de acuerdo con la presente ordenanza, del procedimiento administrativo y con la legislación reguladora del régimen local.

2.- Son funciones de la SPAPS:

- a. Recepcionar las propuestas provenientes de los centros de atención y realizar una comprobación de que dichas PEI reúnen, por una parte, toda la documentación necesaria, y por otra parte que en el informe social se justifique adecuadamente el diagnóstico con la PEI propuesta.
- b. Realizar seguimiento de la aplicación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- c. Formular propostes para el funcionamiento y la mejora de la calidad de las PEI.
- d. Servir de apoyo en la tramitación de las PEI a los Centros de atención, en cuanto a la necesidad de aclaraciones, o en la valoración de determinadas PEI, en su caso.
- e. Convocar a la Comisión de Valoración para la aclaración de PEI tramitadas en la que exista disparidad de criterios entre la SPAPS y los Centros de atención.
- f. Elaborar informes económicos de las distintas PEI tramitadas para su estudio estadístico, memorias o información a la ciudadanía.
- g. Elaborar Certificaciones a petición de la ciudadanía acerca de las PEI obtenidas por la persona interesada durante un período de tiempo.
- h. Realizar las propuestas de resolución de las PEI así como proponer la resolución de los posibles recursos que de ellas se derivaran.
- i. Realizar los informes sociales de urgencias a propuesta de los centros de atención y justificado previamente por éstos.

3. Contará con una unidad administrativa de apoyo para la recepción, grabación y pago de todas las PEI así como para la notificación de las resoluciones.

4.- Se constituirá la **Comisión de Valoración de las PEI**, con la finalidad de interpretar aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación en los que exista discrepancias entre las personas profesionales de los Centros de Atención y la SPAPS cuando se tramite una PEI.

5.- Su composición contará con los siguientes profesionales:

- a) La Jefatura de Servicio de Bienestar Social, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
- b) La Jefatura de Sección de la SPAPS
- c) Los/las profesionales técnicos/as encargadas de la gestión de las PEI, uno de ellos que actuará como secretario/a.
- c) Direcciones de los Centros de Atención afectados por las PEI que se debatan específicamente en la Comisión.
- d) Técnico/a profesional de los Centros de Atención que ha realizado la PEI.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



6- La Comisión de valoración de las PEI se reunirá con las direcciones y profesionales técnicos en los que se haya producido alguna discrepancia en el reconocimiento de las PEI en el plazo máximo de una semana. De las conclusiones de las comisiones se levantará acta que será publicada en la Intranet, dado que las decisiones establecidas servirán como referente aplicable a posteriores casos.

CAPÍTULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 32 Solicitud

1.- La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y todos los miembros de su unidad de convivencia de edad igual o superior a 16 años.

2.- El modelo de solicitud de PEI puede obtenerse en CMSS, CAST o SPAI donde ha sido atendida la persona interesada, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

3.- La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

4.- La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las PEI del Ayuntamiento de València.

Artículo 33.- Lugar de presentación

1.- Las solicitudes, a instancia de parte, de ayudas reguladas en la presente Ordenanza se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS). Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Común de las Administraciones Públicas de presentar en cualquier otro registro municipal.

2.- También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de los certificados admitidos por la Sede electrónica, u otros medios telemáticos legalmente admisibles en derecho, que el Ayuntamiento de València ponga para este fin, al uso de la ciudadanía.

3.- Cuando la solicitud de las PEI sea presentada por Registro General de Entrada o por sede electrónica u otro medio telemático, y dado que el acceso a las prestaciones está sujeto a la valoración y diagnóstico de las personas profesionales, desde el Centro de atención que le corresponda se le comunicará el día y hora que tiene cita en el Servicio de Información para ser atendido por una persona profesional de Servicios Sociales que valore su situación de necesidad y le explique las condiciones de las PEI así como el compromiso de cumplimiento del CAP. Al efecto de conocer la situación social se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, visitas domiciliarias, u otras actuaciones técnicas. Se exceptúa de la necesidad de cita para entrevista aquellas ayudas, cuya valoración social y económica se realizará mediante la justificación documental.

Artículo 34.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes podrá efectuarse durante todo el año.

Artículo 35.- Modalidades de pago

1. Las ayudas se podrán abonar de las siguientes modalidades:

- a. Transferencia bancaria a la persona usuaria o la persona en quien designe.
- b. Talón bancario en casos excepcionales cuando la persona usuaria no puede solicitar cuenta bancaria o tenga deudas bancarias pendientes.
- c. Transferencia individualizada (cuando se requiera especificar un código de pago, ej: juzgados etc...)

2. Se pagará siempre a la empresa suministradora del servicio excepto los conceptos de ayudas por necesidades básicas o situaciones excepcionales en las que el pago se realizará a la persona solicitante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 36. Documentación general con autorización de acceso a datos

1. La solicitud, a instancia de parte, deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en la Ordenanza que en este artículo se señala:

- a) Solicitud de ayudas públicas, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad. La solicitud deberá ir firmada, en su caso, por el solicitante de la ayuda y por todos los integrantes de la unidad de convivencia de 16 años edad o mayores, que no se encuentren incapacitados judicialmente.
- b) Documentación para adjuntar en el expediente:
 1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o , documento equivalente vigente. En el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, fotocopia del libro de familia o certificado literal de nacimiento.
 2. En caso de europeos comunitarios: para su identificación sirve el pasaporte, pero junto con el NIE.
 3. En el caso de las personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberán presentar copia del pasaporte o de la cédula de inscripción en vigor, en su caso. Si ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.
 4. Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente deberán presentar el documento de identidad. En caso de haber presentado la solicitud de asilo o autorización de estancia por razones humanitarias, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.
 5. Cuando la persona solicitante tenga la condición de apátrida, deberá presentar la tarjeta acreditativa del reconocimiento de dicha condición.
 6. Cuando la persona solicitante tenga derecho a la protección subsidiaria contemplada en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



de Asilo y de la Protección Subsidiaria, deberá acompañar la documentación acreditativa de dicha circunstancia, con certificación del organismo competente de que la solicitud de reconocimiento ha sido admitida a trámite, en caso de no estar resuelta.

7. En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante Servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.
8. Justificación de ingresos económicos.
9. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
11. Fotocopia de la cuenta bancaria de la persona perceptora de la ayuda o de la empresa donde conste claramente la persona titular de la cuenta y el número IBAN de la misma, en la que se desee que sea ingresada la ayuda. Junto con este documento se aportará la autorización de ingreso en cuenta. Además, certificado bancario o documento acreditativo del estado actual, de todas las cuentas de las que sean titulares la persona solicitante y las demás personas de la unidad de convivencia, en caso de que le sea requerido por los profesionales.
12. Dependiendo del concepto de ayuda solicitada requerirá de una documentación específica necesaria para su tramitación que será indicada por el profesional del Centro de Atención.
13. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social.
14. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



15. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
16. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio el Certificado de empadronamiento. En caso de la no existencia de empadronamiento, pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional.
17. Asimismo, se deberá mostrar a la persona profesional del Centro de Atención la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género, violencia género, familia numerosa etc..que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe de valoración
18. La existencia de la unidad de convivencia se acreditará con el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social regulada en el Real Decreto legislativo 8/2015 de 30 de octubre, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda. En el caso de ser pareja no formalizada, se hará constar este hecho en el documento de declaración de circunstancias familiares. Las unidades de convivencia con violencia de género, deberán acreditar la condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En casos de separación o divorcio, se acreditará con la presentación de la demanda o resolución judicial.

c) En dicha solicitud, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años podrán realizar autorización expresa al Ayuntamiento de València, para recabar el órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y de Catastro. Dicha autorización también incluye el tratamiento de dichos datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 37.- Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos.

1.Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación junto con la solicitud,

1. Documentación identificativa de la unidad de convivencia de acuerdo con el artículo 36.1.b de esta ordenanza.
2. Certificado de empadronamiento. En caso de la no existencia de empadronamiento, pero sí de residencia efectiva, se considerará justificada el tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos justificables bajo criterio profesional.
3. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo anterior.
4. En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de imputaciones suministrado por AEAT.
5. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra Entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio anterior.
6. En el caso de encontrarse en situación de desempleo, certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal anterior.
7. Certificado emitido por la Dirección General del Catastro o por el Registro de la Propiedad en el que conste la carencia o la propiedad de inmuebles y su valor catastral, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia en todo el territorio nacional. En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá acompañarse la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y no se puede disponer de la misma.

8. En caso de empleadas/os de hogar: Deberán aportar certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las Bases de Cotización del ejercicio anterior. En su defecto, se deberán aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores/as haciendo constar el salario total anual percibido en el año anterior.
9. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
10. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social.
11. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.
12. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
13. Cualquier otro ingreso que reciba el solicitante y/o su unidad de convivencia o familiar.

2. Los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión de la PEI, la persona beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del Centro instructor, una certificación o declaración actualizada.

Artículo 38.- Instrucción general del procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1.- La detección de las personas o las unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión, el diagnóstico social y la instrucción del expediente e informe social corresponde a las entidades: CMSS, CAST o SPAI.

2.- La persona solicitante podrá ser atendida para la tramitación de dicha ayuda desde cualquiera de los programas de los CMSS, desde el CAST o SPAI o puede haber solicitado dicha ayuda a través de los registros que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dado que la concesión de la mayoría de las PEI va ligada a un proceso de intervención, para la tramitación de la misma será necesario, en esos casos, de una entrevista del personal técnico profesional con la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del CAP si así lo considera el criterio profesional.

3.- El documento de inicio de tramitación de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada. No obstante, el acceso a las prestaciones de necesidad se realizará a través de demanda expresa de las personas afectadas ante los profesionales de los servicios sociales, o bien, detectada por los profesionales de los servicios sociales de oficio, una vez acordado con el usuario, dando inicio a la instrucción del procedimiento.

4.- En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.

5.- El tiempo máximo de tramitación en el CMSS desde el Registro de la solicitud hasta su envío a la SPAPS será de dos meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



6.- En cada Centro Municipal de Servicios Sociales se reunirá el Equipo de profesionales instructores con carácter de **Comisión técnica de CMSS**. Dicha comisión tendrá como misión la evaluación de todas las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la presente normativa.

Artículo 39.- Justificación de la prestación

1.- En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios y éste solicite una nueva ayuda por el mismo concepto, el profesional podrá solicitar justificación del pago de lo subvencionado por la Administración a la entidad proveedora del servicio así como los pagos realizados en ese concepto por el propio interesado.

2.- En el caso antes mencionado, se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente. La justificación se deberá efectuar una vez haber hecho uso de la ayuda y en todo caso en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión.

3.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación cuando ésta estuviera establecida en el CAP podrá suponer motivo de denegación de una nueva ayuda.

Artículo 40.- Régimen de pagos

1. El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante. No obstante lo anterior, a propuesta del personal técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

- a. Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante.
- b. Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer transferencia bancaria, tener embargada la cuenta o con deudas pendientes que imposibilitaran el efectivo cobro de la ayuda .

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que autorice la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación.

2.- En caso de que la PEI esté orientada al pago de una deuda será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio, y en caso de imposibilidad de esto, se abonará al solicitante.

Artículo 41.- Resolución y Notificación

1.- Las ayudas económicas que se regulan en la presente ordenanza se resolverán por Resolución de Alcaldía.

2.- El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana.

4.- La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 42.- Terminación del procedimiento

1. Los motivos de terminación del procedimiento de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015 serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respecto:

- a. Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.
- b. Renuncia al derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- c. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivo la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio.

Artículo 43- Motivos de denegación

1.-Se podrán denegar las ayudas solicitadas por alguno de los siguientes conceptos:

- a. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 21.
- b. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
- c. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- d. Obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- e. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- f. Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución/mejora de su problemática.

Artículo 44.- Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Artículo 45-. Infracciones y Sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Artículo 46-. Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Anualmente, desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones sociales, se remitirá a las entidades gestoras de las Prestaciones económicas individualizadas, las instrucciones internas de gestión reguladoras de cuantías máximas y mínimas de concesión, conceptos a cubrir y procedimientos específicos modificados, en su caso. Dichos conceptos se establecerán en función de los precios de mercado, disponibilidad presupuestaria y regulación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Hasta la instalación de la Plataforma de interoperatividad, se deberá aportar toda la documentación requerida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Las solicitudes de PEI que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en aquéllos supuestos que impliquen una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Régimen Jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa canviar la denominació al tram de la avinguda de Blasco Ibáñez que va des del carrer de Joan Mercader al carrer de Lluís Despuig.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 7, 8 i 9.

Procedix a explicar el motiu dels canvis de denominació dels carrers que es plantegen.

La Sra. Picó indica que votarán a favor de las tres modificaciones. Reivindican dos casos que ya se aprobaron en la Comisión y no se ha hecho: Arquitecto José Gosálbez, y placa donde estuvo situado ayuntamiento Poble Nou a la mar.

La Sra. Tello contesta que no s'han oblidat. Per a José Gosálbez encara no ha sorgit possibilitat per no haver-hi carrers nous en el Cabanyal. Sobre la placa de l'ajuntament Poble Nou van parlar amb el Servei de Policia per a poder situar exactament el lloc on va estar eixe ajuntament i encara no han rebut resposta. Tan prompte es determine la ubicació, es col·locarà.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i una abstenció de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), elevar a la Junta de Govern Local el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb allò que disposen els articles 172 i 175 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

1r. Per Félix Estrela Botella president de l'associació de veïns i veïnes Cabanyal-Canyamelar, es presenta sol·licitud per a canviar la denominació al tram de l'avinguda de Blasco Ibáñez que va des del carrer de Joan Mercader al carrer de Lluís Despuig i es denomine com "carrer de Poble Nou de la Mar", argumentant donar a l'espai urbà d'inici del Cabanyal tal denominació, que el mateix Blasco Ibáñez va somiar.

2n. Amb data 27 d'abril de 2020, a instàncies d'este Servei de Recursos Culturals, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



“Primero. Que actualmente no existe en el callejero de la ciudad ninguna vía pública denominada “Carrer de POBLE NOU DE LA MAR”.

Segundo. Que se hace constar que en el tramo propuesto, correspondiente a la avinguda de Blasco Ibáñez que va desde el carrer de Joan Mercader al carrer de Lluís Despuig, figuren empadronadas 36 personas aproximadamente.”

3r. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emés per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, el contempla l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local per Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes, es formula la següent proposta d'acord:

ÚNIC. Canviar la denominació al tram de la avinguda de Blasco Ibáñez que va des del carrer de Joan Mercader al carrer de Lluís Despuig i es denomine amb el nom de

"CARRER DE POBLE NOU DE LA MAR"

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2016-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa canviar la denominació al tram perpendicular del carrer d'Estribord que va desde l'avinguda de les Gavines (CV-500) fins al carrer d'Estribord		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 7, 8 i 9.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i una abstenció de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), elevar a la Junta de Govern Local el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb allò que disposen els articles 172 i 175 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emeta el següent informe:

FETS

1r. Per Luis Zorilla Torres - alcalde del Perellonet, es presenta sol·licitud per a canviar la denominació al tram perpendicular del carrer d'Estribord que va des de l'avinguda de les Gavines (CV-500) fins al carrer d'Estribord i es denomine com "carrer de l'Estrop", argumentant diversos problemes de senyalització i de recerca d'ubicació fins i tot per a ambulàncies.

2n. Amb data 14 de maig de 2020, a instàncies d'este Servei de Recursos Culturals, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

Que actualmente no existe en el callejero de la ciudad ninguna vía pública denominada "CARRER DE L'ESTROP".

3r. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emés per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, el contempla l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local per Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes, es formula la següent proposta d'acord:

ÚNIC. Canviar la denominació al tram perpendicular del carrer d'Estribord que va des de l'avinguda de les Gavines (CV-500) fins al carrer d'Estribord i es denomine amb el nom de

"CARRER DE L'ESTROP"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa canviar la denominació al tram del carrer d'Alfarrasí que va des de Senda del Polvorí fins al carrer de Cocentaina		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 7, 8 i 9.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i una abstenció de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), elevar a la Junta de Govern Local el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb allò que disposen els articles 172 i 175 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

1r. Pel Consell de districte de la junta municipal de Pobles de l'Oest s'aprovà el 15 de gener de 2019 una iniciativa del grup popular municipal per a atorgar un reconeixement a la periodista M^a José Grimaldo García, donat la seua defunció al novembre de 2018, i denominar una via pública de Benimàmet, on va nàixer i va residir.

Amb posterioritat, a l'abril del 2020, i per José García-Melgares – alcalde de Benimàmet-Beniferri, atés que no existeix cap carrer en projecte en l'actualitat a Benimàmet-Beniferri, es sol·licita que es canvie la denominació del carrer Alfarrasí només al tram que va des de Senda del Polvorí fins al carrer de Cocentaina i es denomine com "carrer de M^a José Grimaldo García" per ser la més propera a la zona del seu naixement i perquè no hauria perjudicat als veïns, quedant la denominació actual de carrer d'Alfarrasí al tram que va des del carrer d'Ave Maria fins a Senda del Polvorí.

2n. Amb data 27 d'abril de 2020, a instàncies d'este Servei de Recursos Culturals, es va emetre informe per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, en els següents termes:

Que actualmente no existe en el callejero de la ciudad ninguna vía pública denominada "Carrer de MARIA JOSE GRIMALDO GARCIA"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



3r. La regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, mitjançant decret, i a la vista de l'informe emés per la Secció de Població i Territori del Servei de Societat de la Informació, disposa continuar les actuacions.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions, i concretament la retolació de noves vies públiques, el contempla l'art. 16 del Reglament de concessió d'honors i distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994.

SEGON. La competència per a la denominació de vies públiques correspon a la Junta de Govern Local per Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes, es formula la següent proposta d'acord:

ÚNIC. Canviar la denominació al tram del carrer d'Alfarrasí que va des de Senda del Polvorí fins al carrer de Cocentaina i es denomine amb el nom de

"CARRER DE M^a JOSÉ GRIMALDO GARCÍA "

(PERIODISTA)

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament com a fill adoptiu de la ciutat de València, a títol pòstum, de Silvino Navarro Vidal.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a nomenar Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Silvino Navarro Vidal.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir el Títol de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Silvino Navarro Vidal".

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament com a filla predilecta de la ciutat de València, a títol pòstum, de María José Grimaldo García.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a nomenar Filla Predilecta de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de la Sra. M^a José Grimaldo García.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir el Títol de Filla Predilecta de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de la Sra. M^a José Grimaldo García".

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament com a filla adoptiva de la ciutat de València, d'Ángeles López Artiga.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a nomenar Filla Adoptiva de la Ciutat de València, a favor de la Sra. Ángeles López Artiga.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

Per l'exposat, i previ dictamen de la Comissió de Informativa de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, s'eleva al Ple de l'Ajuntament, la següent proposta.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir el Títol de Filla Adoptiva de la Ciutat de València, a favor de la Sra. Ángeles López Artiga".

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València al Gremi de Forners i Pastissers de València.	

DEBAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Gremio de Panaderos y Pasteleros de la ciudad de València.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Gremio de Panaderos y Pasteleros de la Ciudad de València".

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a la Societat Esportiva Correcaminos.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

" De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor de la Societat Esportiva Correcaminos.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor de la Societat Esportiva Correcaminos".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000057-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València, al Grup de Treball "València en Bici" de l'associació Acció Ecologista Agró.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió, per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Vicente Montañez Valenzuela (Vox), i una abstenció de Amparo Picó Peris (Ciudadanos), ha aprovat el següent:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per motiu de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del grup de treball "València en bici" de l'associació Acció Ecologista Agró.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del grup de treball "València en bici" de l'associació Acció Ecologista Agró.

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la ciutat de València, al Banc d'Aliments de València.	

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, per majoria de sis vots a favor de: Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular), Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i Vicente Montañez Valenzuela (Vox), i tres abstencions de Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís) i Glòria Tello Company (Compromís), ha aprovat el següent:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Banc d'Aliments de València.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Banc d'Aliments de València".

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València, a la Policia Local de València.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emeta el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor de la Policia Local de València.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor de la Policia Local de València.

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament com a fill predilecte de la Ciutat de València, de Vicente Vergara del Toro.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió, per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Vicente Montañez Valenzuela (Vox), i una abstenció de Amparo Picó Peris (Ciudadanos), ha aprovat el següent:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emeta el següent informe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



FETS

Per motió de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 15 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a nomenar Fill Predilecte de la Ciutat de València, a favor del Sr. Vicente Vergara del Toro.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir el Títol de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a favor del Sr. Vicente Vergara del Toro".

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament com a fill predilecte de la Ciutat de València, de José Pelegrí Galiana.		

DEBAT

La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, per majoria de sis vots a favor de: Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Climent Monzó (Popular), Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i Vicente Montañez Valenzuela (Vox), i tres abstencions de Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís) i Glòria Tello Company (Compromís), ha aprovat el següent:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 16 de juliol de 2020, es proposa iniciar actuacions encaminades a nomenar Fill Predilecte de la Ciutat de València, a favor del Sr. José Pelegrí Galiana.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON. El règim jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de Concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER. El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC. Iniciar actuacions encaminades a concedir el Títol de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a favor del Sr. José Pelegrí Galiana".

20	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2020-000054-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Iniciar actuacions encaminades a concedir la distinció de Regidor Honorari a títol pòstum a Ramón Vilar Zanón.			

DEBAT

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



La Sra. Tello planteja el debat conjunt dels punts 10 a 20.

La Sra. Tello explica les propostes.

VOTACIÓ

La Comissió després del debat, aprova per unanimitat, elevar al Ple el següent dictamen:

ACORD

"De conformitat amb el que es disposa en els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, s'emet el següent informe:

FETS

Per Moció de la Regidora Delegada de Patrimoni i Recursos Culturals de data 18 de juliol de 2020 es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la distinció de Regidor Honorari a títol pòstum a D. Ramón Vilar Zanón.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- Que l'activitat que es proposa, incideix directament en l'exercici de l'actuació de foment, desplegada pels ens públics, tenint l'Ajuntament, plena capacitat i competència, segons l'establert en els articles 11.1 i 25m) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

SEGON.- El Règim Jurídic aplicable ve determinat pel preceptuat en el Reglament de concessió d'Honors i Distincions aprovat en sessió extraordinària de l'Excm. Ajuntament Ple el 20 de desembre de 1984, modificat l'11 de febrer de 1994, i concretament pel que es disposa en l'apartat tercer de l'article 1º i pels articles 3, 4, 16, 18 i 19.

TERCER.- El procediment previst per a la concessió d'honors i distincions ve contemplat en els articles 16 i següents del citat text legal, el qual consta de dues fases diferents: la primera, en la qual s'acorda la iniciació de l'expedient i la segona que es pronuncia sobre la concessió o denegació de la distinció que es tracte.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret i amb el dictamen favorable de la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura y Esports, es proposa al Ple el següent acord:

ÚNIC-. Iniciar actuacions encaminades a concedir la distinció de Regidor Honorari a títol pòstum a D. Ramón Vilar Zanón".

21	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relatives a "Actuacions de millora a la Devesa del Saler" en referència al punt 8.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



DEBAT

La Sra. Climent explica la moció.

La Sra. Tello indica el següent:

- Cal tenir en compte de cara a la proposta d'acord del punt 8 de la present moció que la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals no té aquestes competències.

- La senyalística dintre de l'Ajuntament de València, depèn de la Secció de Normalització Documental e Imatge Corporativa, que penja del Servei de Serveis Centrals Tècnics.

- A més, aquest projecte, entenem des de la llunyania (donat que no és competència nostra), que hauria d'abordar-se en el seu conjunt en l'execució del "Projecte de recuperació de les dunes i sendes entre les platges del Arbre del Gos i El Saler" per part de la Direcció General de Sostenibilitat de la Costa i la Mar, per tal de garantir unitat i coherència en tota la zona.

- És per esta raó que lamentem que hagen derivat a esta comissió esta proposta d'acord, amb el mareig que els haja pogut ocasionar, però no penja d'esta Regidoria esta tasca.

- No obstant això, com sempre diguem, si per part de la regidoria competent o de la Direcció General de Sostenibilitat de la Costa i la Mar es pren la determinació de procedir a senyalitzar el Búnquer de El Saler, evidentment els nostres tècnics estan a la disposició per ajudar amb els textos que s'hagen d'utilitzar.

La Sra. Climent pregunta a qui han de dirigir-la.

La Sra. Tello contesta que a la Secció de Normalització Documental i Imatge Corporativa del Servei de Relació amb els mitjans.

Planteja la següent alternativa en el sentit de la moció: "Traslladar a la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació la moció per al seu estudi en referència al punt 8".

VOTACIÓ

Se sotmet la Moció a votació i per unanimitat s'acorda traslladar la moció a la Comissió Informativa de d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació.

ACORD

La Comissió queda assabentada de la moció presentada per la Sra. Maria Julia Climent Monzó del Grup Municipal Popular, i acorda traslladar-la a la Comissió Informativa de d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació per ser de la seua competència, en referència al punt 8, i a continuació es transcriu:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"1.- Instar a la Generalitat a actualitzar el seu Manual de senyalització de Parcs Naturals per a, posteriorment i conforme a les directrius d'aquest Pla, redactar per l'Ajuntament un específic del Parc Natural de Devesa del Saler i l'Albufera.

2.- Instar a l'EMT, Servici de Devesa-Albufera i Servici de Mobilitat Sostenible perquè valoren la substitució de les marquesines de l'EMT per models més concordes amb el paisatge de la zona, sempre que compten amb el vistiplau de la Conselleria.

3.- Traslladar a la Regidoria responsable de la gestió de l'enllumenat públic que estudeie la possibilitat de reemplaçar les lluminàries existents en l'àmbit de Devesa del Saler per un altre model més integrat al seu entorn.

4.- Aprofitar la licitació i renovació de la contracta de recollida de residus urbans i el canvi de contenidors que es durà a terme en aquest moment per a abordar el canvi de model dels contenidors de la Devesa del Saler.

5.- Que seguint les instruccions que s'han donat ja des de la Regidoria responsable, es procedisca a la substitució de les papereres situades a la Devesa del Saler pel model de fusta de l'itinerari històric de la Gola del Pujol i de l'itinerari Botànic.

6.- Que es procedisca a estudiar el possible revestiment amb formigó imprés del sòl de la passarel·la que creua el canal de la Gola del Pujol, connectant la Mallada Llarga amb l'Estany del Pujol, a l'efecte de reduir el seu impacte visual.

7.- Que es procedisca pel Servici de Devesa-Albufera a estudiar la possibilitat d'ampliar el nombre de panells informatius en els marges dels antics tallafocs i altres espais en els quals es considere oportú.

8.- Que es trasllade a la comissió informativa competent en Patrimoni i Recursos Culturals la proposta perquè es procedisca a instal·lar, com més prompte millor, un panell informatiu en els voltants del búnquer del Saler, declarat BRL, en el qual s'adone del valor històric d'aquesta defensa bèl·lica construïda l'any 1937 per a repel·lir possibles atacs des de la mar en el context de la Guerra Civil Espanyola.

9.- Instar a la Conselleria d'Obres Públiques a reemplaçar tant la senyalítica vertical com a folrar amb fusta les biondes del tram de la CV-500 situat dins del terme municipal de València pels models inclosos en el Manual de Senyalització abans referit, en llaures a la seua major integració paisatgística amb l'entorn del Parc Natural de l'Albufera.

10.- Instar a l'equip de govern a folrar, amb llistons de fusta les baranes del pont de metall que creua el canal de la Gola del Pujol, en els voltants del mirador del mateix nom o, amb caràcter subsidiari, qualsevol altra solució que permeta la reducció de l'impacte visual d'aquesta infraestructura.

11.- Instar a la Conselleria d'Obres Públiques a folrar, sempre que això siga compatible amb la normativa de trànsit i seguretat viària, amb llistons de fusta el clos del pas de vianants regulat per semàfor i que creua la CV-500 a l'altura de la pedania del Saler, connectant el nucli urbà amb el seu port, en l'Albufera."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



22	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relativa a "Sobre ajudes al sector de la floricultura i les floristeries".		

DEBAT

La Sra. Picó explica la moció.

La Sra. Presidenta explica els arguments del Regidor de Comerç, qui ja havia estudiat la proposta i la veuen bé.

La Sra. Tello indica que li ha dit el Sr. Galiana regidor delegat de cultura festiva que es trasllade la moció a Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació per a la sessió del pròxim dilluns.

VOTACIÓ

Se sotmet la Moció a votació i per unanimitat s'acorda traslladar la moció a la Comissió Informativa de d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació.

ACORD

La Comissió queda assabentada de la moció presentada per la Sra. Maria Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, i acorda traslladar-la a la Comissió Informativa de d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació per ser de la seua competència, i a continuació es transcriu:

"Las pérdidas por la crisis del Covid19 en el sector de la floricultura en la Comunidad Valenciana asciende a más de 200 millones de euros. Sólo en Valencia ciudad las floristerías calculan en 5 millones sus pérdidas desde marzo.

Se han suspendido las Fallas, la Semana Santa Marinera, el Corpus, Feria de Julio...Comuniones, Bodas...Durante el 2020 no se ha celebrado ni una sola fiesta en la ciudad ni en el área metropolitana. Las pérdidas son casi del 100%.

Nos encontramos ante un sector muy vulnerable ya que la flor tiene un carácter muy cultural y estacional, lo que repercutirá negativamente en su recuperación.

Por ello proponemos las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1. Que desde el Ayuntamiento de Valencia se realice una campaña que promueva la reactivación del consumo de flor, incentivando sobre todo el consumo individual a lo largo de todo el año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2. Que desde el Ayuntamiento de Valencia, para la festividad del 9 d'Octubre del 2020, se organice y patrocine la decoración floral de los lugares y edificios públicos más emblemáticos de la ciudad de Valencia, promoviendo la participación del mayor número de floristerías de la ciudad".

23	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000220-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relativa a "Sobre la pintura en la muralla medieval".		

MOCIÓ

"A principios de este mes de julio se denunció la actuación realizada por el Ayuntamiento en el túnel del puente de las Artes (popularmente llamado túnel de Blanquerías), donde se han pintado los cimientos y arranque de una torre de la muralla medieval de Valencia, que forman parte de un elemento protegido como Bien de Interés Cultural.

Desde nuestro grupo municipal consideramos que es una acción inaceptable que atenta contra el patrimonio histórico de nuestra ciudad.

Por ello proponemos las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1. Que se repare de forma inmediata el daño producido sobre la muralla medieval Valencia protegida como Bien de Interés Cultural, con la supervisión de profesionales expertos en restauración.
2. Que se depuren responsabilidades que correspondan por el daño realizado contra este elemento de nuestro patrimonio histórico.
3. Que se establezca un obligado protocolo de información a la Concejalía de Patrimonio y Recursos culturales, en todas las obras que se realicen en la ciudad de Valencia, que puedan afectar a cualquier elemento del patrimonio histórico valenciano.
4. Que se dé cuenta en esta comisión de la reparación del daño ocasionado en la muralla medieval de Valencia, de las responsabilidades sobre el suceso, así como del nuevo protocolo a instaurar".

DEBAT

La Sra. Picó explica la moción.

La Sra. Tello indica:

- Respecte a les 4 propostes d'acord que vostès plantegen, cal informar del següent:

- Des de la Regidoria de Patrimoni Històric i Artístic, condemnem els fets ocorreguts, com no podia ser d'altra forma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- Cal destacar que el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, com a garant del patrimoni protegit de titularitat municipal, va remetre al Servei de Residus Sòlids Nota Interior sol·licitant que es restablirà l'estat original i oferint-li col·laboració en la supervisió de les actuacions de restauració.

- Per la seua part, el Servei de Residus Sòlids, ens ha transmès la seua intenció de reparar els danys amb la major celeritat possible i sota la nostra supervisió.

- Per tant, la proposta d'acord 1^a de la seua moció, no podem contestar-la nosaltres però si li podem dir que l'Ajuntament ho té en marxa.

- Respecte a la proposta d'acord 2^a: dir-lis que ens consta que el Servei Responsable (Residus Sòlids i la Comissió de Patrimoni de l'Ajuntament) estan realitzant les actuacions oportunes en aquest sentit. No obstant, jo no puc acceptar esta proposta per la simple raó que no depèn de mi.

- Respecte a la proposta d'acord 3^a, dir-lis que ja existeix un orgue de control de tots els bens immobles que és la Comissió de Patrimoni (depenent d'Urbanisme). Esta comissió té entre les seues funcions, informar als serveis de manera prèvia a qualsevol intervenció en els bens immobles protegits.

- Per part del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, tenim competències per fer eixa tasca sols en els bens mobles (quadres...), però és molt difícil que coses com estes puguen ocórrer als bens mobles, donat que es troben a les nostres dependències i són els propis tècnics experts en patrimoni històric i artístic, els què manipules estos bens.

- Per tant, no depenent de nosaltres, hem de dir que el que vostès demanen a la proposta 3^a d'acord, ja existeix,

- De la proposta 4^a, podem informar si els serveis competents ens informen, però seria més fàcil que ho feren ells a les seues comissions (urbanisme i medi ambient), deixant clar que l'últim punt que vostès demanen (instaurar un protocol) ja existeix i per tant no ve al cas.

La Sra. Picó indica que si ja existix el protocol i ha ocorregut això és que no funciona el protocol.

La Sra. Tello contesta que estan tractant d'esbrinar què ha ocorregut però sembla que l'operari que ha actuat no ha preguntat abans. No és fallada del protocol

La Sra. Picó diu que continua considerant que el protocol ha de revisar-se.

La Sra. Tello planteja la següent alternativa en el sentit de la moció: "PRIMER. Instar la Comissió Tècnica de Patrimoni perquè establisca un protocol d'informació a la Regidoria de Patrimoni i Recursos culturals, en totes les obres que es realitzen a la ciutat de València, que puguen afectar qualsevol element del patrimoni històric valencià. SEGON. Que s'adone en esta Comissió de la reparació del mal ocasionat en la muralla medieval de València, de les responsabilitats sobre el succés, així com del nou protocol a instaurar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



VOTACIÓ

Se sotmet la proposta alternativa a votació i per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i una abstenció de Vicente Montáñez Valenzuela (Vox), s'acorda aprovar-la, decaient la moció plantejada inicialment.

ACORD

"PRIMER. Instar la Comissió Tècnica de Patrimoni perquè establisca un protocol d'informació a la Regidoria de Patrimoni i Recursos culturals, en totes les obres que es realitzen a la ciutat de València, que puguen afectar qualsevol element del patrimoni històric valencià.

SEGON. Que s'adone en esta Comissió de la reparació del mal ocasionat en la muralla medieval de València, de les responsabilitats sobre el succés, així com del nou protocol a instaurar".

24	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000211-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciudadans, relativa a "Ampliació de l'Àrea de salut municipal".		

MOCIÓ

"La ciudad de València se incorpora a la Red Española de Ciudades Saludables (RECS) tras su aprobación en el Pleno de 14 de abril de 1988.

Pertenecer a esta Red es adherirse a una estrategia de Promoción de la salud y Prevención, al considerar el municipio como el ámbito más idóneo para implementar esta Estrategia.

Es tener un compromiso con la salud, una estructura para trabajar por ella y articular procesos para prevenir, informar y articular acciones en beneficio de un entorno más saludable y promoción de hábitos y estilos de vida que reduzcan las necesidades de intervención sanitaria.

La Prevención de la Enfermedad y la promoción de la salud, debe realizarse en los contextos más cercanos a las personas, familia, barrios y distritos municipales, y es en este contexto donde el Ayuntamiento adquiere un papel fundamental estableciendo medidas y programas para prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de los factores de riesgo, y dirigidas a detener o retardar su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida dicha enfermedad.

Desde el Servicio de Salud de nuestro ayuntamiento se están llevando a cabo una serie de programas de gran calado e importancia siguiendo los preceptos y la estrategia de la red de Ciudades saludables y en la dirección de los objetivos de prevención y promoción de la salud, que agradecemos y valoramos muy positivamente, un gran trabajo de los técnicos y personal del servicio pero que consideramos que requiere de un importante refuerzo de personal, medios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



recursos para ampliar y extender su labor de forma adecuada a la importancia del área, las características de la tercera capital de España y la difusión de su encomiable labor en todos los distritos y barrios de nuestra ciudad.

Este servicio de gran potencial humano y de suma importancia, como podemos comprobar en la situación sanitaria que estamos viviendo adolece de falta de recursos en comparación con otras ciudades de menos calado poblacional.

Recordando que el Objetivo número tres para un desarrollo sostenible de la Agenda 2030 es : Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Por todo lo expuesto planteamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1- Que desde el gobierno municipal se estudie la ampliación del Área de salud municipal dotando al servicio de todos los recursos necesarios para su correcta extensión en consonancia con su relevancia, las características poblacionales de nuestra ciudad y la necesaria implantación en todos los distritos para hacer de Valencia una ciudad saludable y cumplir con los objetivos de prevención de la Salud y promoción de hábitos y estilos de vida sana".

DEBAT

El Sr. Copoví explica la moción. Indica que se les acaba de pasar una propuesta alternativa de la Concejalía de Salud y están de acuerdo con la misma.

La Sra. Bernabé plantea la siguiente propuesta alternativa en el sentido de la moción: "La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los entornos urbanos ofrecen a la población oportunidades para ganar salud a través del acceso a determinados recursos y servicios. Por otra parte, los entornos urbanos se vinculan también con situaciones de riesgo para la salud como las relacionadas con brotes y alertas sanitarias o con la existencia de entornos de vulnerabilidad y desigualdad social. La salud en las ciudades está determinada por elementos del contexto físico, contexto socioeconómico, la gobernanza y los ejes de desigualdad, principalmente el género, el nivel socioeconómico y el origen étnico. El gobierno local es una herramienta clave para desarrollar actuaciones en salud pública, incluyendo la protección y promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, tanto por su marco competencial como por su proximidad con la ciudadanía y con la realidad cotidiana de cada vida.

La ciudad de València pertenece a la Red Española de Ciudades Saludables (RECS) promovida por la Organización Mundial de la Salud, un movimiento alineado con los Objetivos de Salud 2020 de la Oficina Europea de la OMS, que contemplan la mejora de la salud para todos, la reducción de las desigualdades en salud y la mejora del liderazgo y la gobernanza participativa en el ámbito de la salud.

Una Ciudad saludable es aquella que da una alta prioridad a la salud en todas sus actuaciones. Cualquier ciudad puede ser saludable si se compromete con la salud, tiene una estructura para trabajar por ella y comienza un proceso para conseguir más salud. En el año 2014 la Federación Española de Municipios y Provincias junto al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad firmaron un acuerdo de colaboración que potenciara la Red Española de Ciudades Saludables y la Implementación de la Estrategia de Promoción de la Salud y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Prevención (EPSyP) del Sistema Nacional de Salud, entendiendo que el ámbito Local es un entorno esencial para el desarrollo de esta Estrategia.

La Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS propone el desarrollo progresivo de intervenciones dirigidas a ganar salud y a prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad. Se pretende promover una sociedad en la que los individuos, familias y comunidades puedan alcanzar su máximo potencial de desarrollo, salud, bienestar y autonomía, y en la que trabajar por la salud se asuma como una tarea de todos.

Las líneas estratégicas que se abordan son: potenciación de la salud pública, coordinación y gobernanza territorial, equidad en salud, reorientación de los servicios de salud, intersectorialidad en salud, empoderamiento en salud, entornos saludables y seguros, así como participación y acción comunitaria.

El 3 de abril de 2017 se firma y es publicado en DOGV núm. 8039 de 15/05/2017, el Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria Sanitat Universal i Salut Pública, y el Ajuntament de València para el establecimiento de las bases de colaboración en materia de salud.

El objeto del convenio es establecer las bases de colaboración entre la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública y el Ayuntamiento de València en materia de salud, comprendiendo, entre otros aspectos, como la planificación de la salud, la promoción y prevención, la seguridad alimentaria, el control oficial de alimentos y la sanidad ambiental,

En el año 2017 el Pleno de la Corporación se adhiere a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención del SNS y al IV Plan de Salud de la Comunitat Valenciana y a Xarxa Salut, municipios por la salud de la Comunidad Valenciana, adquiriendo los compromisos que de ello se derivan y que ha venido a denominarse "Estrategia Valencia Ciudad Saludable".

Cabe señalar que la Corporación adquirió unos compromisos con la suscripción de: La Declaración de París de 2014 de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, La Declaración de Shanghai sobre Ciudades Saludables suscrita durante la 9ª Conferencia Mundial de Promoción de la Salud, en el marco del Foro Internacional de Alcaldes sobre Ciudades Saludables, la adhesión a la "Alianza de Ciudades contra la Obesidad" que compromete a potenciar la lucha activa contra la obesidad entre sus ciudadanos.

Todas las líneas de actuación podríamos encuadrarlas dentro de Los ODS, que serán la guía del desarrollo global hasta 2030, especialmente el Objetivo nº3 de Salud y Bienestar, se vieron afectadas con los recortes en personal como consecuencia de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -Ley Montoro-. Las dificultades presupuestarias arrastradas por el gobierno municipal llevaron al Servicio de Salud y en especial a la Sección de Promoción de la Salud a una situación de restricción y ajuste de la plantilla limitando su capacidad de actuación, en la última etapa del gobierno popular. A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno actual desde 2015, con la incorporación de 4 profesionales, ante las nuevas líneas de actuación señaladas anteriormente, y el actual escenario postcovid, debe reforzarse el margen de actuación y los recursos destinados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



En este contexto se ha presentado la pandemia covid, causando un gran impacto a la sociedad, en las formas de trabajar y de relacionarse. Especialmente en el ámbito de salud, son destacables los esfuerzos realizados desde las Administraciones Públicas, para atajar la expansión de los dramáticos efectos de la pandemia, muy intensamente en los colectivos más vulnerables.

El ayuntamiento tras analizar con un abanico amplio de técnicos y personal de las AA.PP, expertos, y entidades económicas y sociales, a través de la Comisión de Reconstrucción, se ha marcado una ruta de acción aprobando en el pleno de 7 de julio el "Acuerdo Marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València" en el contexto del postcovid-19, uno de cuyos ejes es una ciudad saludable y sostenible. Valga como síntesis, de lo allí expuesto, la idea de que la salud como elemento estratégico, deberá incorporarse en todas las políticas municipales. Dicho documento, con casi 39 medidas es una hoja de ruta para las políticas públicas de los próximos años.

Tomando en consideración las aportaciones de la moción presentada y por todo lo expuesto anteriormente planteamos la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Impulsar que desde el gobierno municipal se continúe trabajando en el posicionamiento de València como referente en la red española de ciudades saludables, reduciendo las desigualdades en el acceso a la salud y garantizando una salud para toda la ciudadanía sin restricciones.

Segundo.- Implementar las actuaciones necesarias conforme a lo previsto en el "Acuerdo Marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València", para desarrollar la salud como eje de las políticas públicas, en el nuevo contexto, donde la prevención y el control sanitario, la investigación y la innovación urbana en el ámbito de la salud, requerirán una atención especial de los recursos municipales".

La Sra. Bernabé indica que el espíritu de la moción lo comparten y por ello han planteado la propuesta alternativa con el fin de poder consensuar el acuerdo en la línea de lo acordado en la Comisión de reconstrucción.

VOTACIÓ

Se sotmet la proposta alternativa a votació i per unanimitat s'acorda aprovar-la, decaient la moció plantejada inicialment.

ACORD

“Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que los entornos urbanos ofrecen a la población oportunidades para ganar salud a través del acceso a determinados recursos y servicios. Por otra parte, los entornos urbanos se vinculan también con situaciones de riesgo para la salud como las relacionadas con brotes y alertas sanitarias o con la existencia de entornos de vulnerabilidad y desigualdad social. La salud en las ciudades está determinada por elementos del contexto físico, contexto socioeconómico, la gobernanza y los ejes de desigualdad, principalmente el género, el nivel socioeconómico y el origen étnico. El gobierno local es una herramienta clave para desarrollar actuaciones en salud pública, incluyendo la protección y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, tanto por su marco competencial como por su proximidad con la ciudadanía y con la realidad cotidiana de cada vida.

La ciudad de València pertenece a la Red Española de Ciudades Saludables (RECS) promovida por la Organización Mundial de la Salud, un movimiento alineado con los Objetivos de Salud 2020 de la Oficina Europea de la OMS, que contemplan la mejora de la salud para todos, la reducción de las desigualdades en salud y la mejora del liderazgo y la gobernanza participativa en el ámbito de la salud.

Una Ciudad saludable es aquella que da una alta prioridad a la salud en todas sus actuaciones. Cualquier ciudad puede ser saludable si se compromete con la salud, tiene una estructura para trabajar por ella y comienza un proceso para conseguir más salud. En el año 2014 la Federación Española de Municipios y Provincias junto al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad firmaron un acuerdo de colaboración que potenciara la Red Española de Ciudades Saludables y la Implementación de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención (EPSyP) del Sistema Nacional de Salud, entendiendo que el ámbito Local es un entorno esencial para el desarrollo de esta Estrategia.

La Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS propone el desarrollo progresivo de intervenciones dirigidas a ganar salud y a prevenir las enfermedades, las lesiones y la discapacidad. Se pretende promover una sociedad en la que los individuos, familias y comunidades puedan alcanzar su máximo potencial de desarrollo, salud, bienestar y autonomía, y en la que trabajar por la salud se asuma como una tarea de todos.

Las líneas estratégicas que se abordan son: potenciación de la salud pública, coordinación y gobernanza territorial, equidad en salud, reorientación de los servicios de salud, intersectorialidad en salud, empoderamiento en salud, entornos saludables y seguros, así como participación y acción comunitaria.

El 3 de abril de 2017 se firma y es publicado en DOGV núm. 8039 de 15/05/2017, el Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria Sanitat Universal i Salut Pública, y el Ajuntament de València para el establecimiento de las bases de colaboración en materia de salud.

El objeto del convenio es establecer las bases de colaboración entre la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública y el Ayuntamiento de València en materia de salud, comprendiendo, entre otros aspectos, como la planificación de la salud, la promoción y prevención, la seguridad alimentaria, el control oficial de alimentos y la sanidad ambiental,

En el año 2017 el Pleno de la Corporación se adhiere a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención del SNS y al IV Plan de Salud de la Comunitat Valenciana y a Xarxa Salut, municipios por la salud de la Comunidad Valenciana, adquiriendo los compromisos que de ello se derivan y que ha venido a denominarse “Estrategia Valencia Ciudad Saludable”.

Cabe señalar que la Corporación adquirió unos compromisos con la suscripción de: La Declaración de París de 2014 de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, La Declaración de Shanghai sobre Ciudades Saludables suscrita durante la 9ª Conferencia Mundial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



de Promoción de la Salud, en el marco del Foro Internacional de Alcaldes sobre Ciudades Saludables, la adhesión a la "Alianza de Ciudades contra la Obesidad" que compromete a potenciar la lucha activa contra la obesidad entre sus ciudadanos.

Todas las líneas de actuación podríamos encuadrarlas dentro de Los ODS, que serán la guía del desarrollo global hasta 2030, especialmente el Objetivo nº3 de Salud y Bienestar, se vieron afectadas con los recortes en personal como consecuencia de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -Ley Montoro-. Las dificultades presupuestarias arrastradas por el gobierno municipal llevaron al Servicio de Salud y en especial a la Sección de Promoción de la Salud a una situación de restricción y ajuste de la plantilla limitando su capacidad de actuación, en la última etapa del gobierno popular. A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno actual desde 2015, con la incorporación de 4 profesionales, ante las nuevas nuevas líneas de actuación señaladas anteriormente, y el actual escenario postcovid, debe reforzarse el margen de actuación y los recursos destinados.

En este contexto se ha presentado la pandemia covid, causando un gran impacto a la sociedad, en las formas de trabajar y de relacionarse. Especialmente en el ámbito de salud, son destacables los esfuerzos realizados desde las Administraciones Públicas, para atajar la expansión de los dramáticos efectos de la pandemia, muy intensamente en los colectivos más vulnerables.

El ayuntamiento tras analizar con un abanico amplio de técnicos y personal de las AA.PP, expertos, y entidades económicas y sociales, a través de la Comisión de Reconstrucción, se ha marcado una ruta de acción aprobando en el pleno de 7 de julio el "Acuerdo Marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València" en el contexto del postcovid-19, uno de cuyos ejes es una ciudad saludable y sostenible. Valga como síntesis, de lo allí expuesto, la idea de que la salud como elemento estratégico, deberá incorporarse en todas las políticas municipales. Dicho documento, con casi 39 medidas es una hoja de ruta para las políticas públicas de los próximos años.

Tomando en consideración las aportaciones de la moción presentada y por todo lo expuesto anteriormente planteamos la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Impulsar que desde el gobierno municipal se continúe trabajando en el posicionamiento de València como referente en la red española de ciudades saludables, reduciendo las desigualdades en el acceso a la salud y garantizando una salud para toda la ciudadanía sin restricciones.

Segundo.- Implementar las actuaciones necesarias conforme a lo previsto en el "Acuerdo Marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València", para desarrollar la salud como eje de las políticas públicas, en el nuevo contexto, donde la prevención y el control sanitario, la investigación y la innovación urbana en el ámbito de la salud, requerirán una atención especial de los recursos municipales".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



25	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000211-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta conjuntament el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión i la Sra. María del Rocío Gil Uncio, del Grup Municipal Ciutadans, relativa a "Flexibilització de requisits sol·licitud de prestacions per a extutelats de la Generalitat Valenciana".		

MOCIÓ

"Los menores tutelados por la Generalitat Valenciana residen en centros de acogimiento residencial, tanto hogares de acogida, cuando el número de plazas no es superior a 8 plazas, o en residencias de recepción, específicas o de acogimiento general, o en familias de acogida en sus modalidades familia extensa o familia educadora.

En ambos casos, residencial y a través de familia, los menores reciben una atención y protección integral, y la Generalitat vela por sus derechos, manutención, formación, educación y desarrollo durante el periodo de minoría de edad.

Cuando estos menores alcanzan la mayoría de edad (18 años), dejan de estar tutelados por la Generalitat, y entran en los programas de Servicio de Apoyo a la Emancipación y Autonomía Personal de jóvenes ex-tutelados/as que hayan alcanzado la mayoría de edad con programa de alojamiento incorporado.

Este programa se desarrolla bajo el nombre Hogar de Emancipación. El fin es atender a personas jóvenes, de entre 18 y 25 años de edad, y las unidades externas de emancipación que son de carácter ambulatorio.

En los casos de familia de acogida, dependiendo de la relación emocional y de convivencia que se haya creado y siempre de forma voluntaria por ambas partes, acogido y familia, la persona puede seguir conviviendo en la familia o decidir emanciparse y vivir por su cuenta.

No siempre se dispone de recursos para estas personas extuteladas, pese al esfuerzo que se realiza desde las distintas instituciones públicas y ONGs para proporcionar una asistencia a sus necesidades básicas hasta el momento en que puedan acceder a unos recursos propios, inclusión laboral e integración social, que les permita su independencia y autonomía personal que ya es de por si complicado para cualquier joven y se agrava en el caso de estas personas, los que las convierte muchas veces en objetivo para su captación por bandas delictivas , redes de prostitución, tráfico de drogas o simplemente se deciden a subsistir como pueden y a través de actividades asociales.

La Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y el Ministerio de Seguridad Social, disponen de una serie de recursos y prestaciones económicas que pueden ser una base muy importante y necesaria para servir de Tábula Rasa , desde la cual estas personas, extremadamente vulnerables en muchos casos, puedan iniciar su desarrollo e inclusión social de una manera autónoma e independiente.

Estas prestaciones requieren de unos requisitos difíciles de cumplir por estas personas. Sus circunstancias de extrema vulnerabilidad deben tenerse en cuenta para aplicar una flexibilización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



de los requisitos para la recepción de esos recursos y prestaciones, tal como se tiene con otros colectivos especialmente vulnerables,

El pleno del Consell ha aprobado el decreto ley por el que se modifica la Ley de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI) para permitir el acoplamiento urgente y necesario con el Real decreto que establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV), de manera que se resuelva la falta de seguridad que genera la existencia de dos prestaciones cuyo objeto es concurrente y compatible,

Como exentos para cumplir los requisitos figuran las personas solicitantes de asilo, refugiados, exiliados, apátridas, prostitución, trata de blancas, explotación sexual, violencia machista e intrafamiliar.

Asimismo, en aquellos casos en los que los servicios sociales municipales justifican circunstancias extraordinarias se podrá acceder a la RVI a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos."

Por todo ello planteamos las siguientes propuestas de acuerdo:

1- Que se inste a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana a incluir a las personas ex tuteladas en los supuestos exentos de cumplir los requisitos para la solicitud de la RVI.

2- Que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia incluyan como personas de especial vulnerabilidad y directamente por su condición exentas de cumplir los requisitos para la solicitud de la RVI, o cualquier otra prestación o recurso económico o social municipal a las personas extuteladas de la Generalitat Valenciana".

DEBAT

El Sr. Copoví explica la moción.

La Sra. Presidenta agraiix esta moció per l'interés que mostra cap a este col·lectiu. No pot estar a favor, no obstant això, per un tema conceptual, ja que no tot extutelat ha de passar a comptar amb prestacions, perquè depèn de la concreta situació de cada extutelat. I d'altra banda, la Llei de la Renda Valenciana d'Inclusió (RVI) ja contempla la situació d'este col·lectiu.

El Sr. Copoví no acaba de entender por qué no se recogen como personas vulnerables exceptuados de determinadas cuestiones en la norma de la GVA, igual que se ha hecho con otros colectivos para facilitar el acceso a recursos.

La Sra. Torrado indica que votarán en contra porque ya hay una cláusula en la normativa RVI que prevé esa excepción para estos colectivos. Además la moción parece dar la sensación de que los planes de inserción no funcionan como recursos porque todos necesitan luego prestaciones y no es así. Algunos extutelados se integran.

El Sr. Copoví insiste en que no entiende que los extutelados no estén en la misma situación que otros colectivos para los que sí hay un trato diferenciado en el normativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



ACORD

Se sotmet la Moció a votació i per majoria, s'acorda rebutjar-la per huit vots en contra de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Vicente Montáñez Valenzuela (Vox) i un vot a favor de Amparo Picó Peris (Ciudadanos).

26	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relativa a "Sensors places d'aparcament persones amb discapacitat".		

MOCIÓ

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad y con problemas importantes de movilidad se encuentran en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar un gran número de actividades cotidianas y en especial, para acceder en condiciones de igualdad a los espacios de estacionamiento necesarios para desenvolverse con una mínima comodidad en su medio habitual de vida , debido fundamentalmente a la escasez de plazas reservadas y a un uso indebido por parte de algunos usuarios no autorizados.

Existen sensores electromagnéticos con el objetivo de registrar las incidencias de uso que se producen en ellas y facilitar el aparcamiento a los usuarios de este tipo de aparcamiento. Se trata de una herramienta interactiva, que pondría en marcha una gestión inteligente de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida. Mediante la aplicación del Ayuntamiento, el usuario podría saber dónde se sitúan estas plazas de aparcamiento y cuáles están libres. Además se evitaría el mal uso de estos estacionamientos y se identificaría si el vehículo está o no autorizado.

Las nuevas tecnologías tienen que servir para incrementar el bienestar social. Estamos hablando de un colectivo vulnerable como son las personas con algún tipo de discapacidad. Se trata de personas a las que en muchas ocasiones les cuesta encontrar aparcamiento. Con esta medida van a poder saber si hay plaza de aparcamiento, dónde están, y si están libres o no, una información fundamental.

Con esta iniciativa se facilitaría la vida a estas personas que ya de por sí la tienen complicada por la gran cantidad de barreras arquitectónicas que todavía existen en nuestra ciudad. Una de las misiones del Consistorio es facilitarles su día a día.

Y permitiría que quienes tienen la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad pudieran aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



El sistema podria detectar si el conductor u ocupante del vehicle estacionado en la plaza dispone de tarjeta de aparcamiento valida, identificando al titular y en el caso de que el conductor u ocupante del vehicle no disponga de la tarjeta de estacionamiento o la tarjeta no sea valida, el sistema enviaria una alerta para su verificacion por la policia . Al mismo tiempo que se visualizaria en la aplicacion la plaza de estacionamiento reservada a personas con discapacidad sobre la que se estaria cometiendo la infraccion.

Con esta iniciativa se facilitaria el quehacer diario de las personas con movilidad reducida y discapacidad funcional, favoreciendo asi que Valencia sea una ciudad integradora y accesible a todas las personas con discapacidad.

Por todo ello, la concejal que suscribe dicha mocion formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

. Instalar una red de sensores electromagneticos que permitan conocer y controlar las plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida.

. Desarrollar la aplicacion del ayuntamiento donde el usuario podra saber donde se ubican estas plazas y cuales estan libres, evitando ademàs el mal uso de estos estacionamientos al identificar si el vehicle està o no autorizado".

DEBAT

La Sra. Torrado explica la mocion.

La Sra. Presidenta explica que ja s'està treballant en esta mesura i dona compte de com s'articularà, a través de l'oficina de Smart City. Entenen que no procedix perquè ja s'està en això.

El Sr. Fuset señala que para finales de verano estará en marcha Red.es y para otoño la idea es que ya funcione a través de la APP València. Por ello pide que se retire.

El Sr. Copoví indica que está a favor aunque ya sabían que se está trabajando en ello.

La Sra. Torrado dice que no la retira porque aún no está en marcha.

ACORD

Se sotmet la Moció a votació i per majoria, s'acorda rebutjar-la per cinc vots en contra de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), i quatre vots a favor de Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular), Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i Vicente Montáñez Valenzuela (Vox).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



27	RESULTAT: REBUTJAT	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relativa a "Ajudes material escolar Curs 2020-2021".		

MOCIÓ

"Tal y como se recoge en la web municipal de educación " Las ayudas para material escolar tienen por objeto la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, de 3 a 6 años, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la ciudad de Valencia [....]. Se trata de facilitar las actividades curriculares previas a la escolarización obligatoria, pues preparan de manera efectiva para una escolarización obligatoria satisfactoria de nuestros niños y niñas. Se convocan durante las primeras semanas del curso académico para el que se solicitan."

La Junta de Gobierno Local del 4 de Octubre de 2019 acordó:

"Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para material escolar del alumnado escolarizado durante el curso 2019/2020 en el segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública de la Generalitat Valenciana, de la Diputación y colegios municipales, así como centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, debidamente autorizados por la administración competente, en la ciudad de Valencia."

"Segundo. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia."

"Tercero. Autorizar un gasto de gestión anticipada por importe de 370.000,00 euros para atender los pagos de la convocatoria de la ayuda económica, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/4897; ítem 2020/7020) con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2020."

Durante el mes de julio se procederá a la Resolución de la Convocatoria y la publicación de los listados definitivos, desde el Grupo Municipal Popular somos conscientes de las especiales circunstancias, provocadas por la Covid-19, que han marcado el último tramo del presente curso pero consideramos que el plazo de concesión de dichas ayudas se ha demorado demasiado y debería reducirse en futuras convocatorias, de manera que las familias puedan contar, con dicha ayuda, en el primer cuatrimestre del curso.

Como hemos indicado anteriormente, el curso que ahora finaliza, se ha visto afectado por la grave crisis sanitaria, pero desgraciadamente el próximo curso además de verse condicionado por las excepcionales medidas sanitarias que se impongan vendrá marcado por una fuerte crisis económica que afectara a las familias valencianas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Por todo ello, la concejala que suscribe formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Ampliar el importe de las ayudas - que tienen por objeto la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil, de 3 a 6 años - hasta atender, como mínimo, todas las solicitudes que no alcanzaron la puntuación de corte en la última convocatoria.

Segundo. Que en los criterios de valoración de las solicitudes y adjudicación de las ayudas, para el curso 2020/2021, además de tener en cuenta la renta familiar, que se obtendrá de la suma de las rentas del ejercicio anterior de cada componente de la unidad familiar, prevea la situación sobrevenida en la renta de muchas familias tras la declaración de la pandemia, producida en el presente ejercicio.

Tercero. Que el Ayuntamiento apruebe y publique la convocatoria - que ha de regir la concesión de la ayuda económica para material escolar del alumnado escolarizado durante el curso 2020/2021 en el segundo ciclo de educación infantil - durante el próximo mes de septiembre.

Cuarto. Que el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no exceda de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria".

DEBAT

La Sra. Climent explica la moción.

La Sra. Ibáñez señala que están todos de acuerdo en trabajar para mejorar la gestión de esta materia. Se está trabajando ya desde el Servicio de igual forma que se hizo para adaptar a las nuevas circunstancias el cheque escolar y se convocarán las ayudas en octubre 2020. Manifiesta que no votarán a favor porque hay cosas de las expuestas que ya se están haciendo y otras se están adaptando por las nuevas circunstancias.

La Sra. Climent insiste en que las ayudas deben estar para inicio de curso que es cuando las familias compran el material.

ACORD

Se sotmet la Moció a votació i per majoria, s'acorda rebutjar-la per cinc vots en contra de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), i quatre vots a favor de Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular), Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i Vicente Montáñez Valenzuela (Vox).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



28	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relativa a "Neteja i posada en valor del Portal dels Jueus".		

MOCIÓ

"El Portal dels Jueus era una de las doce puertas de la muralla cristiana que daba acceso a la ciudad de Valencia. Construido a finales del Medievo por la "Fàbrica de Murs i Valls", este recinto amurallado se mantendría en pie durante cinco siglos hasta su demolición en el año 1865. De esta importante estructura defensiva, una de las mayores en tamaño de su tiempo, únicamente han llegado hasta nuestros días dos de sus portadas más monumentales, las Torres de Serranos y las Torres de Quart, por aquel entonces destinadas a prisión de nobles, además de varios lienzos y paños de muralla. Todas las demás puertas fortificadas serían víctimas de la piqueta en nombre del progreso y ante la necesidad acuciante de la ciudad de expandirse más allá de sus murallas.

La imagen de este rincón de nuestro callejero urbano nada tiene que ver ya con la que plasmaran magistralmente siglos atrás Anton van de Wyngaerde o Antonio Manceli en sus planos y grabados, a su paso por Valencia. Hoy, el Portal dels Jueus se encuentra enclavado en medio de una de las principales arterias comerciales de la ciudad, siendo un lugar habitual de encuentro entre los más jóvenes. Estos restos fueron descubiertos en el año 1993 con ocasión de las obras de construcción de la línea 3 de metro, permitiendo la "musealización" e integración de los mismos. Como se ha dicho, éstos constituyen los únicos vestigios visibles que aún perduran de la antigua fortificación bajo medieval, junto a las torres antes citadas y al tramo conservado en la Sala de la Muralla del IVAM.

Por desgracia, la ausencia de cartelería informativa en su entorno impide la lectura de estos yacimientos arqueológicos, catalogados como Bien de Interés Cultural y faltos en estos momentos de una mínima puesta en valor. A pesar de encontrarse en uno de los espacios más concurridos de la ciudad, son muchos los valencianos que desconocen el origen de estos restos. Todavía menos los que dan nombre al Portal dels Jueus, llamado así por su proximidad al cementerio judío que se encontraba sobre el solar que hoy ocupan unos grandes almacenes y, más atrás en el tiempo, el Convento de Santa Catalina de Siena. De hecho, el vallado perimetral incluye una serie de soportes de acero que, en sus orígenes, alojaban una serie de paneles explicativos, hoy desaparecidos.

A lo anterior, se añade la deficiente limpieza del entorno más inmediato de los restos arqueológicos. En la actualidad, éstos acumulan maleza y, en menor medida, suciedad, latas y otros envases junto al lienzo de muralla que todavía se conserva. Asimismo, faltan varias losas del pavimento situado entre ambos torreones y el vallado perimetral presenta señales de oxidación en algunos de sus tramos. Esta situación ha sido denunciada en reiteradas ocasiones por diversas entidades para la defensa y difusión de nuestro patrimonio cultural, haciéndose igualmente eco de ello el Síndic de Greuges en su Recomendación de 23 de agosto de 2017 (expediente de queja nº. 1709675). Su aceptación por parte del Ayuntamiento de Valencia no se ha traducido, sin embargo, en una mejora sustancial en la limpieza regular de este enclave urbano, motivando la reiteración de la misma, sin que conste, en esta ocasión, respuesta municipal alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Siendo obligación de este Ayuntamiento la conservación y difusión de nuestro patrimonio histórico, cultural y artístico, como parte de nuestra identidad como valencianos y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, desde el Grupo Municipal Popular creemos que el equipo de gobierno municipal debería resolver urgentemente todas las deficiencias antes señaladas, mostrando, asimismo, un mayor interés patrimonial por la divulgación de los valores ligados a este monumento. A tal efecto, proponemos la colocación de una serie de paneles explicativos, con pictogramas y códigos QR, en los soportes metálicos existentes, así como que se mejore la limpieza y el estado de mantenimiento de estos importantes yacimientos arqueológicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulamos las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

1ª.- Que la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales proceda a instalar, a la mayor brevedad posible, varios carteles informativos de carácter inclusivo en las zonas habilitadas a tal fin en la barandilla perimetral que rodea este monumento, al objeto de poner de relieve el pasado de Valencia como ciudad fortificada y, en particular, los valores históricos y culturales de los restos arqueológicos del antiguo Portal dels Jueus, declarado Bien de Interés Cultural (BIC).

2ª.- Que la Delegación de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos adopte, a la mayor brevedad posible, todas las medidas que sean necesarias para mejorar la limpieza y el estado de mantenimiento de los citados yacimientos arqueológicos, en cumplimiento de la Recomendación realizada a este respecto por el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en fecha de 23 de agosto de 2017 y reiterada por este mismo órgano el pasado 27 de abril de 2020".

DEBAT

La Sra. Climent explica y pasa fotografías.

La Sra. Tello indica:

- La propietat d'este jaciment arqueològic no és de l'Ajuntament de València sinó de la Generalitat Valenciana, perquè forma part de les instal·lacions del Metre de València i és titularitat de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

- Com vostès ja saben (perquè ho contemplen a la seua moció) la neteja de l'espai sí que depèn de la Regidoria de Residus Sòlids.

- Cal també destacar que aquesta Regidoria, ja en la passada legislatura va contactar amb la Generalitat Valenciana sol·licitant-li la instal·lació de cartells informatius i va demanar a la Regidoria de Residus Sòlids dintre de les seues possibilitats, l'increment de la neteja de l'espai.

Li proposa instar la GVA perquè col·loquen eixos panells i respecte al punt 2 de la proposta d'acord no es pot aprovar pels motius que exposa, perquè ja es fa de manera manual per a no danyar. Planteja la següent alternativa en el sentit de la moció:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"La Comissió de Benestar, Educació, Cultura i Esports de l'Ajuntament de València, es compromet a instar a la Generalitat Valenciana per a que instal·le panells informatius inclusius al Portal dels Jueus per tal de posar en valor este element patrimonial de la ciutat de València"

VOTACIÓ

Se sotmet la proposta alternativa a votació i per unanimitat s'acorda aprovar-la, decaient la moció plantejada inicialment.

ACORD

"La Comissió de Benestar, Educació, Cultura i Esports de l'Ajuntament de València, es compromet a instar a la Generalitat Valenciana per a que instal·le panells informatius inclusius al Portal dels Jueus per tal de posar en valor este element patrimonial de la ciutat de València"

29	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta el Sr. Santiago Ballester Casabuena, del Grup Municipal Popular, relativa a "Carrer o plaça en Campanar per al Sr..Vicente Guillot García 'Lillo'".		

MOCIÓ

"La ciudad de Valencia es la suma de sus barrios y sus gentes. Barrios que en muchas ocasiones tienen alma de pueblo, y Campanar es uno de ellos. Un barrio de gente de huerta que se resiste a ser engullido por la ciudad, manteniendo su encanto con sus casas de pueblo típicas Valencianas.

La plaza de Campanar y su entorno es un vivo reflejo de cómo se puede combinar la tradición con la vida urbanita. Muestra de ello era D. Vicente Guillot, toda una institución en Campanar, más conocido como "Lillo".

Vicente, Lillo, era la persona que se debía contactar si necesitabas informarte de algo de este singular "pueblo": la historia de la plaza de Campanar, la de su refugio anti aéreo, construido al final de la Guerra Civil, la del último alcalde, o la del reloj de la iglesia, que parece que vino de la Lonja en los años 30, cuando dos concejales se disputaban el voto y uno trajo el artillugio para la torre y otro construyó una senda que conectara con Valencia.

Él era la memoria viva de un barrio que nunca ha dejado de ser pueblo. Y era la piedra angular de sus fiestas. Fundó hace 51 años la Junta de Festes Patronals de la Mare de Déu de Campanar y la presidió durante todo ese tiempo. Clavario de las fiestas del Cristo del Pouet, Clavario de las Fiestas de San Miguel y por si fuera poco, también fue presidente de Casino de Campanar.

Toda una trayectoria de entrega por su pueblo y tradiciones se vió apagada a sus 88 años el pasado Abril. Por todo lo expuesto presentamos la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



PROPUESTA DE ACUERDO

UNICA.- Instar a la Comisión de Bienestar y derechos sociales, educación, cultura y deportes a que se dote una Calle o Plaza, a determinar en conceso con los vecinos de Campanar, a D. Vicente Guillot Garcia, en honor a toda una trayectoria de trabajo por el Barrio de Campanar"

DEBAT

La Sra. Tello indica:

- Cal tenir en compte el procediment per a nomenar un carrer o plaça:

- Per part del Servei de Recursos Culturals, es reben centenars de propostes a l'any per nomenar carrers o places de la ciutat.
- El Servei, desconeix quins carrers o places estan lliures en cada barri i de cara a una actuació d'estes característiques, demana informe al Servei de Planimetria, que és qui ens informa sobre la disponibilitat o no.
- Al mateix temps, cal destacar que front al gran nombre de peticions, el Servei de Recursos Culturals, prioritza en les següents qüestions:

-Quan un carrer genera problemes als veïns (amb correus, ambulàncies...) per noms que porten a confusió o mancança de noms.

-Quan les peticions venen sustentades i argumentades per entitats ciutadanes.

-I sempre tenint en compte el compromís assumit en la passada legislatura per prioritzar en noms de dones de manera que es contrarestre el desequilibri existent a esta ciutat.

Planteja la següent alternativa en el sentit de la moció: ""Donat que la regidora que subscriu, no dubta de la qualitat humana de la persona proposada i és coneixedora de què el regidor proponent no tenia perquè conèixer el procediment intern de funcionament del Servei de Recursos Culturals, el mateix servei es compromet a efectuar la consulta al Servei de Planimetria, per conèixer la disponibilitat de carrers sense nom al barri de Campanar. I en el cas que hi haja carrers lliures sense nomenclatura en el nomenat barri, la regidora que subscriu es compromet a donar prioritat a dita nomenclatura, recomanant al regidor que subscriu, que la sol·licitud vinga avalada per una o varies entitats o associacions de la ciutat (de manera que no genere un greuge comparatiu amb altres peticions)".

El Sr. Ballester està a favor de la proposta alternativa de la Sra. Tello.

VOTACIÓ

Se sotmet la proposta alternativa a votació i per unanimitat s'acorda aprovar-la, decaient la moció plantejada inicialment.

ACORD

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"Donat que la regidora que subscriu, no dubta de la qualitat humana de la persona proposada i és coneixedora de què el regidor proponent no tenia perquè conèixer el procediment intern de funcionament del Servei de Recursos Culturals, el mateix servei es compromet a efectuar la consulta al Servei de Planimetria, per conèixer la disponibilitat de carrers sense nom al barri de Campanar. I en el cas que hi haja carrers lliures sense nomenclatura en el nomenat barri, la regidora que subscriu es compromet a donar prioritat a dita nomenclatura, recomanant al regidor que subscriu, que la sol·licitud vinga avalada per una o varies entitats o associacions de la ciutat (de manera que no genere un greuge comparatiu amb altres peticions)".

30	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María José Ferrer San Segundo, del Grup Municipal Popular, relativa a "Corregudes de Joies".		

MOCIÓ

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En julio de 2014, por impulso del Grupo Popular en el gobierno municipal, se aprobó solicitar al Consell iniciar los trámites oportunos para la declaración de Bien inmaterial de Interés Cultural (BIC) a las "Corregudes de Joies" de la Pedanía de Pinedo (hoy Poble de la ciudad de Valencia).

Tradición que, como se justificó ya en aquel momento, reúne los requisitos fijados en el artículo 26 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana, en cuyo apartado D) se incluyen entre los "Bienes Inmateriales" que pueden ser declarados de interés cultural "las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas tradiciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio..."

Festividad y celebración que, a su vez, cumple también con los presupuestos requeridos en el Decreto 119/2006, de 28 de julio, del Consell, regulador de las declaraciones de fiestas.... de interés turístico de la Comunidad Valenciana, atribuido a aquellos certámenes o "acontecimientos que se celebren en el territorio de ésta y que, ofreciendo una especial relevancia desde el punto de vista turístico, supongan una valoración de la cultura y de las tradiciones populares."

Y, en particular:

- Tradición y arraigo popular (en el marco de la Festa Grossa de Pinedo).
- Originalidad de la celebración, que la singularice (carreras de caballos sin silla de montar, con jinete ataviados con vestimentas también tradicionales, de la huerta, amenizadas con música de tabalet i dolçaina, siendo elemento distintivo la 'joia', pañuelo de seda sobre corona de laurel).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- Valor cultural, lúdico-festivo o medioambiental, apreciándose el último supuesto "cuando su celebración tenga lugar en entornos naturales de singular belleza o peculiaridad" (en este caso, sobre la arena de la Playa de la Creu de la Conca y junto al Mar Mediterráneo).

- Antigüedad (difundida al menos desde 1823, aunque con referencias ya en el siglo anterior): dentro de 3 años habrán pasado 200 años, dos siglos, desde entonces.

- Capacidad para la atracción de visitantes o repercusión pública de la celebración (gran visibilidad y éxito de participación, siendo desde hace mucho un referente de tradición en la ciudad de Valencia y sus pedanías).

- Celebración de forma periódica y en forma fácilmente determinable (anualmente y en agosto).

Es un reconocimiento, por lo demás, que vienen pidiendo los vecinos de Pinedo y la Asociación de Corregudes de Joies y San Antonio Abad.

El actual Grupo Popular Municipal, desde los inicios del presente mandato, reclamó públicamente (13 de agosto de 2019), una vez más, a la Generalitat, la declaración de BIC largamente demorada, "ya que son arte, tradición, cultura, belleza y señas que conforman la identidad de la ciudad de Valencia y sus pedanías", que "el Ayuntamiento y la Generalitat deben respetar, cuidar, proteger, preservar y fomentar", mostrando explícitamente, y demostrando con eficacia su "compromiso con la cultura y las tradiciones de Valencia".

Pero en menos de un mes es el tiempo de celebración de las "Corregudes de Joies", en esta ocasión afectadas por los efectos COVID y, un año más, seguirá sin estar distinguida ni reconocida como merece tanto esta tradición, como las generaciones de vecinos de Pinedo que la han mantenido secularmente.

Es por eso que, ante la inminencia de las fechas tradicionales de la celebración, resulta de justicia presentar esta Moción, esperando sea aprobada por unanimidad para que quede constancia ante la Generalitat, y el pueblo de Pinedo, del compromiso inequívoco de todos los grupos que conforman esta corporación municipal con las tradiciones de nuestra ciudad, que no debe dar la espalda a sus pedanías, y en particular con el reconocimiento al valor cultural y turístico de Les Corregudes de Joies.

Lo que no se persigue, no se consigue.

Por todo ello, formulamos la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Volver a instar al Consell de la Generalitat, a que, dando un impulso inmediato y definitivo a las tramitación pendiente, la ultime y dicte el correspondiente Decreto por el que sin más dilaciones, se declare a 'Les Corregudes de Joies' de la Pedanía de Valencia o Poble de Pinedo, Bien Inmaterial de Interés Cultural, de conformidad con el acuerdo de esta corporación municipal aprobado hace ya 6 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2. Instar, a su vez, a la Generalitat, a fin de que se inicien los trámites para la declaración como Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Valenciana, Autonómica, Provincial y/o Local, a la Festa Grossa de Pinedo en cuyo marco son referencia de tradición singular y secular las Corregudes de Joies".

DEBAT

La Sra. Climent explica la moció.

La Sra. Tello indica:

- Donat que el què la proposta d'acord primera de la present moció ja s'ha fet fa uns mesos per part de la Regidoria de Patrimoni Històric i Artístic
- Donat que entenem que cal respectar els terminis de les altres administracions
- I donat que considerem que no estem front a un cas de desídia administrativa, ja que sols fa uns mesos que es va sol·licitar
- El Servei de Patrimoni Històric i Artístic de l'Ajuntament de València no considera oportú, ni lògic, tornar a fer la feina ja feta, però en base a la bona voluntat de la propost, es presenta la següent alternativa en el sentit de la moció: "El Servei de Patrimoni Històric i Artístic de l'Ajuntament de València, es compromet a preguntar a la Conselleria de Cultura en quin punt es troba el nomenat expedient i a donar compte en la següent comissió de la resposta obtinguda".

Continúa señalando que ya se instó a Consellería sobre este tema y propone contactar con ellos para ver en qué punto se encuentra el expediente porque hay que respetar los tiempos de la tramitación.

La Sra. Climent assenyala que l'expedient va arrancar fa cinc anys.

La Sra. Tello indica que en la passada legislatura ja es va demanar per la Sra. Picó i llavors va arrancar l'expedient en Conselleria.

La Sra. Picó señala que hará al menos 4 años. Apoyan que se aclare cuanto antes qué ocurre con la tramitación del expediente.

La Sra. Tello manifiesta que no bloquean nada. Desde que se acordó se envió. La competencia es de Consellería y también se puede instar directamente desde los representantes políticos en les Corts.

La Sra. Bernabé señala que el punto 2 es de turismo por lo que debe pasar la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació competente en turismo.

VOTACIÓ

Se sotmet la proposta alternativa a votació i per unanimitat s'acorda aprovar-la, decaient la moció plantejada inicialment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



ACORD

"PRIMER- El Servei de Patrimoni Històric i Artístic de l'Ajuntament de València, es compromet a preguntar a la Conselleria de Cultura en quin punt es troba el nomenat expedient i a donar compte en la següent comissió de la resposta obtinguda.

SEGON.- Traslladar el punt segon de la moció a la Comissió Informativa d'Hisenda, Coordinació Jurídica, Inspecció General, Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, sent el text el següent: "Instar, a su vez, a la Generalitat, a fin de que se inicien los trámites para la declaración como Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Valenciana, Autonómica, Provincial y/o Local, a la Festa Grossa de Pinedo en cuyo marco son referencia de tradición singular y secular las Corregudes de Joies".

31	RESULTAT: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 18
ASSUMPTE: MOCIÓ que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relativa a "Restauració de les estàtues danyades d'Antonio Ponzanelli, substitució per rèpliques i trasllat de les originals al Museu de la Ciutat".		

MOCIÓ

"En las últimas semanas, la escultura de la Diosa Ceres, obra del italiano Giacomo Antonio Ponzanelli, ha sido víctima de un acto vandálico, resultando gravemente dañada y haciendo preciso su traslado a un lugar seguro. Ubicada en las Alameditas de Serranos, frente a las torres homónimas, esta valiosa pieza realizada en mármol blanco está dedicada a la diosa de la agricultura y la fecundidad, según la mitología romana. Lejos de ser puntual, este hecho se suma a toda una cadena de agresiones perpetradas en los últimos tiempos contra nuestro patrimonio cultural, ante la pasividad de nuestras Administraciones.

Ya en el pasado se produjo, por ejemplo, el robo del tridente del Neptuno del Parterre, una escultura igualmente atribuida a Ponzanelli, así como la decapitación de su parte superior, mostrando en la actualidad un buen estado de conservación, después de la restauración del mismo y de la reparación de los surtidores de agua de la fuente en la que se encuentra, tras años averiados. No es el caso, por el contrario, del Tritón de la Glorieta, en el que una grieta recorre toda su superficie, como consecuencia de las filtraciones de agua, poniendo en serio riesgo este preciado bien, sobre el cual ya hubo de intervenirse décadas atrás por el mismo motivo.

A la vista de lo anterior, desde el Grupo Municipal Popular, consideramos que el Ayuntamiento de Valencia debe restaurar sin mayor dilación, a través de la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales, las esculturas del Tritón y de la Diosa Ceres. Asimismo, resulta necesario la construcción de una réplica de cada una de las esculturas antes citadas, en sustitución de éstas, trasladando las originales al Museo de la Ciudad, a efectos de su mejor conservación, junto con las demás esculturas que se conservan en su interior de este mismo escultor, tal y como recomienda el Consell Valencià de Cultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, formulamos las siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



PROPUESTAS DE ACUERDO

1ª.- Que la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales proceda, a la mayor brevedad posible, a restaurar las esculturas del Tritón y de la Diosa Ceres, ubicadas en la Glorieta y en las Alameditas de Serranos, respectivamente, y obras ambas del escultor italiano tardobarroco Giacomo Antonio Ponzanelli.

2ª.- Que la Delegación de Patrimonio y Recursos Culturales encargue, a la mayor brevedad posible, la realización de réplicas de las esculturas del Neptuno, el Tritón y de la Diosa Ceres, en sustitución de las originales, trasladando estas últimas al Museo de la Ciudad, dependiente del Ayuntamiento de Valencia".

DEBAT

La Sra. Climent explica la moció i pasa fotografías.

La Sra. Tello indica:

- Per començar a argumentar esta moció, pense que cal deixar clares algunes qüestions que no s'ajusten a la realitat:

- En primer lloc, si vostès consulten a les autoritats en matèria de seguretat (autonòmiques i municipals) sabran que el vandalisme contra el patrimoni històric no és cert que siga superior en els últims temps, donat que les nomenades agressions han segut una tònica a les últimes dècades. Altra cosa és que ara tinguen més difusió, lo qual entenc com a positiu perquè no fa més que afavorir la conscienciació ciutadana, però això no ens pot fer dir afirmacions errònies com la que en el cos de la moció s'afirma, perquè no són certes.
- Tampoc és poden acceptar afirmacions com la que vostès fan respecte a la passivitat de l'Administració, donat que tampoc és cert. Ací l'única passivitat al respecte és la que ha regnat durant els anys de govern popular, en els quals no s'invertia en recuperació del patrimoni ni en cap campanya de conscienciació ni de la seua posada en valor.
- Malauradament, fa 5 anys, quan vaig assumir el càrrec, em vaig trobar amb una situació prou lamentable fruit de l'abandonament. Escultures decapitades durant més de 7 anys, nul manteniment dels elements patrimonials municipals i un llarg etcètera.
- Esta situació, va fer que haguérem de posar en marxa el Pla de Recuperació del Patrimoni, mitjançant el qual en els últims 5 anys hem pogut recuperar desenes d'elements patrimonials que portaven anys en un estat lamentable.
- Per a poder fer front a tant de despropòsit heretat, amb els escassos recursos humans i econòmics que disposem, hem hagut de renunciar a altres projectes perquè consideràvem prioritari posar ordre a la situació d'abandonament que vàrem trobar en arribar.
- Al mateix temps, hem impulsat el projecte d'instal·lació de càmeres de vigilància als 7 monuments BIC de titularitat municipal. Lo qual ens ha generat una despesa econòmica i un esforç humà que ben bé ja podríem haver trobat fet.
- I per si açò fora poc, hem implementat una campanya de conscienciació ciutadana (Respecta València), amb la qual pretenem avançar en este camí de la conscienciació per la protecció del patrimoni. Com vostès podran veure, tot allò que està a les mans de la nostra

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



regidoria, ja està fet i no es poden acceptar afirmacions com les que vostès volen fer, perquè ni són certes, ni s'ajusten a la realitat, ni recullen la tasca heretada per esta regidoria.

- I per a què estes apreciacions consten en acta, i per a facilitar al secretari la tasca, com veuran m'he limitat a llegir el que en el present document tinc escrit, per no canviar ni una coma i li he passat còpia al secretari, perquè puga ser recollit en acta.

- Dit açò, i entrant en matèria a les propostes d'acord que vostès ens presenten, comentar-lis que ja estan previstes les actuacions de la primera proposta d'acord, per a dur a terme les restauracions. De fet el Servei de Patrimoni Històric i Artístic va iniciar una modificació interna de crèdit del capítol 2 al 6, per poder dur a terme les nomenades actuacions. Eixa modificació interna de crèdit entrarà al proper Ple i quan siga efectiva la quantitat econòmica al capítol 6, el servei iniciarà la restauració. Per tant, no es pot acceptar la primera proposta d'acord perquè ja està feta la posada en marxa de la mateixa.

- Respecte a la segona proposta d'acord, i enllaçant amb l'argumentari que he fet al principi de la meua intervenció, no ens podem comprometre a fer rèpliques amb major prioritat que restaurar elements patrimonials que ho necessiten. I donat que els recursos humans i econòmics del Servei són finits, hem de deixar constància que el criteri tècnic i de la regidora que subscriu, és el de prioritzar sobre les restauracions que suposen perillositat, o tinguen més valor patrimonial o siguen dictaminades com urgents pels tècnics.

Planteja la siguiente alternativa en el sentido de la moción: "El Servicio de Patrimoni Històric i Artístic, durà a terme les rèpliques de les escultures del Tritó de la Glorieta i de la Deessa Ceres, en el moment en el què els informes tècnics prioritzen estes intervencions per sobre de la resta de restauracions necessàries en base a criteris de perillositat, valor patrimonial o urgència, i la disponibilitat pressupostària del servei, tal i com s'ha procedit als últims 5 anys, des de que la regidora que subscriu va implementar el Pla de Recuperació del Patrimoni, per fer front a molts anys de deixadesa del Govern Popular en el patrimoni municipal protegit.

La Sra. Climent indica que no pot acceptar la proposta d'acord plantejada. Si s'inclou el Neptú i es lleva l'al·lusió al fet que no es va fer res en la legislatura anterior en el final de l'acord podrien consensuar.

La Sra. Tello diu que l'última frase és la realitat. No obstant això, en llaures a aconseguir el consens accepta incloure Neptú i llevar la frase final.

VOTACIÓ

Se sotmet la proposta alternativa a votació i per unanimitat s'acorda aprovar-la, decaient la moció plantejada inicialment.

ACORD

"El Servei de Patrimoni Històric i Artístic, durà a terme les rèpliques de les escultures del Tritó de la Glorieta, de la Deessa Ceres i del Neptú en el moment en el què els informes tècnics

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



prioritzen estes intervencions per sobre de la resta de restauracions necessàries en base a criteris de perillositat, valor patrimonial o urgència, i la disponibilitat pressupostària del servici, tal i com s'ha procedit als últims 5 anys, des de que la regidora que subscriu va implementar el Pla de Recuperació del Patrimoni".

Les respostes a les preguntes es remeten per PIAE i se li ha facilitat per escrit als regidors i regidores que han preguntat i a cada Grup Polític.

32	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciudadans, relatives a "Sobre l'Economia Platejada 'Silver Economy'"		

PREGUNTA

"Según Oxford Economics la Silver Economy es:

“La suma de toda la actividad económica a las necesidades de las personas de 60 y más años y que incluye tanto a los productos y servicios que compran directamente y la actividad económica que genera”. La “economía plateada” trata sobre el consumo en general en las personas mayores, pero además se centra en los patrones de consumo que éste segmento de la sociedad tiene, creando nichos de mercado específicos con mucho potencial.

1- ¿Desde el servicio de Envejecimiento Activo se han realizado estudios, análisis y recogida de datos sobre la Economía Plateada en la ciudad de Valencia?

2- ¿Se tiene planteado realizar un estudio sobre el impacto de la Economía Plateada en nuestra Ciudad y su relación con programas de envejecimiento activo?"

RESPOSTA

Sra. Bernabé, regidora delegada d'envelliment actiu

"Tras el impacto de la pandemia en la ciudadanía, y la posterior crisis económica que se ha producido, muchas de las cuestiones que venían realizándose tanto a nivel del sector público, como a nivel privado deberán ser replanteadas, reorientadas y abordadas desde una nueva perspectiva. Las cuestiones referidas a las personas mayores, como la planteada en la pregunta, y aquellas que entran dentro del marco de una ciudad amigable con las personas mayores, saludable, accesible, y con nuevas oportunidades de ocio y salud, dentro de los nuevos parámetros exigibles de seguridad, se han de realizar desde un doble frente. Por un lado, la colaboración público-privada, especialmente contando con las universidades públicas valencianas, en el diseño del nuevo marco o entorno regulatorio, donde desarrollar las competencias sociales y de atención a las personas mayores. En segundo lugar, contando con los recursos municipales y de la Generalitat Valenciana, y especialmente con su personal, como conocedores de la experiencia en la aplicación de las políticas públicas a lo largo del tiempo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Por ello en el desarrollo del Acuerdo Marco para la recuperación y la reconstrucción de la ciudad de València en el contexto del postcovid19, se ha contado con la valoración del personal de este Ayuntamiento, expertos de la academia, y personal profesional del ámbito privado a lo largo de más de diez sesiones de intenso trabajo.

Dentro del marco de dicho acuerdo, contando con la Cátedra de Envejecimiento Activo, se realizarán aquellos estudios e informes y se abordarán los retos de la tercera edad en el ámbito municipal, destinando los recursos necesarios –con el margen que permite un saneado presupuesto municipal, por la gestión de estos 5 años- y entre ellos, la importancia y el reconocimiento a las personas mayores por su papel en la sociedad".

33	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre els models d'atenció a les persones sense Llar o sintecho".		

PREGUNTA

"En varias ciudades europeas y españolas se están aplicando nuevos modelos de atención a las necesidades habitacionales de las personas sin techo, cuya resultados nos muy positivos. Modelos como Housing Led, Hogar Si, Housing First o No Second Night.

- 1- ¿ Desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se está trabajando en el estudio y análisis de estos nuevos modelos de intervención social?
- 2- ¿ Se tiene prevista la implementación de estos nuevos modelos?
- 3- ¿ Hay en marcha algún proyecto del Servicio basado en estos modelos?".

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"En relació amb les preguntes presentades pel regidor Javier Copoví Carrión del Grup Municipal Ciutadans a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Sobre els models d'atenció a les persones sense llar o sintecho", s'aporten les respostes següents:

1a: Des del Servei de Benestar Social i Integració s'està treballant en l'estudi i anàlisi d'estos nous models d'intervenció social?

Este model d'intervenció es posà en funcionament a la ciutat fa uns anys. Va iniciar-se per part de la Fundació Rais i per la de l'Ajuntament també s'ha posat en marxa esta metodologia en quatre vivendes municipals. Actualment, Rais ha deixat el projecte a la ciutat i el Servei de Benestar Social i Integració ha assumit la continuïtat de la intervenció iniciada amb les persones.

2a: Es té prevista la implementació d'estos nous models?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Sí, es té previst que el programa continue desenvolupant-se i s'amplie amb noves vivendes segons la disponibilitat de noves.

3a: Hi ha en marxa algun projecte del Servei basat en estos models?

Veure resposta a la pregunta 1".

34	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre els models Housing d'envelliment actiu".		

PREGUNTA

"La Fundación Pilares para la autonomía personal, realiza desde 2010 una importante labor en el desarrollo de estrategias, modelos y recursos de fomento de la autonomía personal en personas mayores y para combatir la soledad no deseada o sobreenida.

1- ¿Desde el Servicio de Envejecimiento activo se ha entrado en contacto con dicha fundación, para el análisis de sus proyectos, estrategias y modelos?

2- ¿El Servicio de envejecimiento activo tiene planteada alguna estrategia de intervención basada en los modelos Housing para personas mayores?

3- ¿Se ha planteado desde el servicio el análisis de las llamadas unidades de convivencia para su posible implementación en los nuevos modelos de envejecimiento activo en nuestra ciudad?".

RESPOSTA

Sra. Bernabé, regidora delegada d'envelliment actiu

"¿Desde el Servicio de Envejecimiento activo se ha entrado en contacto con dicha fundación, para el análisis de sus proyectos, estrategias y modelos?

Respuesta: NO.

¿El Servicio de envejecimiento activo tiene planteada alguna estrategia de intervención basada en los modelos Housing para personas mayores?

Sobre las futuras estrategias de intervención nos remitimos a la respuesta dada a la pregunta 255, de esta misma comisión".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



35	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre el projecte pilot 'Menjar Segur'".		

PREGUNTA

"El pasado viernes tuvo lugar la presentación del proyecto piloto "Menjar Segur" impulsado conjuntamente por la Concejalía de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Valencia y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica en colaboración con la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia. Ante lo expuesto el concejal que lo suscribe realiza las siguientes preguntas.

PREGUNTAS:

- 1.- ¿En qué va a consistir este proyecto?
- 2.- ¿Cuándo entrará en funcionamiento la Guía de Prácticas correctas de higiene sectorial promovida por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones?
- 3.- ¿En qué puntos se va a basar el sistema de calificación de los establecimientos?"

RESPOSTA

Sr. García, regidor delegat de salut i consum responsable

"1a: ¿En qué va a consistir este proyecto?"

El proyecto piloto impulsado por la Concejalía de Salud y Consumo del Ayuntamiento de València y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en colaboración con la Federación Empresarial de Hostelería de València. Tiene como referente la actual legislación alimentaria de la Unión Europea que obliga a las empresas alimentarias a disponer de sistemas de autocontrol basados en el Análisis de Peligros e identificación de los Puntos de Control Crítico (APPCC).

Estos sistemas constituyen el fundamento jurídico del sistema de gestión de seguridad de los alimentos a escala europea que deben observar los operadores económicos y deben ser la base sobre la cual se lleven a cabo los controles oficiales.

Para determinadas actividades y en algunos casos, la propia legislación de la Unión reconoce que las prácticas higiénicas correctas pueden reemplazar el seguimiento de los puntos de control críticos, estableciendo que los miembros fomentarán la elaboración de guías de prácticas correctas de higiene y para la aplicación de los principios del sistema APPCC y alentaran su difusión y uso. No obstante los operadores económicos podrán utilizar estas guías con carácter voluntario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo, relativo a los controles y otras actividades oficiales, indica que *“las autoridades competentes realizarán los controles oficiales con un elevados nivel de transparencia”* y establece que se podrá poner a disposición del público información sobre la calificación de los operadores individuales basándose en los resultados de uno o varios controles oficiales , siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones promueve por un lado el desarrollo de una Guía de Practicas correctas de higiene sectorial que constituya el plan de autocontrol de los establecimientos de restauración y por otro lado está inmersa en el desarrollo de sistema de puntuación de establecimientos de restauración colectiva comercial que garantice la transparencia de sus controles oficiales garantizando en todo momento la equidad, coherencia y transparencia del proceso de calificación.

A este proyecto se han sumado de forma voluntaria una treintena de establecimientos de hostelería de la ciudad de València, que implantarán la ciudad guía y el sistema de puntuación sanitaria, a la hora de consensuar con el sector las fortalezas y debilidades de ambos, con el objeto que cuando sea de carácter obligatorio facilite su implantación. Todo ello será supervisado por Inspectores municipales y de la Conselleria. Y se mantendrá una estrecha comunicación con el sector durante la duración de todo el proyecto.

2a: ¿Cuándo entrará en funcionamiento la Guía de Prácticas correctas de higiene sectorial promovida por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones?

Esta cuestión depende de dicha Dirección General, pero el cronograma previsto será el de valorar el proyecto piloto puesto en marcha a finales del presente año o principios del próximo e implantar la guía en la primavera del año próximo. Pero como hemos dicho dependerá de la citada Dirección General y estas son fechas estimadas.

3a: ¿En qué puntos se va a basar el sistema de calificación de los establecimientos?

Es un sistema complejo, pero básicamente consistirá en un checklist , en el cual se recogen una serie de ítems sanitarios que les corresponderá una puntuación, la suma de todos los ítems dará la puntuación final. No obstante se tendrán en cuenta otras cuestiones a la hora de la publicación de esa clasificación sanitaria".

36	RESULTAT: CONTESTADA		
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre la desinsectació del Parc Central per l'aparició de Hyalomma lusitanicum".			

PREGUNTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"Se ha detectado en el parque Central de nuestra ciudad, la existencia de "Hyalomma lusitaicum" una garrapata que transmite el virus de Crimea-Congo ocasionando fiebres hemorrágicas pudiendo esta patología causar la muerte de las personas.

Ante lo expuesto el concejal que lo suscribe realiza las siguientes preguntas

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Van a aplicar medidas con urgencia para la desinsectación del citado parque?
- 2.- ¿Han avisado ya a la ciudadanía para que sean conocedoras de este problema y tomen precauciones con sus mascotas? En caso afirmativo ¿De qué modo lo han hecho?".

RESPOSTA

Sr. García, regidor delegat de salut i consum responsable

"1a: ¿Van a aplicar medidas con urgencia para la desinsectación del citado parque?

- En el momento de la recepción de cualquier aviso de algún vector correspondiente a una plaga sanitaria, se pone en marcha un procedimiento para valorar la situación y el problema generado. En este caso, en el mismo momento del conocimiento de la presencia de un ejemplar de garrapata, se puso en marcha un protocolo de seguimiento y control en el que, por un lado se intentó mantener un canal abierto con el interesado y por otro lado se desplazó un equipo de control de plagas para llevar a cabo un monitoreo de las posibles zonas del Parc Central con afectación por la presencia de esta garrapata, no encontrando ningún otro ejemplar.
- Tras los esfuerzos para contactar con el interesado, este no quiso mantener contacto con la Sección de Control de Plagas teniendo como único interlocutor al Director del Institut Valencià de Biodiversitat, Taxonomia i Conservació Animal, que fue el que identificó la especie de garrapata. Esto dificultó las tareas de control de plagas debido a la escasa información obtenida.
- En ningún momento se tuvo acceso al ejemplar de garrapata encontrada, desconociendo la motivación del usuario para enviar el ejemplar al Instituto Valencià de Biodiversitat, Taxonomia i Conservació Animal, en lugar de comunicarlo a la Consellería o autoridades sanitarias competentes.
- Posteriormente y mediante correos electrónicos, se nos ubicó con un poco de más concreción los lugares por los que había paseado con sus mascotas, aunque estas zonas ya habían sido monitoreadas sin éxito por la empresa de control de plagas.

2a: ¿Han avisado ya a la ciudadanía para que sean conocedoras de este problema y tomen precauciones con sus mascotas? En caso afirmativo ¿De qué modo lo han hecho?

- Dado que no hay ninguna referencia más de presencia justificada de ningún tipo de garrapata en la ciudad y dado que no es la intención del Consistorio el generar en la ciudadanía un estado de alarma innecesaria, no se consideró oportuno, ya que, como en otros casos similares al de este insecto, tras la identificación del vector y la verificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



una posible viremia, se realiza una actuación de desinsectación mediante principios activos generales que eliminan cualquier especie de insecto, produciendo una reducción en las especies beneficiosas como pueden ser las abejas o las mariquitas.

- Es importante tener presente que el hecho de tener una garrapata del género *Hyalomma* no significa que exista la posibilidad de tener la enfermedad de Crimea-Congo, ya que para que exista esta enfermedad se necesita la presencia del vector, el huésped y el virus, y, a día de hoy, en la ciudad de Valencia no se tiene referenciada la presencia del virus. Un caso similar puede ser que el hecho de que en la ciudad haya murciélagos (mamífero insectívoro perfecto para el control biológico de mosquitos) no significa que tengan el virus de la rabia.
- Desde esta Sección se quiere informar que las medidas de tratamiento de control de plagas sanitarias siempre deben ser proporcionales al problema detectado y en este caso no se detectó ningún otro ejemplar de garrapata.
- Esta Sección también quiere informar que tanto en la Ordenanza Municipal de Tenencia de animales como en la Ley 4/1994 de 8 de Julio sobre protección de animales de compañía, se especifica la obligatoriedad de tenerlo en la vía pública bajo su control en todo momento por medio de una correa o similar a excepción de los espacios destinados al esparcimiento de los animales".

37	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre el servici d'inspecció municipal en l'hostaleria durant la 'nova normalitat'".		

PREGUNTA

"1.-Tras el estado de alarma y la llegada de la llamada “nueva normalidad” ¿Cuántas inspecciones, por parte de la Concejalía de Salud, se han realizado a establecimientos hosteleros para vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud pública?

2.- ¿Cuántos establecimientos se han cerrado por poner en riesgo la salud pública de los ciudadanos por incumplir con las medidas establecidas?".

RESPOSTA

Sr. García, regidor delegat de salut i consum responsable

"1a: Tras el estado de alarma y la llegada de la llamada “nueva normalidad” ¿Cuántas inspecciones, por parte de la Concejalía de Salud, se han realizado a establecimientos hosteleros para vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud pública?

Una vez normalizada la labor inspectora tras el estado de alarma, de los establecimientos de alimentación de la ciudad. Dicha labor inspectora constan, de inspecciones de actividad programada, que se hace conjuntamente con los Inspectores del CSP de Valencia y la actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



no programada propia de los Inspectores Municipales, sobre expedientes de licencias y autorizaciones de actividad y denuncias. En ambos casos se comprueban las condiciones en materia de seguridad alimentaria y en las medidas de cumplimiento contra el COVID 19.

Dicha normalidad se inició el 18 de mayo y se han realizado a establecimientos de hostelería un total de 813 inspecciones.

2a: ¿Cuántos establecimientos se han cerrado por poner en riesgo la salud pública de los ciudadanos por incumplir con las medidas establecidas?

Ninguno".

38	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre iniciar un pla de xoc CMSS".		

PREGUNTA

"Dada la situación de congestión en las tramitaciones de las solicitudes de dependencia por falta de personal en los CMSS y ante la iniciativa del propio servicio de iniciar un plan de choque para revertir esta situación iniciando los trabajos técnicos

1- ¿Cuál es el motivo por el cual se paraliza dicho plan de choque?"

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"En relació amb les preguntes presentades per el regidor Javier Copoví Carrión del Grup Municipal Ciutadans, a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Sobre iniciar un pla de xoc CMSS", s'aporten les respostes següents:

1a: Quin és el motiu pel qual es paralitza este pla de xoc?.

El procés de gestió del sistema d'autonomia i atenció a la dependència presenta una gran complexitat quant a la seua tramitació. Això suposa, en el moment actual i pel que fa a les competències municipals, dificultats en el seu desenvolupament.

Les causes que originen el retard en la seua concessió són molt diverses, i en el marc d'un continu afany de millorar l'atenció a la ciutadania, el servei de Benestar Social i Integració no ha cessat d'analitzar i desenvolupar actuacions per a eliminar aquells factors que suposen un obstacle per a l'adequada execució d'este programa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Es pot afirmar que en cap moment s'ha cessat en la cerca d'alternatives a molt curt termini en el marc d'un pla inicial de millora; ben al contrari, és constant la preocupació per dotar al programa de gestió del sistema d'autonomia i promoció de la dependència dels mitjans necessaris tant personals com materials que garantisquen una adequada atenció a la ciutadania.

En este sentit s'està treballant en actuacions a curt, mitjà i llarg termini. Entre les primeres es troba, entre altres, poder destinar un major nombre de professionals a este programa. Per a poder aconseguir este objectiu podia considerar-se l'opció d'externalitzar el sistema de valoració de la dependència. Però després d'una oportuna reconsideració va optar-se per altres alternatives a través de mitjans propis; aquelles que suposaren una millora global i no parcial, ja que la valoració no deixa de ser una actuació més en el marc d'un procés de gestió, com s'ha esmentat, complexe.

A este efecte s'estan efectuant les gestions oportunes amb el Servei Municipal d'Organització i Gestió de Persones i altres com són les següents:

- Respecte als processos de sol·licitud:
 - Estudiar gestions respecte a millorar el registre d'entrada.
 - Millora de mitjans tècnics.
- Respecte al procés de valoració i estudi d'entorn.
 - Gestionar la incorporació de personal propi, tant tècnic com administratiu, a fi de millorar la tasca professional en relació amb tot el procés, no únicament en relació amb l'etapa de valoració.
 - Fer coincidir la realització de la valoració de grau i l'informe d'entorn.
 - Utilització del "geoportal", eina que s'ha sol·licitat i que permet visualitzar en quins domicilis estan pendent les sol·licituds per a adequar les rutes de les visites domiciliàries.
- Respecte al procés de resolució
 - Plantejar la necessitat d'agilitar al màxim possible la gestió del sistema en general".

39	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre sol·licituds de Dependència".		

PREGUNTA

"El Servicio de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales nos comunicó en marzo de 2020 que estaba grabando las solicitudes de Dependencia de enero de 2019 a fecha de 14 de enero de 2020, cifradas en 2.445.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Se nos afirmó que con la incorporación de nuevos auxiliares administrativos, en marzo de 2020 nos dijeron 10, se avanzaba en el registro de las solicitudes iniciales e iba a permitir una reducción significativa de la lista de espera.

Además, se nos dijo que con el equipo actual de 10 auxiliares administrativos y dos coordinadores era la cantidad suficiente para hacer frente a los retrasos y ponerse al día en los registros en un tiempo mínimo.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas

1. ¿A fecha de 30 de junio de 2020 de qué fecha se están grabando solicitudes de Dependencia?
2. ¿Es suficiente el equipo actual para reducir la carga de registro de petición de Dependencia y de registro?.
3. Aunque es competencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas ¿podrían informarnos cuántas personas hay en lista de espera de recibir resolución de grado de Dependencia en la ciudad de Valencia ?
4. Aunque es competencia de la Consellería de igualdad y políticas inclusivas ¿podrían informarnos cuántas personas hay en lista de espera de recibir resolución de PIA en la ciudad de Valencia ?".

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"1a: A data de 30 de juny de 2020 de quina data s'estan gravant sol·licituds de Dependència?

S'estan gravant les sol·licituds de 5 de febrer de 2020.

2a: És suficient l'equip actual per a reduir la càrrega de registre de petició de Dependència i de registre?

Des del Servei de Benestar Social i Integració s'avalua constantment les càrregues i deficiències dels recursos d'atenció a la ciutadania, atenent alhora al continuat procés de creixement d'infraestructures, actual i a curt termini.

Tot i considerar com alguns de les realitats a valorar l'envelliment de la població, l'aposta municipal per l'assistència a les persones majors en el seu domicili i la demanda cada vegada major de la prestació. És per això que no pot parlar-se a hores d'ara d'un òptim estàtic.

3a: Encara que és competència de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives podrien informar-nos quantes persones hi ha en llista d'espera de rebre resolució de grau de Dependència a la ciutat de València ?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Hi ha 7.907 persones a l'espera de resolució de grau a la ciutat de València.

4a: Encara que és competència de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives podrien informar-nos quantes persones hi ha en llista d'espera de rebre resolució de PIA a la ciutat de València ?

Hi ha 13. 833 persones a l'espera de resolució PIA a la ciutat de València".

40	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre Servei d'Ajuda a domicili en 2019 i 2020".		

PREGUNTA

"El Ayuntamiento de Valencia presta el Servicio de Ayuda a Domicilio, entre otras labores sociales, a distintas personas residentes en el termino municipal.

En enero de este año había 563 solicitudes con resolución de concesión a la espera de ser dados de alta.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas

1.¿Cuántas personas reciben el Servicio de Ayuda a Domicilio hasta el 30 de junio de 2020?.

2.¿Cuántas solicitudes con resolución de concesión a la espera de ser dados de alta existen a fecha 30 de junio de 2020?".

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"En relació amb les preguntes presentades per el regidor Javier Copoví Carrión del Grup Municipal Ciutadans, a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Sobre Servei d'Ajuda a domicili en 2019 i 2020", s'aporten les respostes següents:

1a: Quantes persones reben el Servei d'Ajuda a Domicili fins al 30 de juny de 2020?

A més de les 2.149 persones ja beneficiàries del Servei d'Ajuda a Domicili, s'ha donat d'alta a 152 persones més fins a la data de 30 de juny de 2020. Per a poder ampliar el nombre de places i atendre les persones majors greument afectades pel COVID, es va adjudicar un contracte amb un pressupost de 257.872 €, obtenint així 12.997 hores més de servei que ha permès anar donant altes a tots els casos necessitats.

D'altra banda, s'ha adjudicat un contracte per a poder proporcionar el servei d'Ajuda a Domicili a persones amb valoració de dependència, amb un pressupost de 250.000 € que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



permetrà donar d'alta durant els 7 pròxims mesos a (en funció del seu grau): 32 persones amb grau 3, o 58 amb grau 2, o 90 persones amb grau 1.

2a: Quantes sol·licituds amb resolució de concessió a l'espera de ser donats d'alta existeixen a data 30 de juny de 2020?

A data de 30 de juny de 2020 hi ha 436 persones usuàries en llista d'espera, la majoria d'elles amb sol·licitud de neteja de llar únicament".

41	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre de Menjar a Casa".		

PREGUNTA

"El Ayuntamiento de Valencia presta el Servicio de Menjar a Casa a ciudadanos residentes en el término municipal realizando una notable labor social.

El citado servicio tenía en marzo de 2020 una lista de espera de 900 personas.

En una respuesta del pasado mes de marzo nos indicaron que el nuevo servicio recibirá el nombre de Menjar a Domicili y el futuro contrato contempla atender a 800 personas, con lo cual se reducirá la lista de espera.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas

1. ¿Cuántas personas reciben el Servicio de Menjar a Casa en la ciudad de Valencia a fecha 30 de junio de 2020?
2. ¿Cuántas personas se encuentran en lista de espera para recibir el Servicio de Menjar a Casa a fecha 30 de junio de 2020?.
3. ¿Qué criterios nos puede aportar para afirmar que se puede reducir la lista de espera de forma íntegra con el futuro contrato?."

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"En relació amb les preguntes presentades pel regidor Javier Copoví Carrión del Grup Municipal Ciutadans a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Sobre Menjar a Casa", s'aporten les respostes següents:

1a: Quantes persones reben el Servei de Menjar a Casa a la ciutat de València a data 30 de juny de 2020?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



El Menjar a Casa és un programa que depèn de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, pel qual es reparteix aliments elaborats a domicili. S'ha autoritzat l'ampliació de places per motius d'atenció a la pandèmia ocasionada pel COVID, la qual cosa ha permès tramitar en este període 106 altes, que ve a ampliar les 427 que ja el tenien concertat amb la Conselleria. A més, el servei s'ha ampliat de cinc dies a la setmana als set, inclosos festius i caps de setmana.

2a: Quantes persones es troben en llista d'espera per a rebre el Servei de Menjar a Casa a data 30 de juny de 2020?.

Hi ha 763 persones en llista d'espera. No poden donar-se més altes que les concertades amb la Conselleria (les 427 explicades anteriorment) excepte les que s'han donat amb el contracte d'emergència del COVID.

3a: Quins criteris ens pot aportar per a afirmar que es pot reduir la llista d'espera de manera íntegra amb el futur contracte?

S'està tramitant una licitació que permetrà 800 places, atenent a que en este moment hi ha una llista d'espera de menys d'eixa quantia, es podrà eliminar totalment la llista d'espera".

42	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciudadans, relatives a Sobre Servei de Teleassistència en 2019 i 2020".		

PREGUNTA

"El Ayuntamiento de Valencia presta el Servicio de Teleasistencia a ciudadanos residentes en el término municipal realizando una labor social.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas

1. ¿Cuántas personas reciben el Servicio de Teleasistencia hasta el 30 de junio de 2020?.
2. ¿Cuántas personas hay en lista de espera para recibir el Servicio de Teleasistencia a fecha de realizar esta respuesta?
3. En una respuesta a una pregunta sobre teleasistencia, formulada el pasado mes de marzo de 2020, nos indicaron que el contrato de Teleasistencia no incluye una ampliación de las atenciones por lo cual se iba a preparar uno nuevo con la ampliación del presupuesto para reducir la lista de espera. ¿En qué situación se encuentra la redacción de dicho contrato?."

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"1a: Quantes persones reben el Servei de Teleassistència fins al 30 de juny de 2020?.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Són beneficiàries del Servei de Teleassistència 6.330 persones fins el 30 de juny.

2a: Quantes persones hi ha en llista d'espera per a rebre el Servei de Teleassistència a data de realitzar aquesta resposta?.

En l'actualitat hi ha 372 persones en llista d'espera de Teleassistència.

3a: En una resposta a una pregunta sobre teleassistència, formulada el mes de març passat de 2020, ens van indicar que el contracte de Teleassistència no inclou una ampliació de les atencions per la qual cosa s'anava a preparar un nou amb l'ampliació del pressupost per a reduir la llista d'espera. En quina situació es troba la redacció d'este contracte?.

El contracte de teleassistència s'està preparant. Mentre s'ultima i tramita el nou contracte, s'ha acceptat la primera pròrroga. Durant l'estat d'alarma, es va realitzar un contracte d'emergència per a ampliar el servei a 250 persones usuàries més".

43	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre Prestacions Econòmiques Individualitzades (PEIS). Ajudes de Necessitat Social".		

PREGUNTA

" Ayuntamiento de Valencia tramita la concesión de las Prestaciones Económicas Individualizadas, conocidas como PEIS, que son ayudas dirigidas a personas individuales o grupos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Entre los tipos de PEIS se encuentran las Ayudas de emergencia.

Dirigidas a toda la población, son ayudas económicas no periódicas, de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones excepcionales, de personas afectadas por un estado de necesidad.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas

1. ¿Cuántas personas recibieron la Prestación Económica Individualizada (PEIS) del tipo Ayuda de Emergencia hasta el 30 de junio de 2020?.
2. ¿Cuál ha sido el incremento del número de solicitudes con respecto a las mismas fechas del 2019?
3. ¿Cuántas solicitudes hay pendientes de resolución de la Prestación Económica Individualizada a fecha 30 de junio de 2020?."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"1a: Quantes persones van rebre la Prestació Econòmica Individualitzada (PEIS) del tipus Ajuda d'Emergència fins al 30 de juny de 2020?

Des de gener fins a 30 de juny de 2020 s'han pagat 10.069 ajudes a unitats familiars, pel que les persones ateses amb estes PEIs són bastants més.

2a: Quin ha sigut l'increment del nombre de sol·licituds respecte a les mateixes dates del 2019?

En 2019, en les mateixes dates, s'havien tramitat 6.460 ajudes.

3a: Quantes sol·licituds hi ha pendents de resolució de la Prestació Econòmica Individualitzada a data 30 de juny de 2020?

En tràmit hi ha 1.360 ajudes pendents de pagament".

44	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000205-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María del Rocío Gil Uncio, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Activitats online de Estiu Jove 2020".		

PREGUNTA

"La Orden Ministerial SND/458/2020 de 30 de mayo, flexibilizaba la aplicación de la fase 3 de la desescalada estableciendo unas condiciones "para la realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil". Pese a esto, la concejalía de Juventud decidió solo activar actividades online para esta edición del Estiu Jove 2020.

Por todo lo expuesto la concejala que suscribe presenta las siguientes

PREGUNTAS

- 1) ¿Les consta que otras concejalías sí que estén realizando actividades presenciales para niños y jóvenes? Indique cuales y que actividades.
- 2) ¿Cuántas personas se han inscrito en cada una de las actividades y de que edades?
- 3) ¿Cuál ha sido el coste de cada una de las actividades?"

RESPOSTA

Sra. Ibáñez, regidora delegada de joventut

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"1a: ¿Les consta que otras concejalías sí que estén realizando actividades presenciales para niños y jóvenes? Indique cuales y que actividades.

No nos consta que otras concejalías estén realizando actividades presenciales para jóvenes

2a: ¿Cuántas personas se han inscrito en cada una de las actividades y de que edades?

Estiu Jove Online: las actividades por grupos de edad, inscripciones

Y costes son las siguientes:

1. Artes

TALLER	Nº alumnos	edad	PRECIO
La ciutat de nit. Fotografia nocturna.	12	16-30	600,00€
Cómo escribir un cuento y dibujarlo	15	8-16	800,00€
Escritura creativa	15	8-16	700,00€
Dibujar es fácil	15	12-17	471,90€
Autorretrato/retrato	15	18-30	283,14€
Curso de percusión corporal	21	8-13	2.500,00€
	21	14-18	
Curso de guitarra/ukelele	21	8-13	2.500,00€
	21	14-18	

2. Idiomas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



TALLER	Nºalumnos	Edad	PRECIO
Inglés B1	10	12-17	3.820 €
	20	18-30	
Inglés B2	10	12-17	3.820 €
	20	18-30	
Conversación en inglés	60	12-30	4.200 €
Valenciano C1 40h	10	15-18	2.800 €
	10	19-30	

3. Nuevas tecnologías

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



TALLER	Nº de alumnos	edad	PRECIO
Diseño + impresión 3d	5	16-19	5.450€
	5	20-30	
Curso de diseño, animación digital, GIFs y edición multimedia: Nivel junior	15	11-13	625€
Curso de programación de videojuegos y modelado 3D: Nivel master	15	14-16	625€
Introducción a la programación	15	13-15	1.524,76€
	15	16-30	
Modelado en Blender	10	14-30	802,38€
Programación en Android	15	14-16	1.524,76€
	15	17-30	
Programación Unity	10	14-30	802,38€
Diseño y programación de videojuegos con stencyl	15	16-19	600€
Electrónica con Arduino	10	12-18	400€
Videojuegos con scratch	10	8-14	400€
Introducción a la autoedición y diseño editorial	15	16-30	756,25 €
Narración digital online-comic	15	12-18	949,85€

3a: ¿Cuál ha sido el coste de cada una de las actividades?

Reflejado en última columna de los cuadros de la pregunta anterior".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



45	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre el pressupost de JCF 2020".		

PREGUNTA

1. ¿Ha pasado JCF informe a la Concejalía de Cultura Festiva sobre las partidas presupuestarias que no se ejecutarán en 2020 por motivo de la suspensión de las fiestas? Si es así, rogaría lo adjuntaran.
2. En caso contrario, ¿Se le ha solicitado?

RESPOSTA

Sr. Galiana, regidor delegat de cultura festiva

- 1.- No
- 2.- No

46	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre les pintures en les façanes de l'Almoina".		

PREGUNTA

1. A fecha de registrar esta pregunta no se habían limpiado las pintadas vandálicas que se hicieron en las paredes del Museo de l'Almoina el pasado 22 de junio, ¿Cuándo tienen previsto realizar la limpieza?

RESPOSTA

Sra. Tello, regidora delegada de patrimoni i recursos culturals

"1a: A fecha de registrar esta pregunta no se habían limpiado las pintadas vandálicas que se hicieron en las paredes del Museo de l'Almoina el pasado 22 de junio, ¿Cuándo tienen previsto realizar la limpieza?

Ja s'han netejat".

47	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre la compra d'obres d'art".		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



PREGUNTA

1. ¿Cuándo tienen previsto que esté disponible el presupuesto anunciado para adquisición de obras de arte?
2. ¿Se han redactado los principios que guiarán la inversión anunciada de 120.00 euros y los objetivos que se pretenden conseguir? Se ruega los adjunten

RESPOSTA

Sra. Tello, regidora delegada de patrimoni i recursos culturals

"1a: ¿Cuándo tienen previsto que esté disponible el presupuesto anunciado para adquisición de obras de arte?"

El pressupost estarà disponible quan s'aprove la Modificació del Pressupost en el Ple de finals de juliol. En principi, el Servei de Patrimoni Històric compta que el crèdit estarà disponible a partir de la primera setmana d'agost.

2a: ¿Se han redactado los principios que guiarán la inversión anunciada de 120.00 euros y los objetivos que se pretenden conseguir? Se ruega los adjunten.

S'estan preparant els plecs i altra documentació necessària per a tramitar la compra".

48	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre el director de l'Orquestra del Palau de la Música".		

PREGUNTA

1. El contrato del director de la Orquesta de Valencia termina esta temporada y ante la situación excepcional en la que se encuentra el puesto de director del Palau de la Música con la sentencia del TSJ, ¿Quién está llevando a cabo las negociaciones para la renovación o sustitución del cargo de director de la citada orquesta?

RESPOSTA

Sra. Tello, regidora delegada de patrimoni i recursos culturals

"El contrato del director de la Orquesta de Valencia termina esta temporada y ante la situación excepcional en la que se encuentra el puesto de director del Palau de la Música con la sentencia del TSJ, ¿Quién está llevando a cabo las negociaciones para la renovación o sustitución del cargo de director de la citada orquesta?"

RESPUESTA:

Se adjunta informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Id. document: 4xmH eD9J FOE0 u9JF f8yZ Otl s ipk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA
PRESENTACIÓN DE DIVERSAS PREGUNTAS POR PARTE DE
LOS CONCEJALES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
MUNICIPALES Y COMISIONES INFORMATIVAS**

Con cierta frecuencia, por parte de diversos concejales se presentan preguntas en el seno de los órganos de gobierno municipal y comisiones informativas, no ya en este mandato corporativo, sino también en otros anteriores, referentes a diversas entidades comprendidas dentro del sector público local, y entre ellas particularmente, a los organismos autónomos.

El criterio de esta Secretaría Municipal, siempre ha sido el mismo, en el sentido de que las preguntas deben ser siempre planteadas en el seno del organismo en cuestión, competente por razón de la materia de la que se pregunta.

El Reglamento Orgánico del Pleno, cuya aprobación definitiva data de 26 de abril de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de mayo de 2018, y con entrada en vigor el día 24 de mayo de 2018, en su artículo 11 "Derecho de Información", en su apartado 3, párrafo segundo determina de forma taxativa lo que sigue:

"La información relativa a las entidades del sector público local habrá de solicitarse ante la gerencia o dirección del organismo o entidad que haya de facilitar la información, en los términos que se indican en los artículos siguientes."

La justificación de este artículo se encuentra motivada, en la necesidad de que sean los propios miembros que forman parte de los órganos colegiados de dichas entidades, en las que se encuentran representados todos los grupos políticos municipales, los que tengan perfecto conocimiento de los términos en los que se plantean dichas preguntas, y las contestaciones que se hagan de las mismas, por cuanto si no se hiciera así se estaría produciendo un vacío en las competencias de los mismos, y los miembros no electos que forman parte de dichos órganos, podrían entender que ello supone un menoscabo en el desempeño de sus funciones.

31.10.002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Id. document: 4xmH eD9J FOEO u9JF f8yZ Otl's ipk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Es lo que procede informar ante la consulta verbal formulada por la Delegación de Cultura, en relación a diversas preguntas formuladas para su tratamiento en la sesión plenaria de 25 de octubre de 2018.

Valencia, 24 de octubre de 2018
El Secretario General de la
Administración Municipal

Francisco Javier Vila Biosca

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



49	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Ampliació d'ajudes de los servicis "menjar a casa", "ajuda a domicili" y "Tele-assistència", als nostres majors".		

PREGUNTA

"El Pleno del Ayuntamiento de Valencia aprobó por unanimidad un paquete de medidas ante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Concretamente la medida 47 señalaba:

“Donar resposta immediata a el tancament dels centres de dia, llars de gent major, i centres d'activitats per a gent major posant en marxa un pla especial per Atendre la Gent Major. En este pla s'arbitraran els recursos necessaris que els donen resposta, cobrint en tot moment necessitats bàsiques d'alimentació i atenció als seus domicilis. S'estendran a les persones majors que ho necessiten els servicis de menjar a casa, ajuda a domicili i teleassistència”

En relación con el asunto de referencia, la concejala que suscribe formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes preguntas, tanto a la delegación de servicios sociales como a la delegación de personas mayores:

1.- ¿Qué número de personas son atendidas en cada uno de estos servicios desde la declaración del estado de alarma? ¿Existen personas en lista de espera en cada uno de los servicios indicados? ¿Cuántas?

2.- ¿Se han incrementado las partidas que atienden dichos servicios? ¿En cuánto?”.

RESPOSTA

Sra. Bernabé, regidora delegada d'envelliment actiu

1a: ¿Qué número de personas son atendidas en cada uno de estos servicios desde la declaración del estado de alarma? ¿Existen personas en lista de espera en cada uno de los servicios indicados?

Facilitamos listado con los servicios de “menjar a casa”, “ajuda a domicilio” (SAD), Cesta saludable (CRUZ ROJA), apoyo psicológico y seguimiento telefónico a nuestros mayores, se adjunta el resumen de las personas atendidas a fecha 14 de julio.

Asimismo, respecto a las otras cuestiones planteadas en la pregunta, al no existir novedad, nos remitimos a las respuestas dadas a preguntas de este mismo grupo en la comisión de 18 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



junio – 232-, 21 de mayo -167- y 23 de abril -110- así como a la información suministrada en los correspondientes plenos, y a los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Pleno municipal en lo referido a las dotaciones presupuestarias destinadas.

No hay listas de espera.

PERSONAS ATENDIDAS PROGRAMAS DE EMERGENCIA POR COVID-19

A FECHA 14 DE JULIO 2020

RECURSOS	EMPRESAS	PERSONAS MAYORES ATENDIDAS	TOTAL PERSONAS MAYORES ATENDIDAS POR RECURSOS
MENJAR A DOMICILI	SERUNION	154	427
	EUREST	208	
	NOVATERRA	65	
SAD	GESMED	88	131
	SERCOVAL	43	
CESTA SALUDABLE	CRUZ ROJA	272	
APOYO PSICOLÓGICO	AMICS DE LA GENT MAJOR	31	
TOTAL		861	
SEGUIMIENTO TELEFÓNICO	JOVESÓLIDES	1.087	

Id. document: 4xmH eD9J FOEO u9JF f8yZ OtlS ipk =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



RESPUESTA:

**ISABEL LOZANO LAZARO - REGIDORA-DELEGADA - DELEGACIÓ DE
SERVICIS SOCIALS**

En relació amb les preguntes presentades per la regidora Marta Torrado de Castro del Grup Municipal Popular, a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Ampliació d'ajudes dels servicis "menjar a casa", "ajuda a domicili" i "Tele-assistència", als nostres majors" s'aporten les respostes següents:

1.- Quin nombre de persones són ateses en cadascun d'estos serveis des de la declaració de l'estat d'alarma?

El Servei de Benestar Social i Integració ha ampliat els serveis que ja venia prestant. A més a més, el Servei d'Envel·liment Actiu també ha contractat serveis domiciliaris per a l'atenció de la població major:

- Servei d'Ajuda a domicili: a més de les 2.149 persones ja beneficiàries del SAD, s'ha donat d'alta a 152 persones més.
- SAD de dependència: s'ha adjudicat un contracte per a poder proporcionar el Servei d'Ajuda a domicili a persones amb valoració de dependència, amb un pressupost de 250.000 €, que permetrà donar d'alta durant els 7 pròxims mesos a (en funció del seu grau): 32 persones amb grau 3, o 58 amb grau 2, o 90 amb grau 1.
- Teleassistència: des de la declaració de l'estat d'alarma el 14 de març i fins el seu final el 21 de juny s'han tramitat de forma urgent 212 casos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- Menjar a Casa: és un programa que depèn de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, pel qual es reparteix aliments elaborats a domicili. S'ha autoritzat l'ampliació de places per motius d'atenció a la pandèmia ocasionada pel COVID, la qual cosa ha permès tramitar en este període 106 altes, que ve a ampliar les 427 que ja el tenien concertat amb la Conselleria. A més, el servei s'ha ampliat de cinc dies a la setmana als set, inclosos festius i caps de setmana.

Existeixen persones en llista d'espera en cadascun dels serveis indicats? Quantes?

- SAD: hi ha 436 persones usuàries en llista d'espera, la majoria d'elles amb sol·licitud de neteja de llar únicament.
- Teleassistència: hi ha 372 persones en llista d'espera.
- Menjar a Casa: hi ha 763 persones en llista d'espera. No poden donar-se més altes que les concertades amb la Conselleria (les 427 explicitades anteriorment) excepte les que s'han donat amb el contracte d'emergència del COVID.

2a: S'han incrementat les partides que atenen estos serveis? En quant?

- SAD: per a atendre les persones en període d'Estat d'Alarma i fins al 31 de desembre, es va tramitar un contracte d'emergència que ampliava el pressupost del contracte actual per 257.872 €, obtenint així 12.997 hores més de servei que ha permès anar donant altes a tots els casos necessitats.
- Teleassistència: per a poder atendre major demanda s'ha tramitat un contracte d'emergència per a ampliar a 250 persones usuàries més, amb un pressupost de 14.125 €.
- Menjar a Casa: no es pot incrementar la partida atès que no és un contracte municipal sinó de la GVA. No obstant això, s'ha preparat una licitació nova amb un pressupost de 3.648.832 €".

50	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Sanitat".		

PREGUNTA

"En relación con el asunto de referencia, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

- ¿Cuántas quejas vecinales y alertas de plagas se han recibido a lo largo del este año 2020 a través de llamada telefónica?.
- ¿Cuántas quejas vecinales y alertas de plagas se han recibido a lo largo de este año 2020 a través de la aplicación "bichos avis"?.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



3.¿Cuándo se va a realizar alguna campaña de desratización en la pedanía de La Punta?.

4.¿Es conocedor el Ayuntamiento de la suciedad y de las plagas de insectos y de roedores entre la Punta al Mar, el Camino de Canal, Margarita Salas y la entrada Colero?.

5.¿Cómo se tiene previsto combatir la importante presencia de mosquitos y ratas en La Punta?.

6.¿Existe algún foco de garrapatas en el Parque Central?.

7.¿Qué medidas urgentes se han aplicado para la desinsectación del Parque Central?."

RESPOSTA

Sr. García, regidor delegat de salut i consum responsable

"1a: ¿Cuántas quejas vecinales y alertas de plagas se han recibido a lo largo de este año 2020 a través de llamada telefónica?

A lo largo del 2020 se han recibido 1814 avisos a través de llamada telefónica, de los cuales 538 eran por cucarachas, 601 por roedores, 183 por mosquitos, 105 por quironómidos, 52 por pulgas y 335 otros (cadáveres palomas y/o ratas, moscas,...).

2a: ¿Cuántas quejas vecinales y alertas de plagas se han recibido a lo largo de este año 2020 a través de la aplicación "bichos avis"?

A lo largo del 2020 se han recibido 103 avisos a través de la Aplicación Bichosavis de los cuales 41 eran por ratas, 40 por cucarachas, 20 por mosquitos y 2 otros.

3a: ¿Cuándo se va a realizar alguna campaña de desratización en la pedanía de La Punta?

La Pedanía de la Punta se revisó y trató a finales del mes de junio principios de julio dentro de la campaña de revisión y tratamiento del alcantarillado que lleva a cabo esta sección en todos los distritos del Municipio de Valencia.

4a: ¿Es conocedor el Ayuntamiento de la suciedad y de las plagas de insectos y de roedores entre la Punta al Mar, el Camino de Canal, Margarita Salas y la entrada Colero?

Respecto a la competencia en el control de plagas sanitarias, Esta Sección ha recibido 10 avisos de la Punta a lo largo de este año. De la zona especificada en concreto, tenemos un expediente por presencia de plagas en unas parcelas que se ha dado traslado al Consell Agrari Municipal por si fuera de su competencia, al ser una zona de huertas. Si nos fijamos en el número de quejas recibidas por parte de la ciudadanía no indica una elevada problemática de plagas y respecto a la suciedad el problema reside en la zona de huertos y solares.

5a: ¿Cómo se tiene previsto combatir la importante presencia de mosquitos y ratas en La Punta?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Tanto de ratas y mosquitos se atienden todos los avisos que entran y se actúa según el criterio de los técnicos municipales.

Además, respecto a ratas se revisa el alcantarillado municipal en campaña y se revisan las zonas ajardinadas problemáticas de forma periódica. Respecto a mosquitos se llevan a cabo actuaciones en el casco urbano con revisiones mensuales (de mayo a octubre que la época de mayor actividad del mosquito) en los imbornales de las zonas establecidas como de riesgo.

También se acaba de establecer un protocolo de actuación coordinada entre el Consell Agrari y la Sección de Control de Plagas en la que el Consell Agrari dará traslado de los puntos conflictivos de posible foco de cría de larvas de mosquito localizados en sus inspecciones y después, desde la Sección instará a la propiedad vía administrativa para la retirada o para la medida correctora del posible foco potencial, posteriormente se realizará una segunda inspección de comprobación de la subsanación que podría finalizar en el levantamiento de un acta oficial y en una posible sanción económica al infractor o reincidente..

6a: ¿Existe algún foco de garrapatas en el Parque Central?

Dentro de las actuaciones de Control de Plagas del Ayuntamiento de Valencia, existe un protocolo que se pone en marcha tras cualquier alerta o aviso correspondiente a un vector determinado como plaga sanitaria. En este caso, en el mismo momento del conocimiento de la noticia se puso en marcha un protocolo de control en el que, por un lado se intentó mantener un canal abierto con el interesado y por otro lado se desplazó un equipo de control de plagas para llevar a cabo un monitoreo de las posibles zonas del Parque Central con afectación por la presencia de esta garrapata.

Tras los esfuerzos para contactar con el interesado, este no quiso mantener contacto con la Sección de Control de Plagas, teniendo como único interlocutor al Director del Institut Valencià de Biodiversitat, Taxonomia i Conservació Animal, que fue el que identificó la especie de garrapata. Esto dificultó las tareas de control de plagas debido a la escasa información obtenida.

Posteriormente y mediante correos electrónicos, se nos ubicó con un poco de más concreción los lugares por los que había paseado con sus mascotas, aunque estas zonas ya habían sido monitoreadas sin éxito por la empresa de control de plagas.

7a: ¿Qué medidas urgentes se han aplicado para la desinsectación del Parque Central?

Las medidas de tratamiento de control de plagas sanitarias siempre deben ser proporcionales al problema detectado y en este caso no se detectó ningún otro ejemplar de garrapata. Por lo que no se consideró necesaria la realización de un tratamiento".

51	RESULTAT: CONTESTADA
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Inmigració".	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



PREGUNTA

"En relación con el asunto de referencia, la concejal que suscribe formula las preguntas siguientes:

1.¿Es el Ayuntamiento concedor de algún rebrote de coronavirus detectado en algún piso o centro de acogida de nuestra ciudad?.

2.¿Cuál es la situación exacta de esos dos casos declarados en instalaciones en nuestra ciudad y qué medidas se han adoptado en los mismos?".

RESPOSTA

Sra. Ibáñez, regidora delegada de cooperación al desenvolupament i migració

"1a: ¿Es el Ayuntamiento concedor de algún rebrote de coronavirus detectado en algún piso o centro de acogida de nuestra ciudad?

El Ayuntamiento no es concedor de ningún rebrote de coronavirus en piso o centro de acogida de la ciudad de València.

2a: Cuál es la situación exacta de esos dos casos declarados en instalaciones en nuestraciudad y qué medidas se han adoptado en los mismos?

Por parte de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración sólo se ha detectado una persona de 18 años de origen migrante que fue acogida en el Hostal la Barraca. Desde que en el Centro de Apoyo a la Inmigración fuimos conocedores de los resultado de la PCR y que ésta era positiva, nos pusimos en contacto con el departamento de Salud Pública siguiendo todas sus indicaciones, incluso se ha tramitado la correspondiente orden judicial, con la correspondiente presencia policial en el hostel, para que el mismo se encuentre confinado en su habitación.

A lo largo de estos 14 días se le han efectuado 2 PCR siendo las 2 positivas y una serología siendo la misma también positiva.

Desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración estamos en contacto estrecho con el departamento de Salud Pública, centros de salud que están tratando al chico en cuestión y policía local, autonómica y nacional".

52	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Valoració de Dependència y Renta Valenciana d'Inclusió".		

PREGUNTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



"En relació con el asunto referenciado, la concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1.¿Cuántas personas de la Delegación de Servicios Sociales están destinadas a la tramitación de los expedientes de valoración de dependencia?

2.¿Cuántas personas de la Delegación de Servicios Sociales, están destinadas a la tramitación de los expedientes de la renta valenciana de inclusión?

3.¿Cuántos expedientes sobre valoración de dependencia se han tramitado en los años 2017, 2018, 2019 y 2020?. Solicitamos detalle de los mismos por años.

4.¿Cuántos expedientes sobre valoración de dependencia se encuentran en estos momentos en trámite o en espera, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020?. Se solicita detalle de los mismos por años.

5.¿Cuántos expedientes sobre renta valenciana de inclusión se encuentran en estos momentos en trámite o en espera, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020?. Se solicita detalle de los mismos por años".

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Servicis Socials

"En relació amb les preguntes presentades per la regidora Marta Torrado de Castro del Grup Municipal Popular, a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Valoració de Dependència y Renta Valenciana d'Inclusió", s'aporten les respostes següents:

1a: Quantes persones de la Delegació de Serveis Socials estan destinades a la tramitació dels expedients de valoració de dependència?

L'equip de dependència del Servei de Benestar Social i Integració està composta a hores d'ara pels següents professionals:

- Des de la Secció de Promoció de l'Autonomia i Prestacions Socials es realitza la coordinació i enregistrament de les sol·licituds de dependència. L'equip està conformat per:

- Gravació: l'enregistrament de la Dependència en els serveis centrals l'efectuen 10 auxiliars administratius.
- 1 tècnic auxiliar per a la informació telefònica.
- 2 Treballadores socials, coordinadores del programa.

- Des dels 12 CMSS: es realitzen les funcions d'informació, tramitació i realització dels informes socials i les valoracions. Personal: 12 Tècnics auxiliars de serveis socials i 32 Treballadors socials.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2a: Quantes persones de la Delegació de Serveis Socials, estan destinades a la tramitació dels expedients de la renda valenciana d'inclusió?

Des dels 12 CMSS i el CAST es gestiona la prestació econòmica de la RVI (tramitació inicial i variacions) i la prestació professional (diagnòstic social, elaboració del Pla Personalitzat d'Intervenció i intervenció amb la unitat de convivència).

Des de la Secció de programes d'Inserció Social i Laboral es du a terme la coordinació tècnica de la gestió de la RVI, que suposa l'elaboració d'instruccions i la coordinació amb la Direcció Territorial d'Igualtat i Polítiques Inclusives de València i amb la Direcció General d'Acció Comunitària i Barris Inclusius, i la realització de tasques de gestió administrativa generals. S'estima un total de 57 persones:

28 TMTS o TMSS^[1] (prestació econòmica i prestació professional):

- 26 TMTS o TMSS en els 12 CMSS i CAST. S'estima una mitjana de 2 per CMSS amb dedicació completa al programa d'inserció, en el qual s'inclou, entre uns altres, a la RVI.
- 2 TMTS en la Secció de programes d'Inserció Social i Laboral.

12 TIS^[2] (prestació professional).

16 Auxiliars administratius/ves (prestació econòmica).

- 13 Auxiliars administratius/ves en CMSS.
- 2 Auxiliars administratius a temps complet i 1 dedicada també a la gestió d'altres programes.

1 Tècnica superior AE (psicòloga) dedicada també a la gestió d'altres programes.

3a: Quants expedients sobre valoració de dependència s'han tramitat en els anys 2017, 2018, 2019 i 2020? Sol·licitem detall dels mateixos per anys.

- 2017: 2.454
- 2018: 5.307
- 2019: 5.908
- 2020: 1.025

4a: Quants expedients sobre valoració de dependència es troben en estos moments en tràmit o en espera, dels anys 2017, 2018, 2019 i 2020? Se sol·licita detall dels mateixos per anys.

- 2017: 94
- 2018: 1.407
- 2019: 3.484
- 2020: 428

5a: Quants expedients sobre renda valenciana d'inclusió es troben en estos moments en tràmit o en espera, dels anys 2017, 2018, 2019 i 2020?. Se sol·licita detall dels mateixos per anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



La Renda Valenciana d'Inclusió (RVI) va entrar en vigor el dia 23 d'abril de 2018 pel que resulta fora de lloc la sol·licitud de les dades corresponents a l'any 2017.

Id. document: 4xmH eD9J FOE0 u9JF f8yZ Otl s ipk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Expedientes de RVI			Año de la solicitud			TOTAL
			2018	2019	2020	
En TRAMITE	2.532	En trámite en el ayuntamiento	9	378	278	665
		En trámite en los Generalitat (*)	173	1231	343	1.747
YA RESUELTOS	5.720	EN NÓMINA o Resol. Aprobada				3.777
		Otros (Denegatorias, desestimios, archivos, extinciones, traslados, defunciones)				1.943
Total	8.252					8.252

(*) Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



[1] Tècnic/a Mitjà/na en Treball Social i Tècnic/a Mitjà/na en Serveis Socials

[2] Tècnic/a d'Integració Social

53	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Serveis Socials".		

PREGUNTA

"En relación con el asunto de referencia, la concejal que suscribe formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes preguntas:

- 1.¿Qué labor está desarrollando el Ayuntamiento ante la tramitación del ingreso mínimo vital (IMV)?
- 2.¿Cuántas personas se han dirigido a los centros de servicios sociales solicitando el ingreso mínimo vital (IMV)?
- 3.¿Ha suscrito ya el Ayuntamiento algún convenio con el ministerio de seguridad social?"

RESPOSTA

Sra. Presidenta, regidora delegada de Serveis Socials

"En relació amb les preguntes presentades per la regidora Marta Torrado de Castro del Grup Municipal Popular, a la Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports, a celebrar en sessió de 23 de juliol de 2020, amb l'Assumpte "Serveis Socials", s'aporten les respostes següents:

1a: Quina labor està desenvolupant l'Ajuntament davant la tramitació de l'ingrés mínim vital (IMV)?

En relació a l'IMV, des dels CMSS es du a terme la funció que els atribueix la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de la Generalitat, de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana al seu article 17: "Informació, orientació i assessorament a tota la població facilitant el seu coneixement i accés a les prestacions".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



2a: Quantes persones s'han dirigit als centres de serveis socials sol·licitant l'ingrés mínim vital (IMV)?

Les persones interessades han de sol·licitar l'IMV a través dels canals habilitats per l'Institut Nacional de la Seguretat Social ja que este sistema és el responsable de la tramitació. Tal i com ja se li va respondre a l'anterior Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports del passat dia 18 de juny: "Com haurà pogut llegir al Reial decret llei 20/2020, no apareix la participació municipal en la gestió de l'Ingrés Mínim Vital."

3a: Ha subscrit ja l'Ajuntament algun conveni amb el ministeri de seguretat social?

Cal fer referència a la resposta a la pregunta n. 5 de les seues presentades a l'anterior Comissió de Benestar i Drets Socials, Educació, Cultura i Esports del passat dia 18 de juny".

54	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Igualtat".		

PREGUNTA

"En relación con el asunto de referencia, la concejala que suscribe, formula en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes preguntas:

- 1.¿Qué personal atenderá la Oficina de no Discriminación y Delitos de Odio (ONDIS)?.
- 2.¿Se ha previsto algún protocolo de actuación y coordinación con otros servicios municipales?.
- 3.¿Qué uso tenía hasta la fecha esta planta baja propiedad del ayuntamiento de la calle Alta?.
- 4.¿Cuándo se va a poner en marcha el Plan de Convivencia?."

RESPOSTA

Sra. Beamud, regidora delegada d'igualtat i polítiques de gènere LGTBI i

"En relació a les preguntes presentades per la regidora Marta Torrado de Castro, en el seu nom i en el de Grup Popular, es contesta:

1a: El personal que atindrà l'Oficina de no Discriminació i Delictes d'Odi (ONDIS) serà municipal, amb un perfil de treball social i jurídic.

2a: Si. S'ha previst un protocol d'actuació i coordinació amb altres serveis municipals implicats en la matèria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



3a: Es desconeix l'ús previ del baix situat en la C/Alta on s'implantarà l'ONDIS. Quan s'adscriu el baix a la Delegació d'Igualtat, aquest presenta un aspecte totalment buit i sense finalitzar d'obra, sense que el mateix estiga en condicions d'habitabilitat, per això s'ha redactat el projecte de reforma de les obres de l'ONDIS, per al seu condicionament.

4a: S'està treballant en l'elaboració del Pla de Convivència amb la intenció que al més prompte possible es pugui posar en marxa".

55	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. Marta Torrado de Castro, del Grup Municipal Popular, relatives a "Equipament social".		

PREGUNTA

"En relación con el asunto de referencia la concejala que suscribe formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes preguntas:

- 1.¿Qué equipamiento dotacional albergará el chalet de la calle Abben Al - Abbar número 7?
- 2.¿Qué uso se le va a dar?. Se ha estudiado darle un destino relacionado con las personas mayores?
- 3.¿Cómo se va a adecuar la parcela alrededor del chalet y qué uso se le va a dar dicha parcela?
- 4.¿Por qué se han reconstruido elementos del chalet de forma "inventada" como las torretas posteriores tal y como afirman algunas entidades en Defensa del Patrimonio?.
- 5.¿Por qué los torreones posteriores no se asemejan en nada a los originales?
- 6.¿Por qué se ha construido una nueva escalera de hierro moderna en su interior?.
- 7.¿Se ha recepcionado ya la obra?¿Cuándo está previsto?".

RESPOSTA

Sra. Notario, regidora delegada servicis centrals tècnics

"1a a 2a: Respon Delegació de Cultura.

3a: S'ha redactat un "Projecte d'Adequació de la Parcel·la del Xalet de Aben al Abbar", que es troba en fase d'aprovació, amb els criteris marcats per la Comissió Tècnica de Patrimoni, i després de les consultes efectuades amb l'Associació de Veïns d'Albors.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



4a: Els criteris de reconstrucció de les torretes posteriors van ser marcats per la direcció facultativa de l'obra, a causa de la impossibilitat de mantindre els elements originals donat el mal estat de conservació per l'abandó de l'edifici durant tants anys per part del seu partit. Si bé la geometria dels prismes és idèntica a l'original, hi ha determinats detalls com la trobada amb les "cupulines" de rematada, la curvatura d'aquestes, i la no obertura dels buits colomers que fan que puguen apreciar-se diferències amb les antigues torretes Per suggeriment de la CTP s'han donat instruccions per part de la D.F. a l'empresa constructora perquè esmene aquestes diferències i els elements s'assemblen en major mesura als originals.

5a: L'explicació està continguda en el punt anterior.

6a: L'escala d'accés a la planta superior estava contemplada en el projecte que es va aprovar amb el vistiplau de la CTP de 2017, i substitueix a l'exterior que s'ha demolit pel seu mal estat de conservació i perquè tampoc pertanyia a la construcció original del Xalet, que va ser objecte de múltiples afegits i intervencions durant tota la seua existència.

7a: L'obra està llesta per a la seua recepció mancant l'execució de les xicotetes modificacions que s'han ordenat, i que es recullen en el punt 4.

56	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relatives a "Ayudas Material Escolar".		

PREGUNTA

"En octubre de 2019 se aprobó la convocatoria para la concesión de ayudas económicas que financien la adquisición de material escolar e informático para alumnado escolarizado en los cursos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil en colegios de titularidad pública, así como en centros que tengan concertada la prestación de servicios para la educación infantil de segundo ciclo, en la ciudad de Valencia durante el curso escolar 2019/2020.

El 9 de junio se publicó el listado provisional, concediendo un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas presenten las alegaciones y/o subsanen las deficiencias o la falta de documentación.

Finalizado dicho periodo de subsanaciones, el pasado 23 de junio, en relación con el asunto de referencia, la concejala que suscribe formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes

PREGUNTAS

- 1.- ¿Qué número de solicitudes de ayuda se han presentado a dicha convocatoria?
- 2.- ¿Cuántas ayudas han sido concedidas y por qué importe? ¿Cuántas se han denegado y cuales han sido los motivos?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



3.-¿Cuál es la fecha prevista de abono de las citadas ayudas a sus beneficiarios?".

RESPOSTA

Sra. Ibáñez, regidora delegada d'educació

"1a: ¿Qué número de solicitudes de ayuda se han presentado a dicha convocatoria?

Durante el plazo concedido al efecto se presentaron 5.813 solicitudes. Posteriormente, fuera de plazo, se solicitaron 15 ayudas más.

2a: ¿Cuántas ayudas han sido concedidas y por qué importe? ¿Cuántas se han denegado y cuáles han sido los motivos?

De acuerdo con el estudio y valoración realizado de todas y cada una de las solicitudes presentadas y atendiendo al presupuesto para las ayudas de material escolar curso 2019-2020, la puntuación mínima para la obtención de la ayuda de material escolar queda establecida en 2,15 puntos.

Solicitudes concedidas: 4.228

Solicitudes no concedidas por no cumplir los requisitos y/o no aportar la documentación requerida: 801

Solicitudes no concedidas por obtener una puntuación inferior a 2,15: 799

Asimismo, se informa que el gasto total definitivo para el abono de las ayudas concedidas asciende a 369.729,98 euros.

El apartado décimo de la convocatoria de ayudas de material escolar establece que el importe máximo por alumno no podrá ser superior a 100,00 euros. En el caso de que el gasto sea menor de 100 euros, únicamente se podrá conceder y abonar la cuantía por el valor justificado.

3a: ¿Cuál es la fecha prevista de abono de las citadas ayudas a sus beneficiarios?

La propuesta de acuerdo para la resolución de la convocatoria y el abono de las ayudas está siendo tramitada y se encuentra en Intervención para su fiscalización".

57	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relatives a "Escoles infantils".		

PREGUNTA

"La ciudad de Valencia cuenta con total de 10 escuelas infantiles, Pinedo, Solc, Gent Menuda y Quatre Carreres de gestión directa y Algirós, Pardalets, Benicalap, Mini poli, Sant Pau y Mestra Empar Navarro Giner de gestión indirecta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



En resposta a preguntes formulades el passat mes de Juny, se nos contesta “*Actualment cap escola infantil municipal, ni pública ni de gestió indirecta, està prestant servei educatiu presencial. Sí se està realitzant atenció a les famílies via telemàtica*”.

A este respecte, la concejala que suscriu formula, en el seu nom i en el del Grup Municipal Popular, les següents preguntes:

1. ¿Ha habido algún cambio desde el pasado mes de Junio? ¿Cuáles de ellas están prestando el servicio y en qué condiciones?
2. Si alguna de ellas, no está prestando servicio ¿Cuál es la causa?”.

RESPOSTA

Sra. Ibáñez, regidora delegada d’educació

"1a: ¿Ha habido algún cambio desde el pasado mes de Junio? ¿Cuáles de ellas están prestando el servicio y en qué condiciones?

No se ha producido ningún cambio desde el mes de junio en la prestación de los servicios educativos de las escuelas infantiles municipales, salvo en la escuela de gestión indirecta de Benicalap.

Esta escuela infantil está prestando el servicio de Escuela de Verano con el fin de dar respuesta a la elevada demanda que se ha producido de las familias usuarias de este centro. Actualmente el servicio se está dando a 50 alumnos y alumnas, los cuales están siendo atendidos por 8 educadoras, 1 directora y 1 coordinadora. Las prestaciones son las habituales de la escuela de verano, con servicio de comidas y horario de 8.00 h. a 16.00 h. Para su puesta en marcha se han aplicado estrictamente los Protocolos establecidos por la Conselleria de Educación y la Conselleria de Sanidad y Salud Pública. Su funcionamiento es supervisado permanentemente por el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia y hasta el momento está siendo óptimo

2a: Si alguna de ellas, no está prestando servicio ¿Cuál es la causa?

El resto de escuelas infantiles municipales no ha puesto en funcionamiento el servicio de escuela de verano al no producirse suficiente demanda en ninguna de ellas”.

58	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relatives a "Ajudes ICAA per l'organització de festivals cinematogràfics".		

PREGUNTA

"El pasado 1 de julio se publicó en el BOE la *Resolución de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos en España durante el año 2020.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Esta línea de ayudas va dirigida a la organización de festivales certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren durante el año 2020 en España y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario e iberoamericano, así como a películas de animación, documentales y cortometrajes. Además, el festival o certamen tiene que haberse celebrado anteriormente como mínimo en dos ediciones consecutivas en los tres años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Podrán ser beneficiarios, entre otros, las entidades públicas que tengan la consideración de Corporaciones Locales y los organismos y entidades de ellas dependientes. Estas ayudas se podrán conceder a las personas físicas y jurídicas que actúen como promotores de festivales o certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario, iberoamericano, de películas de animación, documentales y cortometrajes, siempre que se hayan celebrado al menos dos ediciones consecutivas de dichos festivales o certámenes en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Las ayudas del ICAA, para garantizar la continuidad en la celebración de estos eventos, entre los gastos considerados como subvencionables contemplan extraordinariamente – como novedad - en esta convocatoria aquellos que supongan la implantación de medidas higiénico-sanitarias “Anti-COVID 19”. Con ello se pretende ayudar a los promotores en la organización de los festivales y que poco a poco se recupere el ritmo normal de celebración de estos eventos.

En relación con el asunto de referencia, la concejala que suscribe formula, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, las siguientes

PREGUNTAS

1. ¿Tiene previsto la MOSTRA de CINEMA DE VALENCIA presentar solicitud de ayudas a dicha convocatoria?
2. En caso afirmativo ¿qué tipo de gastos subvencionables tiene previsto solicitar? y ¿por qué importe?

RESPOSTA

Sra. Tello, Presidenta Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.

Se adjunta informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN A LA
PRESENTACIÓN DE DIVERSAS PREGUNTAS POR PARTE DE
LOS CONCEJALES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
MUNICIPALES Y COMISIONES INFORMATIVAS**

Con cierta frecuencia, por parte de diversos concejales se presentan preguntas en el seno de los órganos de gobierno municipal y comisiones informativas, no ya en este mandato corporativo, sino también en otros anteriores, referentes a diversas entidades comprendidas dentro del sector público local, y entre ellas particularmente, a los organismos autónomos.

El criterio de esta Secretaría Municipal, siempre ha sido el mismo, en el sentido de que las preguntas deben ser siempre planteadas en el seno del organismo en cuestión, competente por razón de la materia de la que se pregunta.



El Reglamento Orgánico del Pleno, cuya aprobación definitiva data de 26 de abril de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de mayo de 2018, y con entrada en vigor el día 24 de mayo de 2018, en su artículo 11 "Derecho de Información", en su apartado 3, párrafo segundo determina de forma taxativa lo que sigue:

"La información relativa a las entidades del sector público local habrá de solicitarse ante la gerencia o dirección del organismo o entidad que haya de facilitar la información, en los términos que se indican en los artículos siguientes."

La justificación de este artículo se encuentra motivada, en la necesidad de que sean los propios miembros que forman parte de los órganos colegiados de dichas entidades, en las que se encuentran representados todos los grupos políticos municipales, los que tengan perfecto conocimiento de los términos en los que se plantean dichas preguntas, y las contestaciones que se hagan de las mismas, por cuanto si no se hiciera así se estaría produciendo un vacío en las competencias de los mismos, y los miembros no electos que forman parte de dichos órganos, podrían entender que ello supone un menoscabo en el desempeño de sus funciones.

31.10.002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Id. document: 4xmH eD9J FOEO u9JF f8yZ Otl's ipk =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Es lo que procede informar ante la consulta verbal formulada por la Delegación de Cultura, en relación a diversas preguntas formuladas para su tratamiento en la sesión plenaria de 25 de octubre de 2018.

Valencia, 24 de octubre de 2018
El Secretario General de la
Administración Municipal

Francisco Javier Vila Biosca

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



59	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María del Rocío Gil Uncio, del Grup Municipal Ciutadans, relatives a "Sobre piscines del terme municipal de València".		

PREGUNTA

"El Ayuntamiento de Valencia gestiona distintas piscinas al aire libre bien directamente o indirectamente, como son las de Benimaclet, Catellar-Oliveral, El Palmar, Benicalap, Parque del Oeste, La Hipica y Nazaret.

Por todo ello, formulamos las siguientes preguntas

1. ¿Qué medidas se han adoptado para la reapertura de las piscinas municipales, tanto de gestión directa como indirecta?
2. ¿Qué medidas de prevención se han adoptado en las piscinas municipales, tanto de gestión directa como indirecta, con motivo del Covid19?
3. ¿Cuántas piscinas descubiertas municipales de gestión directa e indirecta se han reabierto y desde cuando?
4. Si no se hubiera reabierto alguna de las existentes ¿Qué motivo ha originado que se mantenga cerrada?
5. ¿Cuántos usuarios han utilizado las piscinas hasta el momento de la contestación de la pregunta?
6. ¿Han notado un descenso de usuarios respecto al mismo período del año pasado?
7. Los horarios de cierre de las piscinas son distintos según la instalación. ¿Se ha tomado, o se tiene previsto, tomar la iniciativa de unificarlos?"

RESPOSTA

Sra. Bernabé, regidora delegada d'esports

"1a: ¿Qué medidas se han adoptado para la reapertura de las piscinas municipales, tanto de gestión directa como indirecta?

Para la reapertura de las piscinas de verano 2020, se han tenido en cuenta las medidas recogidas en las normas de aplicación obligatorias:

- Circular sobre seguridad en piscinas verano 2020. Secretaría autonómica de seguridad y emergencias de 22 de mayo 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- DECRETO 85/2018 Normativa Piscinas Comunidad Valenciana, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios aplicables a las piscinas de uso público. [2018/6541]

Además de las anteriores se han tenido en cuenta las medidas recogidas en:

- ACUERDO de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la Covid-19. [2020/4770].
- RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de adopción de medidas adicionales complementarias de prevención y protección en materia de actividad deportiva, en aplicación del Acuerdo de 19 de junio, del Consell, frente a la Covid-19. [2020/5003].

2a: ¿Qué medidas de prevención se han adoptado en las piscinas municipales, tanto de gestión directa como indirecta, con motivo del Covid19?

Las recogidas en las disposiciones anteriores.

3a: ¿Cuántas piscinas descubiertas municipales de gestión directa e indirecta se han reabierto y desde cuando?

Desde el 6 de junio: Piscina “La Hípica”.

Desde el 15 de junio: Piscinas descubiertas del Polideportivo “Rambleta” y Polideportivo “Juan Antonio Samaranch”.

Desde el 20 de junio de 2020: Piscina Benicalap y Piscina Parque Oeste.

Desde el 27 de junio: Piscina “El Palmar”, Piscina del Polideportivo Nazaret, Piscina “Castellar-Oliveral” y Piscina del Polideportivo Benimaclet.

4a: Si no se hubiera reabierto alguna de las existentes ¿Qué motivo ha originado que se mantenga cerrada?

Se han abierto todas las piscinas municipales de verano.

5a: ¿Cuántos usuarios han utilizado las piscinas hasta el momento de la contestación de la pregunta?

Se está recopilando esta información.

6a: ¿Han notado un descenso de usuarios respecto al mismo período del año pasado?

Si, se ha notado un descenso importante con respecto al año pasado.

7a: Los horarios de cierre de las piscinas son distintos según la instalación. ¿Se ha tomado, o se tiene previsto, tomar la iniciativa de unificarlos?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Los horarios de apertura al público de cada una de las piscinas se determinan en función de:

- Los cursos de natación que se desarrollan en la instalación.
- De los campus o escuelas deportivas de verano que se desarrollan en la instalación.
- De la aplicación de las normas de aforo y limpieza y desinfección establecidas por las normas de prevención de Covid-19.
- Otras".

60	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relatives a "Cámaras Video vigilancia en Monumentos BIC".		

PREGUNTA

"El pasado mes de abril, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia aprobó contratar la ejecución de las obras para la instalación de cámaras de video vigilancia en los entornos de edificios declarados Bien de Interés Cultural (BIC).

El contrato permitirá el suministro y colocación de cámaras de video vigilancia en siete monumentos y edificios de la ciudad (La Lonja, las Torres de Serranos, las Torres de Quart, las Atarazanas, el Almodín, el Museo de la Ciudad y el Palau de Cervelló)

PREGUNTAS

- 1.- ¿Cuál es el presupuesto total con el que cuenta el citado contrato?
2. - ¿Qué número de cámaras está previsto instalar? Y ¿Cuál es la ubicación exacta de dichas cámaras?
- 3.- ¿Cuál es el calendario de licitación y ejecución de la citada obra?".

RESPOSTA

Sra. Tello, regidora delegada de patrimoni i recursos culturals

"1a: ¿Cuál es el presupuesto total con el que cuenta el citado contrato?

508.298,91 euros

2a: ¿Qué número de cámaras está previsto instalar? Y ¿Cuál es la ubicación exacta de dichas cámaras?

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Segons el projecte d'obra inclòs en l'expedient s'instal·laran 43 cambres per a vigilar els següents monuments:

01. Lonja de la Seda
02. Torres de Serranos
03. Torres de Quart
04. Reales Atarazanas
05. Almudín
06. Palau de Cervelló
07. Museo de la Ciudad (Palacio Marqués de Campo)

3a: ¿Cuál es el calendario de licitación y ejecución de la citada obra?

I quant al contracte, haurà de consultar-se l'expedient 04102-2019-212, del Servei de Contractació. El termini d'execució previst en el projecte és de 3 mesos des de la signatura de l'acta de comprovació de replanteig".

61	RESULTAT: CONTESTADA	
EXPEDIENT: O-89POP-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: PREGUNTES que presenta la Sra. María Julia Climent Monzó, del Grup Municipal Popular, relatives a "Reprogramació de l'activitat cultural escènica".		

PREGUNTA

"La crisis sanitaria ha obligado las Administraciones Públicas a aplazar, la programación prevista para el segundo trimestre del año a otras fechas futuras. Esta situación, tiene una incidencia especial en las representaciones teatrales, festivales de música, espectáculos y a otros muchos eventos culturales de la ciudad de Valencia.

En el marco de la anterior Comisión Informativa sobre temas culturales, este Grupo Municipal preguntó sobre la reprogramación de dichos eventos y se nos informó que se estaban recogiendo todas las propuestas de nuevas fechas, por parte de las compañías afectadas, con motivo del cierre de los espacios escénicos.

Con base a lo anterior, se formulan las siguientes

PREGUNTAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



1. ¿Cuál es el calendario de reprogramación y la reubicación de las nuevas fechas para la realización de los citados espectáculos /eventos culturales?
2. ¿Se valora desde la Concejalía competente la posibilidad de reubicar, en parte, la nueva programación en espacios privados de la ciudad para evitar así cancelaciones?"

RESPOSTA

Sra. Tello, regidora delegada de patrimoni i recursos culturals

"1a: Per part del Servei de Recursos Culturals només s'ha tingut que reprogramar la campanya Cultura als Pobles de València, prevista inicialment per al mes de maig i que per causa de la COVID-19 va tindre que ajornar-se.

Esta campanya es realitza en espais a l'aire lliure de 18 pobles de València, i les dates previstes de realització s'han fixat del 30 d'octubre al 29 de novembre de 2020.

2a: No s'ha valorat eixa opció perquè contravé la filosofia inicial de la campanya que consisteix en la realització d'activitats a l'aire lliure, amb accés lliure i gratuït de la ciutadania. A més, és més coherent amb el manteniment de les mesures de seguretat front al contagi de la COVID-19, ja que es realitzen en espais oberts i la disposició del públic es pot adaptar a les mesures de distanciament que es recomanen per part de les autoritat sanitàries.

RESPOSTA

Sra. Ibáñez, regidora delegada d'acció cultural

"1a: ¿Cuál es el calendario de reprogramación y la reubicación de las nuevas fechas para la realización de los citados espectáculos/eventos culturales?"

Debido a que El TEM y La Mutant se vieron obligados a paralizar su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria a mediados del mes de marzo, y para cumplir con el compromiso de no cancelar sino aplazar, los dos teatros municipales han adelantado las próximas programaciones al mes de septiembre en lugar de comenzarlas en octubre, como suele ser habitual, para incluir mayor número de espectáculos. En este sentido, las nuevas fechas de la reprogramación de septiembre son:

- 06/09/2020, "Los días ajenos", de Bob Pop.
- 10/09/2020, Mostres taller formatem – Cabanyal Íntim
- 12/09/2020, "Íntims en pausa" – Cabanyal Íntim
- 18/09/2020, Festival esFERa
- 25 y 26/09/2020 "Fase", de Anne Teresa de Keersmaeker, Festival 10 sentidos.
- 27/09/2020, "Amor", de Israel Fernández.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



- El resto de la programación se avanzará más adelante, la cual, también incluye programación de festivales como Circuito Bucles o Dansa València.

2a: ¿ Se valora desde la Concejalía competente la posibilidad de reubicar, en parte, la nueva programación en espacios privados de la ciudad para evitar así cancelaciones?

La reprogramación se ha incorporado toda en los espacios públicos de titularidad municipal".

62	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: O-89CIU-2020-000195-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: PREC que presenta el Sr. Francisco Javier Copovi Carrión, del Grup Municipal Ciutadans, relatiu a "Servici d'Addiccions".		

PREC

"Tras las respuestas emitidas desde el Servicio de adicciones del Ayuntamiento de Valencia a las preguntas formuladas sobre la conceptualización y desarrollo de una plataforma digital formativa educativa, basada en elementos de juego (gamificación), para la formación en hábitos positivos y saludables, y sobre las actividades desarrolladas por el Servicio de adicciones en el entorno de la prevención Escolar, Familiar y alternativas de Ocio y Tiempo Libre.

El concejal que lo suscribe realiza el siguiente RUEGO:

Ruego se comunique al jefe del Servicio de Adicciones del Ayuntamiento de Valencia, a su personal funcionario y laboral y al concejal delegado del Área de Salud y Consumo D. Emiliano García, nuestra felicitación por la labor realizada, los programas desarrollados y los previstos para su realización y agradecer el trabajo que se está realizando desde este Servicio , y solicitamos la posibilidad de poder ver in situ la aplicación digital formativa educativa y poder ver su funcionamiento".

DEBAT

El Sr. Copoví explica el ruego relativo a "Servici d'Addiccions", que han pasado ya a Secretaria siendo el punto 62 del orden del día. Manifiesta que se pase cuanto antes al Servicio de Adicciones para reconocimiento de su labor.

63. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000497-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AI DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa denominar Jardí Berta Càceres el jardí situat en la confluència dels carrers Rubén Darío i Palància.		

RATIFICACIÓ DE LA URGÈNCIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Per majoria s'aprova ratificar la urgència de la inclusió del punt en l'orde del dia, de conformitat amb l'article 83 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

DEBAT

La Sra. Ibáñez explica la proposta.

La Sra. Torrado señala que les llama la atención la urgencia para algunas cosas y que en otras pasan años desde que se aprueba y no se cumple (pone de ejemplo el acuerdo relativo a Miguel Ángel Blanco). No obstante manifiesta que está a favor.

VOTACIÓ

La Comissió després de la declaració d'urgència, per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos), i un vot en contra de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), i del debat aprova per majoria de huit vots a favor de: Isabel Lozano Lázaro (Compromís), Pere Fuset i Tortosa (Compromís), Glòria Tello Company (Compromís), Pilar Bernabé García (Socialista), Maite Ibáñez Giménez (Socialista), Marta Torrado de Castro (Popular), Julia Climent Monzó (Popular) i Amparo Picó Peris (Ciudadanos) i una abstenció de Vicente Montañez Valenzuela (Vox), elevar al Ple el següent Dictamen:

ACORD

"HECHOS

Vista la moción de la Concejala Delegada de cooperación al desarrollo y migración que dice textualmente:

"El pasado día 25 de marzo de 2019, en el acto de presentación de la Exposición "Vivir Defendiendo Derechos", que se inauguró en el Salón de Cristal del edificio del Ajuntament de València, se realizó un acto de homenaje a la defensora de derechos humanos Berta Cáceres, que fue asesinada en Honduras el 2 de marzo de 2016, en pleno proceso de lucha por la defensa del territorio, frente a la explotación de los recursos naturales de esa zona por parte de una empresa hidroeléctrica.

Tras este acto, las organizaciones presentes en el acto, junto con el personal técnico del Programa de Cooperación Internacional, propusieron como homenaje a esta mujer luchadora poner su nombre a un jardín que fuera a inaugurarse próximamente.

Su activismo por la defensa del territorio puede vincularse directamente con esta apuesta que hace el Ajuntament de València por la reserva y adecuación de espacios urbanos, para convertirlos en espacios naturales públicos para el uso y disfrute de la ciudadanía.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



Desde la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración se han impulsado las gestiones administrativas mediante la remisión de una Nota Interior a la Concejalía de Jardinería Sostenible y Renaturalización de la ciudad, con la propuesta de dar el nombre de Berta Cáceres a un jardín de reciente creación.

Desde el mencionado Servicio de Jardinería, se aceptó la propuesta y se asignó finalmente el jardín ubicado en la confluencia de las calles Rubén Daría y Palancia, junto al Centro Islámico de València.

Las organizaciones de desarrollo apoyan esta propuesta y por ello, se convocó una sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consell Municipal de Cooperación, para tratar este tema.

En esta sesión de la Comisión Permanente, celebrada el pasado día 9 de julio de 2020, se aprobó por unanimidad darle el nombre de Berta Cáceres a este jardín. Para ello, se firmó un documento por las personas representantes de las entidades e instituciones representadas en esta Comisión, para elevar esta petición a la Comisión de Bienestar Social, como paso previo a su aprobación por el Pleno de l'Ajuntament de València.

Dado que la inauguración del citado jardín está prevista para el próximo día 5 de septiembre, día internacional de las Mujeres Indígenas, se propone la aprobación de esta propuesta en la Comisión de Bienestar Social de este mes de julio."

Visto el informe técnico que considera adecuada la propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con las atribuciones que el artículo 15 e) del Reglamento del Consell Municipal de Cooperación, aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2016 (BOP 28/10/2016) otorga a la comisión Permanente del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo y Migración.

SEGUNDO. En relación con la competencia orgánica el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 1984 (BOP 10/01/1985), modificado por Acuerdo de 11 de febrero de 1994, viene a determinar que la rotulación excepcional de vías o edificios públicos, será competencia de la Alcaldía, dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación. No obstante, se ha considerado por las concejalías de los servicios implicados elevar la propuesta al pleno municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Bienestar y Derechos Sociales, Educación, Cultura y Deportes se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Denominar JARDÍN BERTA CÁCERES el jardín ubicado en la confluencia de las calles Rubén Darío y Palancia, en memoria de la defensora de derechos humanos, asesinada en Honduras el 2 de marzo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867



SEGUNDO. Dar cuenta de dicho acuerdo en la próxima sesión que se celebre del Pleno del Consejo Municipal de Cooperación".

64. (E 2)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
ASSUMPTE: Prec "in voce" formulat per la Sra. Amparo Picó Peris, del Grup Municipal Ciutadans, relatiu a "Sobre restitució de la placa amb el rètol 'Aula d'Orquestra Salvador Chuliá' en el Conservatori Muninipal 'José Itubi'".	

DEBAT

La Sra. Picó señala que porqué a día de hoy siguen sin ponerse placa a Salvador Chuliá en el Conservatorio Municipal de València, pese a que las obras ya llevan tiempo finalizadas. Fue un compromiso adquirido en la Comisión y que se cumpla.

La Sra. Ibáñez indica que quiere revisar el Conservatorio para comprobar las mamparas y las medidas de seguridad adoptadas para inicio del curso. La placa se va a poner en unos días.

La Sra. Presidenta da cuenta de la cartelería en los comercios sobre el Covid para el colectivo de las personas con discapacidad.

I, com que no hi ha més assumptes a tractar, a les onze i trenta-cinc, la Presidència alça la sessió, de la qual s'estén la present acta que firma la Sra. Presidenta i que jo, el Secretari, certifique.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/09/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867